



**Monitoreo de la  
Resolución 1325 (2000) de Naciones Unidas:  
Situación de Guatemala**

Equipo de Género  
IW - Guatemala

impunity   
watch

**Monitoreo de la Resolución 1325 (2000) de Naciones Unidas:  
Situación de Guatemala**

**Publicación de Impunity Watch  
Programa de País Guatemala  
Equipo de Género**

**Marlies Stappers**

Directora Ejecutiva, Impunity Watch

**Olga Alicia Paz Bailey**

Coordinadora, Equipo de Género, Impunity Watch - Guatemala

**Brisna Caxaj, Haydeé Valey, y Olga Alicia Paz Bailey**

Investigadoras, Equipo de Género, Impunity Watch - Guatemala

Foto de portada: ©Trabajo psicosocial con mujeres sobrevivientes de violencia sexual del departamento de Huehuetenango, efectuado con el acompañamiento del Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), Guatemala; y la colaboración de la Escuela de Arte y Taller Abierto de Perquín, El Salvador. Guatemala 2008.



Este documento fue elaborado por Impunity Watch en el marco del Programa “Seguridad Humana y Justicia en Centroamérica”, implementado por el Instituto Humanista para la Cooperación con los Países en Desarrollo (Hivos) y financiado por el Reino de los Países Bajos. Su contenido pertenece a Impunity Watch y no refleja necesariamente la opinión de Hivos ni del Reino de los Países Bajos.

’t Goylaan 15  
3525 AA Utrecht  
Países Bajos  
Tel.: +31 302 720 313  
Email: [info@impunitywatch.org](mailto:info@impunitywatch.org)  
[www.impunitywatch.org](http://www.impunitywatch.org)

©Impunity Watch 2016

**Monitoreo de la Resolución  
1325 (2000) de Naciones Unidas:  
Situación de Guatemala**

impunity   
watch



## ÍNDICE

SIGLAS Y ACRÓNIMOS	iii
INTRODUCCIÓN	v
PILAR TEMÁTICO: PREVENCIÓN	
<b>Indicador 1a:</b> Prevalencia de la violencia sexual	1
<b>Indicador 3b:</b> Número y porcentaje de mujeres en las estructuras de gobernanza de los órganos nacionales de derechos humanos	11
<b>Indicador 5b:</b> Grado de incorporación de medidas para proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas en los marcos normativos de seguridad nacional	18
PILAR TEMÁTICO: PARTICIPACIÓN	
<b>Indicador 12a:</b> Participación política de las mujeres en parlamentos y en cargos a nivel ministerial	41
<b>Indicador 12b:</b> Participación política de las mujeres como electoras y candidatas	51
PILAR TEMÁTICO: PROTECCIÓN	
<b>Indicador 15:</b> Medida en que las leyes nacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas están en consonancia con las normas internacionales	58
<b>Indicador 16:</b> Nivel de participación de las mujeres en los sectores de la justicia y la seguridad y las relaciones exteriores	76
<b>Indicador 19:</b> Porcentaje de casos denunciados de violencia sexual y basada en el género contra las mujeres y niñas que son remitidos a la justicia e investigados y sobre los que se pronuncia sentencia	84
PILAR TEMÁTICO: SOCORRO Y RECUPERACIÓN	
<b>Indicador 26a:</b> Porcentaje —equivalente monetario, estimación monetaria— de las prestaciones de programas de resarcimiento que han recibido mujeres y niñas	92
Bibliografía	103
Anexos	114



## SIGLAS Y ACRÓNIMOS

CAI	Conflicto Armado Interno
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
CEH	Comisión para el Esclarecimiento Histórico
CGN	Compañía Guatemalteca de Níquel
CLADEM	Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer
CNN	Corazón Nueva Nación
CNRP	Comisión Nacional de Reforma Policial
CONAREP	Convergencia Nacional por la Reforma Política
CPI	Corte Penal Internacional
CREO	Compromiso, Renovación y Orden
DIGESSP	Dirección General de Servicios de Seguridad Privada
EG	Encuentro por Guatemala
FCN	Frente de Convergencia Nacional
GAM	Grupo de Apoyo Mutuo
IAC	Informe Anual Circunstanciado
ICTJ	International Center For Transitional Justice
INACIF	Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala
INE	Instituto Nacional de Estadística
MIMPAZ	Mesa sobre Mujeres, Paz y Seguridad
MINDEF	Ministerio de la Defensa Nacional
MINEDUC	Ministerio de Educación
MINEX	Ministerio de Relaciones Exteriores
MINGOB	Ministerio de Gobernación
MNR	Movimiento Nueva República
MOPSIC	Modelo Policial de Seguridad Integral Comunitaria
MP	Ministerio Público
MR	Movimiento Reformador
MSPAS	Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social
NIMD	Netherlands Institute for Multiparty Democracy
NU	Naciones Unidas
OAV	Oficina de Atención a la Víctima
OEA	Organización de Estados Americanos
OJ	Organismo Judicial
OSAR	Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva

PAC	Patrullas de Autodefensa Civil
PAN	Partido de Avanzada Nacional
PAN	Plan de Acción Nacional
PARLACEN	Parlamento Centroamericano
PDH	Procurador de los Derechos Humanos
PNC	Policía Nacional Civil
PNR	Programa Nacional de Resarcimiento
PNUD	Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo
PRI	Partido Republicano Institucional
REMHI	Proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica
SEPAZ	Secretaría de la Paz
SEPREM	Secretaría Presidencial de la Mujer
SICOMP	Sistema Informático de Control de la Investigación del MP
TSE	Tribunal Supremo Electoral
UNE	Unidad Nacional de la Esperanza
URNG	Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca
USAC	Universidad de San Carlos de Guatemala
VIVA	Visión con Valores

## INTRODUCCIÓN

Históricamente las mujeres han sido víctimas de tipos específicos de violencia, que se agudizan en contextos de conflicto armado. En estos se ha llegado al extremo de convertir la violencia sexual en arma de guerra, por la efectividad que tiene para destruir los cuerpos y las mentes de las mujeres, y la relación con sus comunidades y sus grupos sociales. La historia ha demostrado que el pasado influye en el presente, y que la falta de justicia es uno de los factores que incide en la repetición de los crímenes por razón del género de la víctima.

Durante el conflicto armado interno en Guatemala, la violencia contra las mujeres fue una constante, particularmente la violación sexual sistemática, masiva y múltiple que fue utilizada como parte de la política contrainsurgente del Estado contra las mujeres, en su mayoría mayas. Este tipo de violencia tuvo como finalidad la destrucción de los vínculos familiares, comunitarios y sociales, y la relación de las mujeres con su cultura. Además del silencio impuesto sobre la memoria histórica, las mujeres víctimas prefirieron callar lo que les sucedió, para evitar nuevos ciclos de violencia sobre sus cuerpos y mentes, y de estigmatización en sus vidas.

Uno de los efectos más profundos del conflicto armado fue haber potencializado los imaginarios sociales negativos, respecto a lo que es permitido y lo que no en las relaciones entre las mujeres y los hombres. De ahí que la violencia ejercida contra las mujeres fuera invisibilizada y negada por la sociedad, e ignorada por el sistema de justicia oficial.

Después de la Firma de la Paz, la remilitarización con sus valores basados en la misoginia y el machismo, promovió la normalización de la violencia contra las mujeres en una sociedad que se ha configurado con base en la exclusión, el clasismo, el sexismo y el racismo. Esto permitió que continuara vigente la cultura que promueve la violencia para resolver los conflictos y que la instala en los cuerpos de las mujeres, a través de nuevas formas como la criminalización a lideresas comunitarias y defensoras de derechos humanos, el narcotráfico, y la trata de personas.

A pesar de las adversidades que enfrentan las mujeres por razón de su género, ellas han sido una pieza clave en la construcción de la paz. Su lucha ha permitido la adopción de instrumentos internacionales importantes, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer —CEDAW—

en el año 1979, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer —Convención de Belém do Pará— en el año 1994, la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing en 1995, el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional —CPI— en el año 1998, y más recientemente la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas —NU— del año 2000 —denominada en adelante “la Resolución 1325”—, que se complementa con otras siete resoluciones conocidas como “las resoluciones sobre mujeres, paz y seguridad”.

La Resolución 1325 subraya la responsabilidad que tienen todos los Estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de cualquier tipo de violencia contra las mujeres y las niñas. Además promueve su participación y su representación en todos los espacios de toma de decisiones, principalmente en aquellos relativos a la reconstrucción de las sociedades posconflicto, la consolidación de la paz y la prevención de la violencia por razón de género. Por ello su aplicación es pertinente en cualquier tiempo, aun en aquellos Estados que no están atravesando o no han atravesado un conflicto armado.

En este marco, uno de los eventos históricos de mayor trascendencia durante el año 2016 fue el desarrollo del juicio público por el caso “Sepur Zarco”, que llegó a sentencia condenatoria el 26 de marzo, contra un ex militar y un civil acusados de mantener a mujeres pertenecientes al Pueblo Maya Q’eqchi’ en esclavitud sexual y esclavitud doméstica por años.

El caso confirmó un patrón de represión que cientos de mujeres denunciaron en su momento ante la Comisión para el Esclarecimiento Histórico —CEH— y el Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica —REMHI—. El caso estremeció a la sociedad guatemalteca, al quedar demostrado cómo el ejército nacional obligó a un grupo de mujeres a servir en un destacamento militar, luego de que sus miembros desaparecieran a los esposos de las víctimas; así como la verdad produjo alta indignación y apoyo solidario hacia las mujeres, también provocó el descredito de los testimonios.

Para las mujeres del caso, ser escuchadas por un tribunal constituyó una acción reparadora, ya que la justicia oficial difícilmente llega a mujeres indígenas, monolingües y analfabetas. La sentencia condenatoria confirmó lo que se sabía: las víctimas no tuvieron la culpa de lo que les ocurrió. Esto da la posibilidad a las mujeres de generar nuevos vínculos de confianza y unión con su comunidad.

La Resolución 1325 es importante por casos como el de Sepur Zarco, ya que promueve que los gobiernos de los países asuman acciones concretas para la capacitación al personal militar y de policía civil, en la prevención y la atención de la violencia que se comete por razones de género; y que los Estados pongan fin a la impunidad y enjuicien a los responsables de la violencia sexual actual y la constitutiva de crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Además las resoluciones sobre mujeres paz y seguridad promueven que las mujeres se reconozcan como sujetas activas en la exigibilidad de sus derechos, a través de sus cuatro pilares fundamentales: participación de las mujeres, prevención de la violencia en contra de las mujeres, protección a las mujeres y en sus derechos; y socorro y recuperación desde un enfoque de género.

Para Impunity Watch —IW—, toda justicia debe de ser transformadora y asegurar la verdad para las víctimas; la reparación para ellas, sus familias y sus comunidades; y la no repetición de los hechos en la sociedad. Por ello es trascendental que las organizaciones civiles conozcan los avances y los retrocesos en el cumplimiento de las resoluciones sobre mujeres, paz y seguridad de NU, a través del monitoreo de las leyes, políticas públicas, mecanismos, medidas, acciones y similares que el Estado impulsa en beneficio de las mujeres y las niñas, para señalar sus aciertos, potencialidades, contradicciones y vacíos.

Con el presente informe que analiza cualitativa o cuantitativamente los avances y los obstáculos existentes en la gestión del Estado, con relación al cumplimiento de los compromisos contenidos en la Resolución 1325 en el período 2012-2015, IW pretende dar insumos a la sociedad civil para que puedan exigir a los entes estatales la implementación de medidas concretas y oportunas, dirigidas a cumplir los compromisos relativos a la creación de condiciones institucionales y sociales que garanticen el ejercicio y la protección de los derechos de las mujeres y las niñas.



**Indicador 1a: Prevalencia de la violencia sexual****Pilar temático:** Prevención**Objetivo:** Prevención de todas las formas de violencia contra la mujer, en particular la violencia sexual y la violencia basada en el género.**Elementos a monitorear:**

- Naturaleza de los conflictos
- Empleo de la violencia sexual con fines militares y políticos
- Tipo de violencia sexual
- Porcentaje de mujeres que alguna vez han sido víctimas de violencia sexual

De acuerdo al conjunto amplio de indicadores para monitorear la Resolución 1325 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, anexo al Informe del Secretario General de NU sobre “La mujer y la paz y la seguridad” del 28 de septiembre de 2010 —documento S/2010/498—, para analizar la información relativa al indicador 1a, se utilizaron los datos de los dos informes de la verdad<sup>1</sup>, así como los datos del Sistema Informático de Control de la Investigación del Ministerio Público —SICOMP—, del Instituto Nacional de Ciencias Forenses —INACIF— y del Grupo de Apoyo Mutuo —GAM—. Este último a través del monitoreo periódico que realiza en distintas fuentes de información, y la VI Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social —MSPAS—.

En Guatemala hasta la fecha no existen estudios sobre la prevalencia de la violencia sexual, probablemente porque en general son estudios muy costosos. Por otro lado, se sabe que cuando las mujeres llegan a poner una denuncia por violencia sexual es porque se trata de casos muy graves; la mayoría se quedan en el silencio por miedo al estigma o la discriminación, y a la falta de acceso al sistema de justicia: hay fiscalías en las que solamente se hablan el español, están alejadas de las poblaciones y comunidades, etc.

---

<sup>1</sup> Estos informes son: Informe Guatemala Memoria del Silencio de CEH e Informe Guatemala Nunca Más del Proyecto Interdiocesano REMHI.

## 1. Naturaleza de los conflictos

El conflicto armado interno en Guatemala duró más de 36 años y afectó a la gran mayoría de la población guatemalteca. La CEH concluyó que se realizaron actos de genocidio (1999a, párr. 122) los cuales fueron confirmados en el 2013 por un tribunal de sentencia guatemalteco que determinó que se perpetró un genocidio contra el Pueblo Maya Ixil. Las causas del conflicto armado fueron de carácter estructural, asentadas desde la época colonial. Según la CEH (1999b):

La historia guatemalteca registra... diversas situaciones permanentes de violencia que recaen sobre amplios grupos de la población. Esta violencia tiene reflejos claros en la vida política, en las relaciones sociales y en los ámbitos de trabajo, y sus orígenes son de carácter económico, político, ideológico, religioso y étnico (párr. 228).

La CEH agrega que lo ocurrido durante el período del enfrentamiento armado puede resumirse como un “proceso donde el radio de exclusión de la noción de ‘enemigo interno’, se volvieron más amplios para el Estado. El restringir a los ciudadanos fue justificado con la Doctrina de Seguridad Nacional que se convirtió en una política de Estado” (1999b, párr. 231). En cuanto a la violencia contra las mujeres, ya desde el siglo XVI, Fray Bartolomé de las Casas narra cómo los españoles utilizaron los cuerpos de las mujeres como propiedad, de la misma manera que se apropiaron de la tierra (Casas, 1997).

Ante esta situación “queda conformado un círculo vicioso donde la injusticia social provocó protestas y luego inestabilidad política... frente a movimientos que proponían reivindicaciones económicas, políticas sociales o culturales el Estado recurrió a la violencia” (CEH, 1999a, párr. 8). Sus reclamos principales eran la tierra y los derechos básicos como la salud, la educación, la participación política, y mejores condiciones de vida. En estas luchas se destacó el liderazgo de mujeres rurales indígenas como Adelina Caal, conocida como “Mama Maquín”, quien era maya q’eqchi’ y estuvo organizada para reclamar los títulos de propiedad de sus tierras. Ella fue asesinada junto a 53 personas en la “Masacre de Panzós”, departamento de Alta Verapaz.

En la década de los años 70, las mujeres indígenas y mestizas incrementaron su participación dentro del conflicto armado, ya fuera como combatientes o como apoyo político. “Tanto en los sindicatos como entre los estudiantes y campesinos, las mujeres tuvieron una fuerte presencia numérica” (Carrillo, 2004, p. 174). En esa

época, comenzaron a surgir las primeras mujeres lideresas guerrilleras. Aproximadamente una cuarta parte de las fuerzas que combatían en todas las organizaciones eran mujeres. Las mujeres mayas también comenzaron a organizarse por primera vez a través del Comité de Unidad Campesina —CUC— (International Center For Transitional Justice —ICTJ—, 2010, p. 105-106).

El conflicto armado constituyó un escenario donde se agudizaron las relaciones desiguales de género. De acuerdo con Claudia Paz y Paz, ex fiscal general de la República de Guatemala, era más probable que las mujeres, especialmente en los casos de represión selectiva, fueran asesinadas por pertenecer a organizaciones sociales, por su activismo político, o por tratar de promover la justicia después de la ejecución de un miembro de su familia. Las mujeres políticamente activas fueron doblemente castigadas: primero, porque eran consideradas enemigas del Estado y, segundo, porque infringían las normas de género al haberse “atrevido” a intervenir en el ámbito político, un ámbito que era tradicionalmente “masculino” (ICTJ, 2010, p. 107).

La respuesta del Estado hacia las mujeres fue determinante: las mujeres fueron víctimas de todas las formas de violaciones a los derechos humanos, pero además sufrieron formas específicas de violencia de género, principalmente de violencia sexual. Según la CEH, el 23% de las personas ejecutadas fueron mujeres, el 23% de las víctimas de tortura fueron mujeres, y el 51% de los desplazados internos fueron mujeres; en el caso de la violencia sexual, el 99% fueron mujeres, esta violencia incluyó: esclavitud sexual, uniones forzadas con sus victimarios, amputaciones y mutilaciones en órganos sexuales (1999c, párr. 2376).

El conflicto armado guatemalteco se apropió, reprodujo e incluso reforzó las desigualdades históricas existentes en Guatemala, como las de clase, de etnia y de género. Lo cierto es que el ejército creó un sistema de control sobre la población en las áreas de conflicto, así como sobre la vida y la muerte de quienes ahí habitaban. Utilizó como estrategia el reclutamiento militar forzado de miles de guatemaltecos jóvenes de 17 a 19 años de edad, además de los comisionados militares y las Patrullas de Autodefensa Civil —PAC—. Los reclutados fueron reeducados por medio de métodos que exaltaron una masculinidad dominante, violenta y misógina que los preparó para ejercer el terror contra las mujeres.

Estos jóvenes, sin conocimiento de a donde se les dirigía, eran forzados a recibir una reeducación que cambió su vida, sus proyectos y su identidad.

Fueron forzados a vivir en un ambiente de miedo y obediencia, a cambiar sus estructuras psicológicas. En una situación de desamparo, donde se trastocaron todos sus valores y se les inculcaron nuevos, basados en la construcción de un enemigo que algunas veces representó las comunidades indígenas de donde ellos venían” (Paz Bailey, 2014,pág. 178).

Al regresar aquellos jóvenes a sus comunidades, debieron integrarse a una cultura que ya no era la propia. El vínculo entre la represión contra las mujeres en el pasado y la que se desarrolla en la actualidad se debe seguramente a que los valores bélicos siguen vigentes, tanto en la conformación de las fuerzas armadas como en la sociedad donde se reproducen. Al no haber procesos de justicia, reparación y dignificación para las mujeres sobrevivientes de la violencia sexual, el pasado y el presente se funden en imaginarios que promueven la misoginia, la exclusión y el racismo. Al no haber justicia:

Estas formas de violencia... se siguen recreando en el presente haciendo que el terror permanezca... En otras palabras, ni la impunidad se ha roto ni las instituciones encargadas de la seguridad del Estado se han democratizado, la garantía de no repetición ha sido violada tanto por la ausencia de acciones para reconocer y profundizar la verdad, la ausencia de justicia y la ausencia de cambios, como por la no atención de las secuelas en la conducta social durante el enfrentamiento armado. Todo lo que pasa en Guatemala, quírase o no, refiere al pasado, que no ha sido cerrado ni resuelto. (Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos –CALDH–, 2006, pág. 14).

Existen casos como los de Sudáfrica, El Salvador y Guatemala, en los que, luego de la firma de la paz, sus sociedades se tornaron más violentas y las mujeres se convirtieron en el blanco perfecto para el crimen común y el crimen organizado. Como afirma Rita Laura Segato (2013), los cuerpos de las mujeres se tornan en campos de batalla y la violencia contra las mujeres que se ejerce por ejércitos o bandas de crimen organizado tiene características similares, las cuales hay que identificar.

En la actualidad existen estudios que muestran cómo en los conflictos actuales en defensa de los territorios nuevamente se agrede a las mujeres. Un estudio publicado en 2014 sobre las experiencias de las mujeres en la defensa del territorio de la Puya y San Rafael Las Flores en los departamentos de Guatemala y Santa Rosa, explica cómo existe una relación entre los megaproyectos y el acoso y la violencia contra las mujeres; si bien no contabiliza los daños sí expone con

preocupación que existen “cambios en el entorno que alteran las rutinas de las mujeres, con un alto contenido de violencia de género, la cual es dirigida hacia los cuerpos de las mujeres...” (Colectivo Madre Selva, 2014, p. 30). Otro evento de agresión sexual a las mujeres con los mismos procedimientos que se dieron durante el conflicto armado es el sucedido a las mujeres de Lote 8 en el municipio de Estor, departamento de Izabal, contra mujeres maya q’eqchi’ que se describirá adelante.

El crimen organizado y las maras también ejercen violencia sexual hacia las mujeres dentro de sus estructuras. En un estudio efectuado en El Salvador, Honduras y Guatemala realizado en el 2010 se explica que “la violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres es una práctica común y frecuente en las maras y pandillas. En muchas ocasiones los hombres recurren a la violencia para ejercer y confirmar su poder sobre las mujeres” (Gereda, Escobar, Ramirez, y Castro, s.f., p. 32).

En ese sentido, si bien no se cuenta con números exactos sobre violencia sexual, sí se cuenta con información que brinda elementos para afirmar que durante el conflicto armado y en el posconflicto las mujeres han vivido violencia sexual, tanto en los espacios públicos como privados, como forma de control, de dominio, de represión y como arma de guerra.

## **2. Empleo de la violencia sexual con fines militares y políticos**

Tanto el REMHI como la CEH señalan que la violación sexual era una práctica común en los lugares en donde había destacamentos militares o cárceles, en las comunidades, y durante el desplazamiento forzado de la población civil; estas violaciones se realizaban por miembros del ejército, las PAC y otros actores involucrados en el conflicto. La violencia sexual se ejecutó en forma masiva, pública, generalizada y sistemática. Se estableció que, durante los años 1981 y 1982, miembros del ejército realizaron masacres contra comunidades indígenas, durante las cuales, de manera deliberada, ejercieron violencia sexual contra las mujeres; casi en la totalidad de los casos referidos los declarantes manifestaron que los militares “violaron a las mujeres” (CEH, 1999c, párr. 2402).

La separación por sexo de las víctimas antes de la ejecución de las masacres, es un indicador de la premeditación con que se procedía; en tanto que muestra cómo, con anterioridad a los hechos, el destino de las mujeres estaba determinado por un

tipo de abuso en razón de su género. Tanto hombres como mujeres eran ejecutados extrajudicialmente; sin embargo, en muchos casos las mujeres fueron previamente víctimas de violencia sexual. Este *modus operandi* rigió en muchas masacres. Las violaciones sexuales contra mujeres fue una práctica incluida en el entrenamiento militar (CEH, 1999c, párr. 2397).

En la actualidad, si bien la política de Estado no va encaminada a cometer violencia sexual sistemática como forma de represión, sí existen casos específicos en los que la violación sexual se ha utilizado con fines militares y políticos, como el caso de las mujeres del Lote Ocho.

*El 17 de enero de 2007, los pobladores de la comunidad Lote Ocho o Chacpaylá, del municipio de El Estor, departamento de Izabal, quienes forman parte del Pueblo Maya Q'eqchi', fueron desalojados de manera violenta a petición de la Compañía Guatemalteca del Níquel (CGN), impulsadora del proyecto minero "Fénix" para la extracción de níquel a cielo abierto.*

*Ese día ocurrió un segundo desalojo ejecutado por guardias privados de la CGN, agentes de la Policía Nacional Civil (PNC) y soldados del ejército, cuando casi solo las mujeres, las niñas y los niños se encontraban en la comunidad, debido a los hombres se realizaban labores agrícolas en lugares aledaños.*

*Al inicio del desalojo, los agentes privados y estatales quemaron las viviendas y el menaje de casa, así como el maíz que las familias almacenaban para su consumo diario; además destruyeron las piedras de moler y los comales que más que un valor económico, tienen un valor cultural para los mayas.*

*Los guardias privados de la CGN, los agentes de la PNC y los militares se ensañaron contra las mujeres de la comunidad, violándolas sexualmente en forma brutal, masiva y múltiple. Algunas de ellas fueron violadas hasta por diez hombres, sin importar que estuvieran embarazadas o no. Las mujeres fueron violadas a punta de arma de fuego, y de forma simultánea a la destrucción de las viviendas y al saqueo de la comunidad.*

*Tomado de: (Méndez y Carrera, 2014, ps. 77-80)*

### 3. Tipos de violencia sexual

La violación sexual durante el conflicto armado fue utilizada en distintas formas: violación sexual por una persona; violación sexual masiva; violación sexual pública (frente a vecinos o familiares); violación sexual con objetos; desnudez forzada; violación sexual como método de tortura en interrogatorios; violación sexual previo, durante y/o después de una masacre; y embarazos forzados (REMHI, 1998 y CEH, 1999c).

Este tipo de violencia sexual está íntimamente vinculada a lo que Rita Laura Segato (2013) llama “crímenes corporativos”. Ella sostiene que existen dos tipos de agresión letal a la mujer, ambos surgen de las estructuras de relaciones de género pero con características diferentes: 1) Los ataques personalizados que ocurren en el contexto de relaciones interpersonales marcadas por el género, como las relaciones de pareja o intrafamiliares, llamados “crímenes de honra”; y 2) Los cometidos por asesinatos corporativos; estos van encaminados a demarcar y señalar el dominio sobre un territorio, coaccionar y atemorizar a una comunidad y consolidar una alianza corporativa. Durante el conflicto armado los crímenes corporativos fueron usados por el ejército, que incluían actos de extrema crueldad como la violación sexual, y su fin era aterrorizar y dejar inscrita su marca en la piel de las mujeres.

En la actualidad los crímenes de tipo personal y corporativo continúan ejerciéndose en un sistema social que los tolera y les garantiza la impunidad; aunque el Ministerio Público —MP— y el Organismo Judicial —OJ— están haciendo esfuerzos importantes para disminuir la impunidad por los crímenes corporativos, éstos siguen siendo cometidos por bandas, pandillas y grupos organizados. Los crímenes de tipo personal se realizan en espacios domésticos donde se viola a la hija, la hijastra, la esposa, la sobrina, etc., porque puede hacerse, es decir porque ocurren dentro de relaciones de poder basadas en la violencia contra las mujeres.

A ese respecto, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará señala que la violencia contra las mujeres es perpetrada en tres ámbitos:

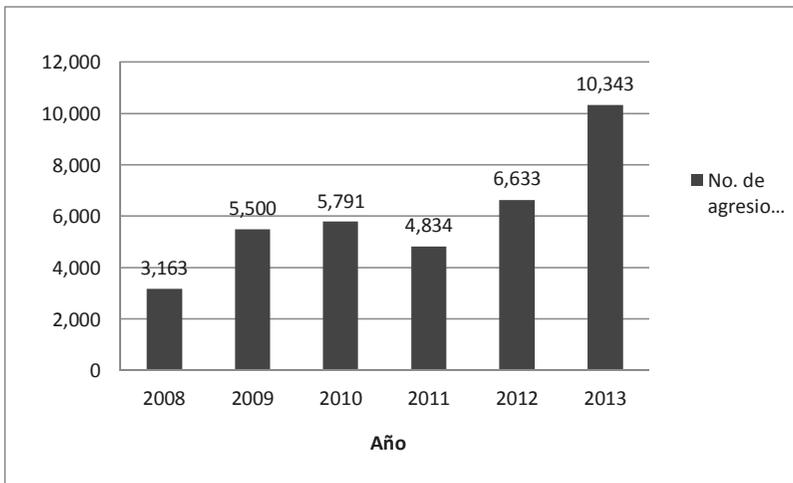
a) que tenga lugar dentro de la familia o comunidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) puede tener lugar en la comunidad, ser perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra (Organización de Estados Americanos —OEA—, 1994, art. 2).

Los crímenes de tipo personal persisten en Guatemala. En un informe del Instituto Nacional de Estadística —INE— del año 2014 se revela que los delitos sexuales son cometidos por personas cercanas a las víctimas: por el conviviente son un 29.5 % y por el esposo son el 28.8%. Esto que muestra que los espacios más íntimos no son los más seguros para las mujeres (INE, 2014, p. 54).

#### 4. Porcentaje de mujeres que alguna vez han sido víctimas de violencia sexual

Datos obtenidos en la Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil revelan que en Guatemala un 20% de las mujeres casadas o unidas ha experimentado violencia física alguna vez en su vida, mientras que el 7% de las mujeres ha experimentado violencia sexual alguna vez. Combinando los dos datos, el 21% de las mujeres ha experimentado uno u otro tipo de violencia. La escasa diferencia entre este porcentaje y el de violencia física indica que la mayor parte de los casos de violencia sexual se produce en concomitancia con la violencia física (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social —MSPAS—, 2015, p. 69). Por otra parte según los datos del INE, la violencia sexual contra las mujeres se ha elevado año con año.

**Gráfica 1**  
*Mujeres agraviadas por delitos de violación y violación agravada*



Fuente: Elaboración de IW con datos de (INE, 2014, p. 17)

Si bien esta gráfica muestra un aumento en las agresiones sexuales, hay que tomar en cuenta que en Guatemala hay un aumento en las denuncias de este tipo de

violencia, como se explicará en otros apartados de este informe. La mejora en los sistemas de atención, investigación y persecución penal, también conlleva un aumento en las denuncias por crímenes sexuales, de hecho un aumento de la confianza en el sistema implica una mayor tasa de denuncia.

El Informe de Labores del MP 2011-2014 se da a conocer la mejora en la atención a las mujeres que denuncian la violencia sexual. A partir del año 2011 el MP modificó los mecanismos de recepción de denuncias, abrió 12 nuevas Fiscalías de Sección de la Mujer, desde el 2013 cuenta con dependencias de la Oficina de Atención a la Víctima —OAV— en el 100% de fiscalías, e implementó un sistema de evaluación de la atención a las víctimas que muestra que las personas tienen más confianza en poner una denuncia. Según el Informe de Gestión del MP 2011-2014 se entendieron más de 23,800 mujeres víctimas de violencia sexual (MP, 2014, diapositiva 14).

Asimismo, los niveles de violencia sexual contra las mujeres muestran diferencias importantes por departamentos, comparando la época del conflicto armado con la actualidad. Según los datos que presenta la CEH, durante el conflicto armado la mayoría de víctimas fueron mujeres mayas, pobres, que provenían de áreas rurales. El mayor número de casos documentados por la CEH ocurrieron en los departamentos de Quiché con un 55%, Huehuetenango con un 25%, y Alta Verapaz con un 7% (1999c, párr. 2392).

Estos datos varían en la actualidad. Según los datos del INACIF, sobre reconocimientos por el delito sexual, entre los años 2014 y 2015, los departamentos que presentan los más altos índices son Guatemala, seguido de Escuintla, luego Quetzaltenango y Cobán (INE, 2015). En una entrevista, el abogado Alejandro Rodríguez explicó:

En los departamentos donde viven mayoritariamente Pueblos indígenas hay menores tasas de denuncia debido posiblemente a que cuentan con menor número de funcionarios del MP; a esto se agrega la barrera del idioma y la barrera cultural y la dificultad con el transporte, es decir hay muchas comunidades que no cuentan con carreteras y están lejanas de las sedes del MP y de los órganos de justicia. A partir del año 2011, dentro del MP se impulsa un cambio cualitativo y cuantitativo: se establecieron fiscalías especiales con atención de 24 horas, hay psicólogos y médicos que brindan

atención especializada, hay un mayor número de intérpretes en los idiomas q'eqchi', achi, mam, poqomchi', kaqchikel, chuj, q'anjob'al e ixil<sup>2</sup>".

Los datos estadísticos del MP revelan una tendencia en el aumento de las denuncias en casos de abuso sexual contra menores de edad. Entre las y los adolescentes la violación sexual es el acto de violencia más elevado; del año 2012 al 2015 se han reportado 6,349 casos, seguidos de la agresión sexual con 1,730 casos. En los niños la violación llegó a 3,673 y la agresión sexual a 2,389<sup>3</sup>. Según el Observatorio de Salud Sexual y Reproductiva —OSAR—, durante el 2013 ocurrieron 4,354 partos en niñas menores de 14 años, en el 2014 fueron 5,119 y de enero a agosto de 2015 se registraron 4,431 embarazos en niñas. (OSAR, 2013, p.1; 2014, p.1; y 2015, p1).

---

<sup>2</sup> Entrevista al Dr. Alejandro Rodríguez realizada en marzo de 2016.

<sup>3</sup> Datos obtenidos en el MP en respuesta una solicitud realizada través de la Ley de Acceso a la información, en el año 2015 por IW.

**Indicador 3b: Número y porcentaje de mujeres en las estructuras de gobernanza de los órganos nacionales de derechos humanos**

**Pilar temático:** Prevención

**Objetivo:** Existencia de sistemas operacionales de vigilancia, información y respuesta que tengan en cuenta las cuestiones de género para hacer frente a las violaciones de los derechos de las mujeres y las niñas durante los conflictos, en los procesos de cesación del fuego y las negociaciones de paz, y después de los conflictos.

**Elementos a monitorear:**

- Número de mujeres que son comisionadas u ocupan el cargo de dirección de órganos nacionales de derechos humanos.
- Medida en que los informes anuales de los órganos nacionales de derechos humanos incluyen capítulos o apartados específicos dedicados a los derechos de la mujer.

### 1. Órgano nacional de derechos humanos de Guatemala

El indicador 3b se centra en el análisis de la participación de las mujeres en las instituciones nacionales de derechos humanos, en los cargos de comisionadas o directoras. Los órganos nacionales de derechos humanos son las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos descritas en la resolución de la Asamblea General de NU —documento A/RES/48/134—, que define los criterios para la acreditación de estos órganos conocidos como los “Principios de París”, que son certificadas por el International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights —ICC—, según el grado de cumplimiento o concordancia con tales principios.

Los criterios se relacionan con seis aspectos: mandato y competencia, autonomía del gobierno, independencia garantizada por la Constitución Política, pluralismo, recursos adecuados y poderes adecuados para investigar (ICC, 1993). Para el caso de Guatemala, es la Institución del Procurador de los Derechos Humanos —PDH—, y a mayo de 2013 estaba documentada con el estatus A, es decir en cumplimiento con los Principios de París, una mejoría en relación con el estatus B, de cumplimiento parcial que tuvo en el año 1999 (ICC, 2014).

En Guatemala, la figura del PDH fue creada por la Constitución Política de la República de 1985, en el marco de los cambios democráticos en el periodo de transición a la democracia formal. Otras instituciones que surgen del cambio constitucional son la Corte de Constitucionalidad —CC— y el Tribunal Supremo Electoral —TSE—.

## 2. Mujeres en puestos de dirección en la Institución del PDH

La Institución del PDH inició a funcionar en agosto de 1987, siendo el licenciado Gonzalo Menéndez de la Riva el primer procurador electo por el Congreso de la República (PDH, 2015). Desde entonces ha habido siete administraciones presididas por un procurador acompañado de procuradores adjuntos. A la fecha no ha habido ninguna mujer procuradora pero sí procuradoras adjuntas, exceptuando la tercera administración —1993-1997— que no hubo ninguna procuradora adjunta.

De la primera a la sexta administración, hubo 7 de 19 procuradoras adjuntas ocupadas por mujeres, lo que equivale al 36.8%. Esas siete procuradoras fueron tres mujeres nada más: Carmen María Gutiérrez de Colmenares durante la primera administración; María Eugenia Morales Aceña durante la segunda, quinta y sexta administración; y Dunia Esperanza Tobar Ilias durante la cuarta, quinta y sexta administración. Mientras que el resto —12— fueron ocupadas por diez hombres.

**Cuadro 1**

*Procuradores de la Institución del PDH 1987-2011*

Admón.	Procurador	Procuradoras/es adjuntas/os I y II
1	Gonzalo Menéndez de la Riva (+)	Angel Alfredo Figueroa Tobar Arturo Martínez Galvez <b>Carmen María Gutiérrez de Colmenares</b> Cesar Fernando Alvarez Gaudamuz (+) II
2	Ramiro de León Carpio (+)	Cesar Fernando Alvarez Gaudamuz (+) Fernando Hurtado Aguilar Prem (+) Cesar Augusto Satiús Willemsen Díaz <b>María Eugenia Morales Aceña I</b>
3	Jorge Mario García Laguardia	Ricardo Alvarado Ortigosa Cesar Augusto Willemsen Díaz
4	Julio Eduardo Arango Escobar	Mauro Roderico Chacón Corado Carlos Humberto Castillo y Castillo

Admón.	Procurador	Procuradoras/es adjuntas/os I y II
		Luis Gonzalo Vargas Bocanegra Marco Tulio Aguilar Palma <b>Dunia Esperanza Tobar Ilias</b>
5 y 6	Sergio Fernando Morales Alvarado	<b>María Eugenia Morales Aceña I</b> <b>Dunia Esperanza Tobar Ilias II</b>
7	Jorge Eduardo de León Duque	<b>Claudia María López David</b> <b>Hilda Marina Morales Trujillo</b>

Fuente: Elaboración de IW con datos de la Institución del PDH, por solicitud realizada a través de la Ley de Acceso a la información Pública.

En el año 2012 tomó posesión el actual Procurador de los Derechos Humanos, Jorge Eduardo de León Duque, y las procuradoras adjuntas Claudia María López David y Hilda Marina Morales Trujillo, manteniendo la dirección de la Institución del PDH por un hombre procurador y dos mujeres procuradoras, como en las dos administraciones anteriores.

### Cuadro 2

#### *Procuradoras de los derechos humanos en Guatemala 2012-2015*

Cargos	Mujeres	Hombres
Procuraduría	0	1
Procuraduría adjunta	2	0

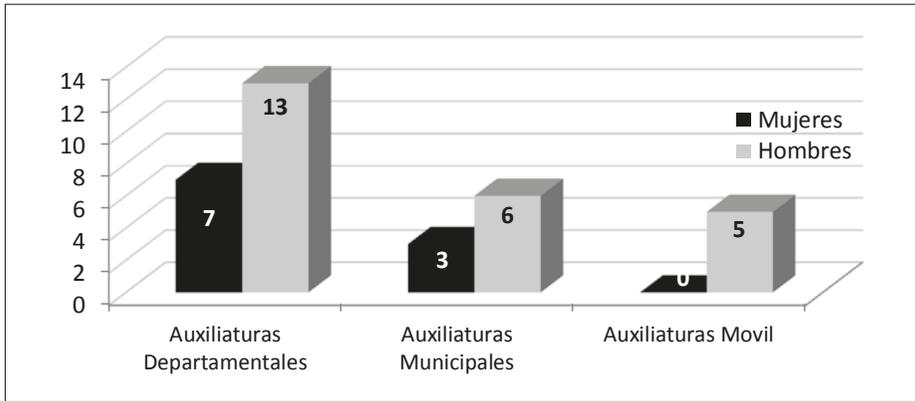
Fuente: Elaboración de IW con datos de la Institución del PDH, por solicitud realizada a través de la Ley de Acceso a la información Pública

El rol que han jugado las procuradoras adjuntas ha sido importante en relación a la promoción de los derechos humanos de las mujeres. Ellas han mantenido una buena relación con las organizaciones defensoras de derechos humanos de las mujeres, y se han involucrado en la promoción de la agenda de las mujeres, paz y seguridad. Ha sido desde una procuraduría adjunta que se ha dado seguimiento al Programa “Reafirmando los derechos de las mujeres sobrevivientes de violencia sexual relacionada con el conflicto y el postconflicto”, en el marco de la Iniciativa para la Promoción de Género del Fondo para la Construcción de la Paz, en cooperación con ONU Mujeres (Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo —PNUD—, 2015).

La Institución del PDH cuenta con 34 auxiliaturas departamentales, municipales y móviles. Para el año 2015, las responsables de diez de esas auxiliaturas eran

mujeres, siete en las departamentales y tres en las municipales. Esto representa el 29% de participación de mujeres en la coordinación de un tercer nivel de dirección dentro de la institución.

**Gráfica 2**  
*Responsables de Auxiliaturas de la Institución el PDH 2015*



Fuente: Elaboración de IW con datos de la Institución del PDH, por solicitud realizada a través de la Ley de Acceso a la información Pública

### 3. Inclusión de apartados específicos sobre los derechos de la mujer en informes

Otro de los aspectos que este indicador 3b evalúa es la medida en que las instituciones se ocupan de los derechos de las mujeres y las niñas, y la medida en que los informes anuales incluyen apartados o capítulos específicos dedicados a estos derechos. Desde su creación, la Institución del PDH ha preparado cada año un Informe Anual Circunstanciado —IAC— que presenta al Congreso de la República. Asimismo emite informes especiales sobre la situación de algún derecho en particular.

Los primeros informes del PDH no incluyen apartados o capítulos específicos dedicados a los derechos de las mujeres y niñas. Ni en la estructura de la institución había una unidad dedicada o especializada en estos derechos. Es hasta el año 1992 que se crea la Defensoría de la Mujer (PDH, 1995, p. 229), y en los informes subsiguientes se incluyen apartados específicos sobre la situación de las mujeres, sin embargo aparecen como anexos. Es en el informe correspondiente al año 1995

que se incluye un apartado específico dedicado a informar sobre el trabajo la Defensoría de la Mujer (PDH, 1996).

Desde su creación hasta el año 2011, la PDH ha elaborado 26 informes especializados. Tres se han dedicado a abordar la situación específica de las mujeres: el primero fue el I Informe sobre Femicidio en la Región Centroamericana del año 2006, el segundo fue sobre el caso de Claudina Isabel Velásquez Paiz del año 2010, y el tercero fue el Informe Estadístico sobre Homicidios, Lesiones, Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales Contra la Mujer del año 2011.

En el período 2012-2015 el PDH elaboró varios informes especiales dedicados a la situación de los derechos humanos de mujeres, adolescentes o niñas. En el 2012 elaboró un informe sobre violencia sexual en contra de niñas, adolescentes y mujeres, y presentó el Informe a la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía. En el año 2014 elaboró un informe para el 20 aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer —Beijing 1995—. Ese mismo año realizó un análisis de la situación de embarazos en niñas y adolescentes en Guatemala para el período 2011-2013. Desde el año 2011 presenta anualmente un informe sobre la situación de trata de personas en Guatemala. Todos estos informes recogen información sobre la violencia contra las mujeres, las niñas y las adolescentes, focalizados en formas específicas de violencia y en los contextos globalizados de crimen organizado o la vulnerabilidad que la migración presenta para las mujeres.

Después de la creación de la Defensoría de la Mujer, los IAC incluyen al menos un apartado específico que aborda la situación de los derechos humanos de las mujeres en Guatemala. Asimismo, a través de la Defensoría de las Personas Víctimas de Trata los informes incluyen información sobre la trata y explotación sexual en mujeres y niñas. En todos los informes se hace un esfuerzo por mostrar datos desglosados por sexo y visibilizar la situación de las mujeres, en los derechos o situaciones abordadas en cada apartado del informe.

Cada año, el IAC tiene una estructura distinta. En el año 2012 el apartado dedicado a los derechos de las mujeres se centra en presentar la situación de la institucionalidad a favor de las mujeres, de la violencia en sus distintas formas de acuerdo a la ley en materia de femicidio, y la respuesta judicial ante estos hechos.

El informe del año 2012 también incluye un apartado sobre la justicia transicional, en el cual el procurador reitera que “la amnistía contemplada en la Ley de Reconciliación Nacional no ampara casos de genocidio, ya que los delitos de lesa humanidad y los crímenes de guerra no pueden ser amnistiados y Guatemala debe cumplir su compromiso internacional de investigar, enjuiciar y sancionar a los responsables de esos casos” (PDH, 2013, p. 259). En este apartado también hace referencia a los pocos avances que había en materia de justicia para casos de violencia sexual durante el conflicto armado interno; reconoce la importancia de los testimonios en prueba anticipada, dados por mujeres víctimas del caso Sepur Zarco en el año 2012, pero no nombra el caso como tal.

En materia de resarcimiento, el informe señala que el Programa Nacional de Resarcimiento —PNR— no cumple con la integralidad del resarcimiento, por realizar principalmente el resarcimiento económico. También señala la crítica de organizaciones sociales a la forma en la que se atiende a las víctimas de violencia y violación sexual, fundamentalmente porque las formas de resarcimiento incluyen dotación pecuniaria y no una forma de abordaje psicológico que sea reparador (PDH, 2013, ps. 264-265).

En el año 2013, en el capítulo de derechos civiles y políticos del apartado de situación de la seguridad y la justicia, el informe dedica unas líneas a la violencia sexual como forma de tortura. También incluye un apartado sobre los avances en la justicia especializada, especialmente en lo relativo a la creación de juzgados de femicidio y del Sistema de Atención Integral. Asimismo aborda de manera especial la justicia transicional (PDH, 2013). En el capítulo sobre población en situación de vulnerabilidad aborda la situación de las mujeres y, al igual que en el informe anterior, describe la situación de la institucionalidad de las mujeres, la situación de violencia contra las mujeres, la violencia sexual y las muertes maternas.

El IAC del año 2014 presenta un cambio en la forma de estructurar y presentar la información sobre la situación de los derechos humanos, en especial del capítulo sobre los derechos civiles y políticos, haciendo énfasis en los derechos a la participación e igualdad, y presentando un análisis sobre cómo “los diversos grupos sociales participan en espacios de toma de decisiones en problemáticas que les atañen y qué acciones ha tomado el Estado para hacer efectivos los derechos de grupos que, en virtud de su historia o de su tratamiento desigual por el resto de la sociedad, están en condiciones estructuralmente vulnerables” (PDH, 2014a, parr 8, Introducción), entre ellos las mujeres. Este enfoque coincide con el pilar de la Resolución 1325 sobre participación.

En el apartado sobre el derecho a la vida y la seguridad incluye la situación de las diversas violencias que vive la población, visibiliza de manera particular la situación de las mujeres, y aborda la violencia sexual y la violencia contra las mujeres. Asimismo incluye un inciso sobre la justicia transicional en el que presenta los casos a los que el PDH le ha dado seguimiento, y presenta los avances del caso Sepur Zarco, dedicándole más párrafos en comparación con el informe del año 2012.

En síntesis, en los IAC existe una buena y amplia inclusión de capítulos y apartados específicos sobre los derechos de las mujeres, tema que cada año ha ido abarcando más espacio y mejorando su contenido. Sin embargo, ninguno de los IAC hace referencia a las resoluciones sobre mujeres, paz y seguridad como parte de la normativa internacional a la que debe darle seguimiento, a pesar de abordar temáticas y propuestas que están relacionadas con la Resolución 1325. Tampoco hace mención del compromiso del Estado guatemalteco de elaborar un Plan de Acción Nacional —PAN—<sup>4</sup>, ni del mecanismo interinstitucional que ha estado elaborando un borrador de ese PAN, que es la Mesa sobre Mujeres, Paz y Seguridad —MIMPAZ—.

---

<sup>4</sup> Los informes de la situación de la trata de personas sí hacen referencia a un PAN sobre tema, sin embargo las acciones ahí planteadas no tienen presupuesto asignado. Ver: PDH, 2014b.

**INDICADOR 5b: Grado de incorporación de medidas para proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas en los marcos normativos de seguridad nacional**

**Pilar temático:** Prevención

**Objetivo:** Los agentes internacionales, nacionales y no estatales que se ocupan de la seguridad están atentos a las posibles violaciones de los derechos de las mujeres y niñas, y deben rendir cuentas por las violaciones cometidas, de conformidad con las normas internacionales.

**Elementos a monitorear:**

- Ejército de Guatemala, PNC, y empresas de seguridad privada
- Marcos normativos: leyes, reglamentos, políticas, y similares
- Inclusión u omisión de perspectivas de género
- Incorporación de medidas de protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas

Siguiendo el conjunto amplio de indicadores para monitorear la Resolución 1325, a continuación se presentan los principales hallazgos sobre el indicador 5b. Para analizar los avances en la aplicación de la Resolución 1325, en lo que respecta a la incorporación de perspectivas de género y de medidas para proteger los derechos humanos de las mujeres y niñas en los marcos normativos de seguridad nacional, se revisaron las disposiciones que constituyen la columna vertebral del marco legal en materia de seguridad nacional. Como el indicador hace referencia a las normas y no solamente a las leyes, también se revisaron las principales políticas, planes, protocolos, instrucciones y guías.

La Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad —Decreto 18-2008 del Congreso de la República—, señala que:

...La **Seguridad de la Nación** incluye el conjunto de principios, políticas, objetivos, estrategias, procedimientos, organismos, funciones y responsabilidades de los componentes del Estado en materia de seguridad, que garantizan su independencia, soberanía e integridad, y los derechos fundamentales de la población establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, consolidando la paz, el desarrollo, la justicia y el respeto de los derechos humanos... (Congreso de la República, 2008, art. 2, lit. a).

Esta es una definición legal del concepto de seguridad nacional, no obstante para tener una idea más clara del término hay que tener presente lo que establece el Reglamento de la Ley de Servicio Civil —Acuerdo Gubernativo 18-98— después de ser reformado en el año 2014<sup>5</sup>:

...Debe considerarse como **cuerpos de seguridad** los siguientes: a) Dirección General de la Policía Nacional Civil y sus dependencias; b) Dirección General del Sistema Penitenciario y sus dependencias; c) Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República y sus dependencias; d) Dirección General de Inteligencia Civil y sus dependencias; e) Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado y sus dependencias; f) Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y sus dependencias; y, g) Dirección General de Investigación Criminal y sus dependencias (Presidente de la República, 1998, art. 9).

Como puede verse, son siete entidades las que conforman los cuerpos de seguridad del Estado. Dentro de ellas no figura el ejército nacional; sin embargo, considerando que la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala —Decreto 72-90 del Congreso de la República— establece que “es la institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la **seguridad** interior y exterior” (Congreso de la República, 1990, art. 1), es pertinente analizar la normativa principal de esa institución en relación con la protección de los derechos de las mujeres. Además, se trata del cuerpo estatal que entra en acción en una guerra, un conflicto armado, o un “estado de excepción”, escenarios donde históricamente se han empleado tipos específicos de violencia contra las mujeres y donde se recrudece la violencia contra las mujeres.

Para efectos del monitoreo del indicador 5 b), también se toman en cuenta los cuerpos armados que prestan servicios de seguridad privada, ya que como establece la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada —Decreto 52-2010 del Congreso de la República— el servicio de seguridad privada es “la función organizada que prestan personas individuales o jurídicas para **proteger** a las personas, bienes, valores y patrimonio de particulares e instituciones, para garantizar el normal desarrollo de las actividades lícitas llevadas a cabo en el ámbito privado y público” (Congreso de la República, 2010, art. 5, lit. a).

---

<sup>5</sup> Acuerdo Gubernativo 310-2014.

## 1. Legislación

### 1.1. Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad

A partir del año 2008, Guatemala cuenta con la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad —Decreto 18-2008 del Congreso de la República— para la coordinación de las actividades de seguridad interior y exterior y de inteligencia, a efecto de que las instituciones competentes tengan la capacidad de anticipar y dar respuesta efectiva a riesgos, amenazas y vulnerabilidades contra el Estado. Entre las entidades que integran el sistema destacan el Ministerio de Gobernación —MINGOB—, del que depende la PNC, y el Ministerio de la Defensa Nacional —MINDEF—, que forma parte del ejército nacional (Congreso de la República, 2008a, art. 7).

Aunque la ley marco tiene por objeto la observancia de la Constitución Política de la República, el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Guatemala (Congreso de la República, 2008a, art. 1), no hace una mención específica a la protección de los derechos de las mujeres para la prevención de la violencia en contra de ellas. Al revisar todas sus disposiciones puede constatar que carece de una perspectiva de género.

En efecto, el ámbito de “seguridad interior” está pensado para enfrentar, de manera preventiva o directa, los riesgos y las amenazas provenientes del crimen organizado y la delincuencia común (Congreso de la República, 2008a, art. 19); mientras que el ámbito de “gestión de riesgos y defensa civil” está destinado a desarrollar e implementar políticas de prevención, preparación, mitigación, respuesta y recuperación ante eventos de orden natural, social y tecnológico que puedan afectar a la población, sus bienes y su entorno (Congreso de la República, 2008a, art. 22). Ambos ámbitos tienen por fin la población guatemalteca, pero resultan limitados porque no mencionan otros fenómenos sociales que llevan aparejadas amenazas a la seguridad de las mujeres y las niñas, como las luchas por la defensa del territorio, los bienes naturales, y otros derechos humanos.

### 1.2. Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática

Para poner fin a los más de 36 años de conflicto armado interno, uno de los acuerdos políticos firmados fue el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y

Función del Ejército en una Sociedad Democrática, que fue elevado a la categoría de “compromiso de Estado” a través de la **Ley Marco de los Acuerdos de Paz** —Decreto 52-2005 del Congreso de la República—. Este acuerdo remarca que la función esencial del ejército se ubica únicamente dentro de la esfera de la seguridad del Estado, para defender la soberanía nacional y la integridad territorial del país contra amenazas armadas externas, por lo que **“no tendrá... otras funciones** y su participación en otros campos se limitará a tareas de cooperación”<sup>6</sup>. Por lo tanto, al ejército no le corresponde intervenir frente a hechos que constituyen una amenaza potencial al orden público y a la seguridad interna, ya que esa es función exclusiva de la PNC.

En otro apartado se exige al ejército formular una nueva doctrina militar, orientada al respeto de la Constitución Política de la República, los derechos humanos, los instrumentos internacionales en materia militar, la defensa de la soberanía nacional, la integridad del territorio del país y el espíritu de los Acuerdos de Paz<sup>7</sup>. Aunque nominalmente estos parámetros benefician a mujeres y hombres, la situación de las mujeres queda invisibilizada al no considerarse que esa nueva doctrina debe incluir el diseño de medidas especiales para protegerlas contra la violencia por razón de su género y todas las demás formas de violencia en situaciones de conflicto armado (NU, 2000, párr. 10).

El resto del acuerdo dedica un apartado a las mujeres, pero lo limita a establecer que el Estado implementará campañas y programas de concientización a la población sobre el derecho de las mujeres a participar en el fortalecimiento del poder civil —local—, y determinará que en todas las formas de ejercicio del poder —local y nacional— se garanticen oportunidades de participación a las mujeres organizadas o no (NU, 2000, párr. 59). Hasta el momento no existe ninguna ley o disposición específica que garantice la participación efectiva y eficaz de las mujeres, menos de las mujeres indígenas, en el ejercicio del poder público.

Una medida para desmilitarizar el territorio nacional después del conflicto armado, fue disponer la reubicación física del ejército, a partir del año 1997, en la vigilancia

---

<sup>6</sup> Apartado IV, lit. A (Agenda de seguridad), párr. 18; y lit. C (Ejército), párr. 35 del Acuerdo.

El art. 4 de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala preceptúa que esa cooperación se dará en casos de emergencia o de calamidad pública, por lo que se entiende que se tratará de actividades excepcionales que deberán estar íntimamente relacionadas con la experticia militar.

<sup>7</sup> Apartado IV, lit. C (Ejército) párr. 38 del Acuerdo.

y la protección de las fronteras terrestres, marítimas, y del espacio aéreo; es decir, lejos de la mayoría de centros urbanos y comunidades<sup>8</sup>. Esta medida constituye una forma de protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, considerando que las víctimas de violaciones sexuales durante el conflicto armado interno, documentadas por la CEH, señalaron a los militares como responsables de participar en el 89% de hechos (CEH, 1999c, párr. 2393). La reubicación del ejército hubiera dado cierta tranquilidad a las mujeres que han sido sus víctimas; sin embargo esto no ocurrió, debido a que sigue interviniendo en actividades que escapan de la misión que se le encomendó en los Acuerdos de Paz.

El acuerdo tiene cierta perspectiva de género, pero es muy limitada para todo lo que requiere la participación de las mujeres en la toma de decisiones y la prevención de la violencia que tradicionalmente ha provenido de un cuerpo militar que por naturaleza es violento.

### 1.3. Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala

A pesar de que esta ley —Decreto 72-90 del Congreso de la República— es anterior a los Acuerdos de Paz, su contenido debe adecuarse a ellos, máxime porque se trata de la ley especial que rige la organización de una de las partes firmantes de tales acuerdos. En ese sentido, aunque la ley constitutiva indique que el ejército nacional está destinado a mantener la seguridad interna y externa del país, sólo le corresponde prevenir y actuar ante amenazas foráneas (Congreso de la República, 1990, art. 1).

Una disposición preocupante es la siguiente: “Cuando se decretare el Estado de Guerra, las mujeres guatemaltecas mayores de edad, física y mentalmente capaces, prestarán servicio militar obligatorio en funciones y cargos que sean compatibles con sus aptitudes y condición personal...” (Congreso de la República, 1990, art. 5). El precepto constituye una amenaza a los derechos de las mujeres, especialmente contra su libertad y su integridad física y mental, al quererlas incorporar por mandato legal a una institución que tradicionalmente ha practicado el patriarcado y el autoritarismo, ha valorado la masculinidad violenta y agresiva, y ha despreciado lo femenino.

---

<sup>8</sup> Apartado VII, párr. 63 (Reducción en efectos y presupuesto del Ejército), lit. a, del Acuerdo.

El propio artículo es muestra de ello al utilizar la frase “compatibles con sus aptitudes y condición personal”, que da entender que si ocurre una situación extrema que ponga al ejército en una posición que amerite utilizar a las mujeres, ellas no sólo serán obligadas a incorporarse a la institución armada sino que serán colocadas en puestos carentes de toma de decisión. La ley no contiene medidas para proteger los derechos humanos de las mujeres y las niñas, mucho menos una perspectiva de género.

#### 1.4. Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil

A pesar de que el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática determinó la reubicación y reducción de los elementos del ejército nacional, la Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil —Decreto 40-2000 del Congreso de la República— respaldó el retorno de la institución armada a actividades de seguridad interna, lo que de hecho comenzó a ocurrir poco después de la firma de los Acuerdos de Paz. Los legisladores consideraron que el nuevo repliegue del ejército se justificaba por la urgencia de combatir el crimen organizado y la delincuencia común, ya que según ellos los medios ordinarios del MINGOB serían eventualmente insuficientes (Congreso de la República, 2000, tercer considerando).

De acuerdo a la ley, la cooperación del ejército se destina a prevenir y combatir el narcotráfico, el secuestro, el contrabando aduanero, la defraudación tributaria, la depredación de bosques, y el trasiego de armas; a conservar el patrimonio cultural de la nación; y a vigilar el perímetro de los centros de reclusión penal. Algunas de estas actividades sí se relacionan con la protección fronteriza, pero el listado expreso de tareas no tiene carácter limitativo, ya que las fuerzas militares quedan facultadas para intervenir frente a hechos de “gravedad y transcendencia” (Congreso de la República, 2000, arts. 4 y 5), lo que contradice lo pactado en los Acuerdos

*El 4 de octubre de 2012, en el kilómetro 169 de la ruta interamericana, el ejército nacional, portando armas ofensivas, dejó 6 personas muertas y 35 personas heridas durante su intervención en una manifestación organizada por los 48 Cantones del municipio de Totonicapán, departamento de Totonicapán.*

*La población totonicapense ejercía su derecho de manifestación contra el proyecto de reforma a la Constitución Política de la República que contemplaba la anulación de las funciones de las autoridades locales, contra la reforma educativa que conllevaba una afectación económica, y contra el alza al precio de la energía eléctrica.*

*Con información de: Plaza Pública, 2014.*

de Paz y da un amplio margen de discrecionalidad que puede vulnerar los derechos de las mujeres y las niñas.

En general, la ley de apoyo es peligrosa porque frenó la desmilitarización del territorio nacional, que es lo que se espera en cualquier fase postconflicto; y porque ampara la intervención del ejército ante sucesos que involucran a civiles, basta con pensar en las actividades de ejercicio de los derechos de manifestación y de resistencia que están siendo reprimidos de forma armada y violenta por el ejército. La ley no contiene medidas para proteger los derechos de las mujeres y las niñas, y no tiene una perspectiva de género.

### 1.5. Acuerdo Gubernativo 31-2015

Con el argumento de que el Estado debe garantizar la seguridad de la población, el Acuerdo Gubernativo 31-2015 creó los Escuadrones del Cuerpo Especial de Reserva para la Seguridad Ciudadana —CERSC— que dependen del Ejército nacional, para realizar las actividades señaladas en la Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil. Esto no sólo potencializa la remilitarización del territorio nacional sino exige el incremento del presupuesto de una institución inútil en tiempos de paz.

La creación de estos escuadrones contradice los Acuerdos de Paz, ya que la seguridad civil no es función del ejército ni siquiera como actividad de cooperación (Convergencia por los Derechos Humanos, 2015)<sup>9</sup>; y contraviene los estándares internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, pues en este ámbito las milicias están limitadas a operaciones de restablecimiento o mantenimiento de la paz después de un conflicto, y sus miembros tienen prohibido el uso de la fuerza física contra civiles (NU, s/fa). Aunque NU señala que uno de los objetivos de estas operaciones es proteger a civiles, sólo puede ocurrir en el marco de la seguridad externa (NU, s/fb). El acuerdo gubernativo no contiene medidas para proteger los derechos de las mujeres y las niñas, y no tiene una perspectiva de género.

---

<sup>9</sup> La Convergencia por los Derechos Humanos señaló en el comunicado que la creación de los escuadrones dentro de la jerarquía militar implica que el ejército asume de forma orgánica la seguridad ciudadana y no como acción incidental o momentánea.

## 1.6. Ley de la Policía Nacional Civil

Esta ley —Decreto 11-97 del Congreso de la República— regula el funcionamiento de la PNC, cuya misión exclusiva es la seguridad interna. En lo que respecta a la protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, no establece medidas concretas; sin embargo, preceptúa que la PNC tiene principios básicos de actuación, entre los que están la “adecuación al ordenamiento jurídico” y la “relación con la comunidad”.

El primer principio obliga a los miembros de la policía a respetar la Constitución Política de la República, los derechos humanos y el ordenamiento jurídico interno; y a actuar sin discriminación, particularmente por motivo de sexo, “raza”, color, edad, origen, nacimiento, nacionalidad, idioma, religión, o posición económica. Mientras que el segundo principio exige que la PNC evite cualquier práctica discriminatoria en su relación con la comunidad en general (Congreso de la República, 1997, art. 12, nos. 1 y 2). La nominación expresa de ambos principios, los convierte en exigencias legales para evitar los actos de discriminación contra las mujeres y las niñas por razón de su género.

Respecto a la carrera policial, la ley determina que en la promoción humana se aplicará la igualdad de oportunidades, lo cual obliga a los tomadores de decisión a tener presentes a las mujeres para los ascensos, en la misma forma que lo hacen con los hombres (Congreso de la República, 1997, art. 14). Puede decirse que, a pesar de no contener medidas concretas para proteger los derechos de las mujeres y las niñas, la Ley de la Policía Nacional Civil tiene cierta perspectiva de género por el enfoque de derechos humanos de sus disposiciones que prohíben la discriminación y que promueven la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. No obstante, aún está lejos de ser suficiente para prevenir la violencia contra las mujeres civiles proveniente de la institución policial o para proteger los derechos de las mujeres que se unen a la PNC, en la forma que lo exigen las resoluciones de NU sobre mujeres, paz y seguridad.

## 1.7. Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil

Este reglamento —Acuerdo Gubernativo 97-2009— tiene por objeto definir la organización jerárquica y el funcionamiento de la PNC. Una de las dependencias que queda establecida dentro de esa organización es la Subdirección General de Prevención del Delito, de la que depende el Departamento de Equidad y Género

(Congreso de la República, 1997, art. 3, no. 9, inc. 9.6)<sup>10</sup>. Entre las funciones de este Departamento están promover la incorporación de mujeres a la PNC, procurar la equidad de género dentro de la carrera judicial, e impulsar el desarrollo de políticas institucionales de prevención de los delitos que se cometen por razón de género (Congreso de la República, 1997, art. 52 quatervicies).

En comparación con los cuerpos normativos analizados con anterioridad, este reglamento tiene un enfoque de género más claro, puesto que la creación del Departamento de Equidad y Género constituye en sí misma una medida para la protección de los derechos de las mujeres que se incorporan a la institución policial, y para la implementación de acciones de prevención de los ilícitos que se comenten por razón de género. Esta medida positiva resultará ineficaz si el departamento no es dotado del personal, presupuesto y capacidad de acciones suficientes para la atención de las mujeres, ya sea como empleadas de la institución policial o como víctimas.

### **1.8. Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada**

Dentro del Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática se estableció el compromiso de promover la creación de una ley que regule el funcionamiento y los alcances de las empresas privadas de seguridad (párr. 32). Para cumplirlo fue aprobado el Decreto 52-2010 del Congreso de la República, que rige a las personas individuales o jurídicas prestadoras del servicio, y que creó a la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada —DIGESSP— como ente contralor que depende del MINGOB (Congreso de la República, 2010, arts. 4 y 6)<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Antes de que el reglamento fuera reformado por el Acuerdo Gubernativo 153-2012 del Presidente de la República, su art. 24 (actualmente derogado) establecía que la extinta División de Prevención del Delito tenía la función de implementar políticas de prevención de los delitos que se cometen por razón de género (literal c). Esa función ni siquiera aparece dentro de las atribuciones generales que actualmente tiene la Subdirección General de Prevención del Delito (ver: art. 52 Octodecies), lo que implica que el tema de género pasó a ser de menor importancia, a pesar de la existencia del Departamento de Equidad y Género, pues este ya funcionaba con anterioridad al propio reglamento.

<sup>11</sup> El art. 44 de la ley establece que dentro de los agentes están considerados los vigilantes, los guardias y los guardias para propiedades rústicas, los escoltas privados, y los investigadores privados. Para efectos del presente monitoreo sólo se analiza lo que respecta a los “guardias”, porque generalmente son colocados en lugares abiertos al público, como los establecimientos

Una buena parte del personal de las empresas que convirtieron a la seguridad en su fuente de lucro, tiene contacto directo con la población civil y porta armas de fuego<sup>12</sup>. De allí la necesidad de que su actividad mercantil sea estrictamente controlada por el Estado; dos mecanismos para ello son los programas de capacitación a agentes privados y la imposición de sanciones (Decreto 52-2010, 2010, arts. 51, 58 y 59).

Respecto a los programas de capacitación, la DIGESSP tiene la responsabilidad de definir los contenidos (Decreto 52-2010, 2010, art. 7); para el efecto, diseñó el “Pensum de estudios para guardias y guardias para propiedades rústicas”, que en el apartado denominado “Área teórica humanista” incluye el tema 3: “Equidad e igualdad de género”<sup>13</sup>. Sin embargo, el tema se circunscribe a la conceptualización de la terminología utilizada en el ámbito, la explicación de lo que conlleva aplicar esa corriente de pensamiento, y la justificación para eliminar las prácticas de discriminación por razón del sexo, por lo que resulta insuficiente como medida para asegurar la protección de los derechos de las mujeres y las niñas frente a la actuación de los agentes de seguridad privada, ya que ni siquiera contiene lineamientos generales sobre los derechos que ellas poseen y sus necesidades de amparo frente a la violación y el acoso sexual por ejemplo.

Ninguna de las infracciones enlistada en la ley tiene relevancia como mecanismo de protección a las mujeres<sup>14</sup>. Respecto a las prohibiciones impuestas al personal de

---

comerciales, financieros o industriales, o los vehículos de transporte de personas, valores o mercancías

<sup>12</sup> La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada contiene varias menciones al cumplimiento de requisitos para la portación de armas de fuego por los prestadores de servicios de seguridad y su personal, pero refiriéndose a la **Ley de Armas y Municiones** —Decreto 15-2009 del Congreso de la República—. Es el art. 75 de esta ley el que exige a los agentes la aprobación de una evaluación psicológica para la portación de un arma de fuego.

<sup>13</sup> Según la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, el pénsum de estudios debe proveer de capacitación teórica y práctica a los guardias, en los estándares internacionales sobre derechos humanos en materia de seguridad y en el uso de la fuerza y de las armas de fuego; para nada menciona las normas de protección de los derechos humanos de las mujeres y las niñas (Congreso de la República, 2010, art. 51, lit. c).

<sup>14</sup> De acuerdo a la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, el prestador del servicio de seguridad privada comete una infracción grave si desarrolla su actividad con personal que no cumple los requisitos. En relación a los guardias, el único requisito significativo es la aprobación del curso de capacitación que, como se vio, aborda superficialmente el tema de la “equidad e igualdad de género” (Congreso de la República, 2010, art. 58, no. 2, lit. e).

seguridad, la ley especifica algunas que conviene mencionar: “prestar servicios de seguridad privada... de forma **indebida y desproporcionada** con relación a las funciones y niveles de seguridad necesarios..., así como no tomar las medidas para evitar la **afectación** de la vida, [la] integridad física y demás derechos de las personas...” (Congreso de la República, 2010, art. 59, lit. j). Aunque pueden funcionar como disuasivos de la violencia contra las mujeres y las niñas, ninguna fue pensada para responder a sus necesidades particulares de protección<sup>15</sup>.

Por otro lado, llama la atención que una de las causas de remoción del Director General, el Subdirector General y los funcionarios de confianza de la DIGESSP, es “la contratación de la **esposa** o [los] hijos como subalternos en relación de dependencia” (Congreso de la República, 2010, art. 13). Esta disposición es profunda e indiscutiblemente discriminatoria contra las mujeres, ya que da a entender que los hombres son los únicos con la posibilidad de asumir cargos de decisión y de confianza dentro de la Dirección<sup>16</sup>. En definitiva, la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada no tiene una perspectiva de género.

### 1.9. Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada

Este reglamento —Acuerdo Gubernativo 417-2013 del Presidente de la República— especifica que el pénsam de estudios para los agentes de seguridad debe contener un área humanística (Presidente de la República, 2013, art. 35, no. 1). Esto permitió la inclusión del tema de “equidad e igualdad de género”, aunque de forma superficial como ya se vio. La única mención que el reglamento hace a la identidad de género es al especificar las características mínimas que deben tener los Centros de Capacitación para agentes de seguridad; sorprendentemente dispone “que los servicios sanitarios estén separados por género” (Presidente de la República, 2013, art. 34, no. 7).

---

<sup>15</sup>Aunque incurrir en una prohibición provoca el cese de funciones del infractor, la principal dificultad para efectivizarlo está en que ni la ley ni su reglamento son claros en el procedimiento que debe seguir la DIGESSP, al contrario de lo que sucede en el caso de las infracciones.

<sup>16</sup> La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada establece que otra causa de remoción es: “**Discriminar**, en la formulación de políticas y en la prestación de servicios, a personas o sectores de personas, por razón de su **afiliación política**, así como por cualquiera otra causa que infrinja el derecho de **igualdad**” (Congreso de la República, 2010, art. 13, lit. q). Por deducción, la causal incluye la discriminación contra las mujeres, pero esto no significa que la ley considere a las mujeres como un sector prioritario, como sí lo hace respecto de aquellos que tienen una identidad política definida, puesto que para estas personas la protección es expresa.

Es lamentable que la visión sobre las necesidades de las mujeres como trabajadoras se reduzca a garantizarles servicios sanitarios exclusivos; y que de las mujeres y las niñas, como sujetas de derechos, no se mencione ni siquiera las medidas básicas para protegerlas de los tipos de violencia más comunes en el ámbito de la seguridad privada.

*El 3 de junio de 2014, Patricia Eluvia Samayoa Méndez entró a una farmacia de la zona 1 de la ciudad de Guatemala, a comprar un medicamento. Coincidentemente era el primer día de trabajo de Mynor David Guevara Ténaz, como guardia de seguridad privada. Al supuestamente sospechar que se cometería un asalto, Guevara accionó el arma que portaba causando la muerte de Samayoa. Samayoa era historiadora por la Universidad de San Carlos de Guatemala y coordinaba el Área de Ciudad y Género de la Oficina Municipal de la Mujer de la Municipalidad de Guatemala. Guevara tenía antecedentes penales por asesinato y otros delitos, y sufría de trastorno bipolar mixto. A pesar de su enfermedad mental, Guevara fue contratado por la entidad Shield Security, para darle el servicio de seguridad privada a la farmacia. En junio de 2015, la DIGESSP informó que de 49,849 guardias y escoltas que tiene registrados, 43,348 no están certificados (en la aprobación del curso de capacitación), y sólo 6,501 lo están. Estos datos y el caso, muestran no solo la falta de control efectivo del Estado sobre las empresas de seguridad privada, sino los vacíos en la ley y el reglamento de la materia. Es cierto que la ley contempla una evaluación psicológica, pero sólo para los prestadores de servicios de seguridad privada como requisito para obtener la licencia de operaciones —artículo 50 de la ley—, pero dentro de esta categoría no están incluidos los agentes porque estos siempre deben estar en relación de dependencia. Por su parte, el reglamento dispone que las personas individuales que quieran desempeñarse como capacitadores deben someterse a una evaluación que deberá abarcar aspectos psicológicos —artículo 41, numeral 4— del reglamento). Con información de: (Diario Digital, 2014), (Heroínas, 2014), (Soy 502), y (La Hora).*

## **2. Políticas y similares**

### **2.1. Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz**

Con el cambio de gobierno en el año 2012, el Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia celebrado en el año 2009, fue revisado y pasó a ser el Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz. El pacto define a los “grupos de género”

como actores clave en la representación sectorial de la sociedad guatemalteca (Gobierno de Guatemala, 2012, p. 14). En concordancia con esto, uno de sus ejes transversales es la “equidad de género” para que mujeres y hombres tengan “la misma oportunidad de encontrar en el Pacto una herramienta para el mejoramiento de su calidad de vida, para lo cual se incorporan **medidas específicas** que compensen las desventajas históricas y sociales que arrastran las mujeres” (Gobierno de Guatemala, 2012, p. 17).

La transversalización del tema de equidad de género permitió la inclusión de medidas en beneficio de las mujeres —ver: anexo 1 sobre el eje estratégico de seguridad—. Aun así tiene una débil perspectiva de género que se evidencia en el tema de prevención de la violencia, que se limitó a considerar la violencia intrafamiliar dejando de lado las otras violencias por razón de género, como la violencia sexual y el femicidio.

## 2.2. Política Nacional de Seguridad

Esta política, diseñada en el año 2012, establece cinco lineamientos estratégicos a seguir en las acciones para prevenir y contrarrestar los riesgos y las amenazas provenientes de las vulnerabilidades nacionales. Dentro de esos lineamientos está la “seguridad interior democrática” que prevé la formulación de acuerdos sectoriales con mujeres, jóvenes, Pueblos indígenas y entidades gremiales (Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad —STCNS—, 2012, p. vi). Esto es positivo pero su deficiencia radica en que el contenido de la política no especifica cuáles serán las finalidades de tales acuerdos ni cómo concretarlos.

La política tiene varios principios orientadores entre los que están: la “observancia de los derechos humanos” que reconoce que éstos son interdependientes, indivisibles e inherentes a los seres humanos, sin distinción de sexo, nacionalidad, residencia, etnia, color, religión, lengua, u otra condición; y la “inclusión de género” para la promoción de la equidad de género mediante la formulación, la implementación, el monitoreo y la evaluación de las políticas sectoriales de seguridad, con énfasis en la reducción de los niveles de violencia intrafamiliar y de femicidio (STCNS, 2012, p. 6). Esta mención es positiva porque constituye un primer paso para dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado en la materia.

La política específica que en Guatemala hay un incremento de la violencia, particularmente contra las mujeres, provocado por las pandillas juveniles

—“maras”— y el crimen organizado (STCNS, 2012, p. 19). Esa realidad y los principios de “observancia de los derechos humanos” —no discriminación por razón de sexo— e “inclusión de género”, se traducen en el objetivo general de garantizar la vida, la paz y la seguridad de las personas. Una de las acciones programáticas de este objetivo es “desarrollar **programas de prevención social y situacional** para la reducción de la violencia”, cuyo indicador de éxito es la efectiva reducción de la violencia intrafamiliar y los femicidios (STCNS, 2012, p. 31). Esta acción constituye una medida concreta para garantizar el respeto de los derechos de las mujeres como lo exigen las Resoluciones de NU en la materia, que sólo tendrá sentido si se pone en marcha.

En síntesis, la Política Nacional de Seguridad tiene una perspectiva de género, pero es insuficiente porque no aborda otras problemáticas derivadas de la inseguridad que adopta formas específicas cuando se trata de mujeres y niñas. Además, no se aleja de las leyes y demás documentos políticos en materia de seguridad, en lo que respecta a la remilitarización del Estado, porque entre sus acciones programáticas está “incrementar las capacidades de las fuerzas de seguridad y [de] defensa” (STCNS, 2012, p. 6), es decir de la PNC y del ejército nacional, con el indicador de ampliación de la cobertura y la coordinación operacional para generar respuestas oportunas de fuerzas conjuntas y combinadas; lo cual contradice los pactos que pusieron fin al conflicto armado interno.

Por otro lado, la apropiación de los dos principios rectores referidos no se refleja en los documentos políticos en materia de seguridad creados con posterioridad a la formulación de la Política Nacional de Seguridad, como el Libro Blanco de Seguridad en el que las mujeres quedaron invisibilizadas.

### **2.3. Libro Blanco de Seguridad, Guatemala 2025 con seguridad y desarrollo**

Entre los documentos que plasman la visión del gobierno que inició en el año 2012, está el Libro Blanco de Seguridad que fue concebido como un “instrumento de integración que busca orientar la toma de decisiones de alto nivel... y que desarrolla el marco de seguridad de la nación, establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad” (STCNS, 2015, p. 15). El documento está estructurado en cinco partes; la primera: “Guatemala 2025 con Seguridad y Desarrollo” describe al país como un territorio que generará oportunidades de desarrollo humano en un ambiente de seguridad. De acuerdo al instrumento, esta visión requiere el control y la protección de los espacios aéreo, marítimo y

terrestre, justificando así la existencia del “ámbito de seguridad exterior” bajo la responsabilidad del Presidente de la República a través del Ministerio de Relaciones Exteriores —MINEX— y del MINDEF.

La segunda parte del documento: “Alcance de la seguridad en la institucionalidad del Estado” define los ámbitos de competencia del Sistema Nacional de Seguridad. Uno de ellos es el “ámbito de seguridad interior”, bajo la responsabilidad del Presidente de la República por conducto del MINGOB. Aquí se reitera que el ejército intervendrá en dicho ámbito “cuando las circunstancias del país **rebasen las capacidades ordinarias** de las fuerzas de seguridad civil, y requieran la asistencia y apoyo **temporal** de unidades del ejército de Guatemala en seguridad ciudadana” (STCNS, 2015, p. 39).

Como se ha sostenido en este informe, en un periodo postconflicto las funciones del ejército nacional deberían ir decreciendo, sobre todo en lo que respecta a la protección a civiles, pero la política vigente continúa dotándolo de sentido al extremo de reconocer la ineficiencia de la PNC. Esta guía básica en materia de seguridad no considera como sujeto priorizado a las mujeres, pero sí a otros grupos históricamente excluidos como los Pueblos indígenas, y no tiene una perspectiva de género.

#### **2.4. Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034**

En el ámbito de la seguridad interna, una de las políticas principales es la Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica, cuyo objetivo general es establecer las bases para generar una cultura de prevención, por convicción, de la violencia y el delito, orientada a la participación de la población en el marco de la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica, que incida en la reducción objetiva de la criminalidad (Ministerio de Gobernación —MINGOB—, 2014, p. 20). Entre sus objetivos específicos está: preparar y ejecutar medidas estratégicas coordinadas y articuladas interinstitucional e intersectorialmente, que garanticen a las mujeres el derecho a vivir libres de violencia y de discriminación; principiando por la reducción de los efectos de estos dos fenómenos sociales, la atención de sus causas, la reparación y la rehabilitación de las mujeres víctimas, y la no repetición de los hechos en contra de ellas (MINGOB, 2014, p. 20).

Este objetivo específico fue trazado en concordancia con el eje estratégico prioritario de “prevención de la violencia contra la mujer”. Al respecto, la política reconoce que uno de los instrumentos internacionales importantes, que forma parte del marco jurídico en materia de prevención de la violencia, es la Convención de Belém do Pará<sup>17</sup>. La política tiene varios enfoques orientadores, uno de ellos es el “de equidad de género” que “promueve el desarrollo de estrategias para disminuir la violencia contra las mujeres” (MINGOB, 2014, p. 44). El eje estratégico y este enfoque orientador fueron definidos porque la política prioriza formalmente a las mujeres, por ser un sector social tradicionalmente vulnerado.

En la implementación de la política se prevé realizar un proceso de transformación institucional; para el efecto, fueron identificados 125 puestos clave. En el tema de prevención de la violencia contra las mujeres, sobresalen dos puestos: del encargado de la Sección de Género y Multiculturalidad del MINGOB, y del jefe del Departamento de Equidad y Género de la PNC (MINGOB, 2014, ps. 55 y 61). Esto es un avance, ya que ambos funcionarios tienen a su cargo el desarrollo de políticas institucionales de prevención de la violencia por razón de género.

De acuerdo a la política, el proceso de transformación institucional tiene tres partes: formación y capacitación de los funcionarios que ocupan los puestos identificados, publicación de los requisitos y “perfil ideal” para ocupar dichos puestos, y diseño de manuales de puestos y funciones que establezcan requisitos de especialización (MINGOB, 2014, p. 70). Este proceso sólo será efectivo si la formación y la capacitación inician con los tomadores de decisión y llegan hasta los técnicos, a fin de que exista sintonía entre ellos al momento de poner en marcha sus acciones. Esto requiere que previamente hayan sido seleccionados funcionarios y empleados idóneos, de tal forma que el personal adecuado sea continuamente formado y capacitado.

Para el eje estratégico de prevención de la violencia contra las mujeres fueron definidas varias líneas de acción, que constituyen medidas para la protección de los derechos de las mujeres y las niñas —ver: anexo 2—. Esta política tiene una clara

---

<sup>17</sup> La política también reconoce que dentro de ese marco jurídico, pero a nivel interno, están: la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar (Decreto 97-1996 del Congreso de la República), la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer (Decreto 22-2008 del Congreso de la República), y la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto 9-2009 del Congreso de la República).

perspectiva de género y define mecanismos de protección de los derechos de las mujeres y las niñas, a través de sus líneas de acción en los niveles individual, familiar, comunitario y social.

## **2.5. Protocolo de Actuación Interinstitucional: Apoyo del Ejército a las Fuerzas de Seguridad Civil**

El protocolo fue aprobado a través del Acuerdo Gubernativo 285-2012 en el marco de la Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil. A pesar de referirse a acciones temporales, establece una categoría de actividades de apoyo que no requiere de un proceso de activación; es decir, de un proceso de autorización en cadena de mando, que finalice con la petición de intervención del MINDEF y de observación del PDH cuando no media orden judicial. Esto implica que puede llevarse a cabo en cualquier tiempo y lugar, como en el caso de la revisión de vehículos y de personas. La observación del PDH constituye una buena medida de prevención; sin embargo, para que sea puesta en marcha no basta con la inexistencia de orden judicial, debe tratarse de una situación de emergencia y siempre que sea llamado discrecionalmente por el MINGOB (MINGOB, 2012, Apartado 5).

Un ámbito de apoyo del ejército son las “eventualidades”, entre las que se enlistan los linchamientos y las alteraciones a la normalidad ciudadana y la paz social, que son asuntos de seguridad civil cuando los involucrados son civiles (MINGOB, 2012, Apartado 4). Respecto de estos hechos no hay ninguna delimitación de competencias ni de responsabilidades entre el ejército y la PNC, contrario a lo que se propone en los objetivos del protocolo. Este instrumento político no tiene una perspectiva de género ni tiene medidas de protección de los derechos de las mujeres y las niñas.

## **2.6. Política para la Igualdad de Género entre Hombres y Mujeres en la Policía Nacional Civil**

La política fue diseñada en noviembre de 2014 para transversalizar la perspectiva de género dentro de la PNC. De acuerdo a esta política, la perspectiva de género es un concepto que promueve la igualdad en las condiciones laborales para el personal femenino y masculino, y en la prestación de servicios para todos los sectores de la sociedad guatemalteca; que procura que las policías mujeres y los policías hombres tengan las mismas oportunidades dentro de la cadena policial; y que insta a que el relacionamiento entre el personal policial sea de respeto tanto a

nivel profesional como humano (Dirección General de la PNC y Comisión Nacional de Reforma Policial —CNRP—, 2014, p. 11 y 19).

Para materializar la perspectiva de género, la política define líneas de acción para cada uno de los siguientes ejes estratégicos planteados por la CNRP: prevención del delito, investigación criminal, recursos humanos, formación y profesionalización, control interno, gestión y logística, plataforma tecnológica, y organización (ver: anexo 3).

Como parte del fundamento legal para el diseño de la política, se citan a la Resolución 1325 de Naciones Unidas y las resoluciones conexas sobre mujeres, paz y seguridad, como instrumentos internacionales que fomentan el incremento del número de mujeres en las fuerzas de seguridad del Estado y el abordaje de la violencia sexual dentro del sector seguridad. Esta referencia es positiva porque con ello se reconoce que la igualdad entre mujeres y hombres va unida a la paz, y que la participación de las mujeres en las estructuras de toma de decisiones políticas y en los mecanismos de prevención y de resolución de conflictos es esencial para la seguridad (Dirección General de la PNC y CNRP, 2014, p. 17).

La política incorpora varios principios entre los que están: la equidad de género, la igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación por razón de género, y la garantía de los derechos humanos. Consecuentemente replantea los criterios de organización y de despliegue de la PNC desde una perspectiva de género para el combate de la criminalidad en contra de las mujeres, tomando en cuenta que sus porcentajes se agudizan o disminuyen dependiendo del área territorial de que se trate. Asimismo, prevee considerar la identidad cultural del personal policial para acercarlo a las comunidades (Dirección General de la PNC y CNRP, 2014, p. 44).

Al existir mayor presencia de policías mujeres en áreas estratégicas del país, se esperaría que en cierta medida a los delitos que afectan principalmente a las mujeres y las niñas no se le reste importancia; y al acercarse a policías con una identidad cultural a su territorio, se esperaría que el servicio de seguridad interna sea prestado, por lo menos, en los idiomas mayas, garífuna y xinka.

En lo que respecta a los agentes, la medida de despliegue debe ser implementada en armonía con la medida de inclusión de la perspectiva de género en el Modelo Policial de Seguridad Integral Comunitaria —MOPSIC—, para que en las acciones de prevención de la criminalidad y de resolución de conflictos a nivel comunitario se

priorice la problemática que afecta a las mujeres y las niñas (Dirección General de la PNC y CNRP, 2014, p. 31).

La debilidad de la medida es que no considera expresamente la reorganización y el despliegue de dependencias estratégicas de la PNC. Aunque la política proyecta incrementar en 10 años la presencia de mujeres en funciones operativas, alcanzando primero un 7% hasta llegar a la paridad, lo cual va de la mano con el incremento del personal y por ende de la cobertura territorial de la OAV (Dirección General de la PNC y CNRP, 2014, p. 51).

En el área de investigación criminal se fijó la cuota mínima del 5% anual para el ingreso de mujeres en la Academia de la PNC y del 2% anual para las convocatorias internas de la Subdirección General de Investigación Criminal —SGIC— (Dirección General de la PNC y CNRP, 2014, p. 27), de la que depende la División Especializada en Investigación Criminal —DEIC—. Esto implica que el mínimo obligatorio del 2% se diluirá entre la Sección contra Femicidios, la Sección contra la Violencia a la Mujer, la Sección contra la Libertad y la Indemnidad Sexual, y los equipos que investigan otros delitos. (Ver: Orden General 67-2014 de la Dirección General de la PNC).

Por otro lado, era esencial que la política considerara la reorganización y el despliegue de las Fuerzas de Tarea de la PNC, que aunque están “orientadas específicamente a investigar los delitos con mayor incidencia criminal, en áreas específicas, por un tiempo determinado” (Rivera, 2012, p. 3), su conformación debe reflejar la inclusión de mujeres sobre todo porque existe una activada frente al fenómeno del femicidio.

El incremento del ingreso de mujeres a la PNC es una medida que está en concordancia con el Derecho Internacional de los Derechos Humanos; como detalla la política, ese incremento no sólo debe ser a nivel administrativo, como tradicionalmente ha ocurrido, sino en los cargos operativos y en los cargos de decisión, para que en las tareas de seguridad de la población civil se apliquen procedimientos policiales pertinentes, incluso en el uso de la fuerza en casos extremos.

**Cuadro 3**  
*Mujeres en la PNC*

Puesto	2007 <sup>18</sup>		02/02/2015 <sup>19</sup>	
	Mujeres	%	Mujeres	%
Agente	2,212	10.56	4,274	12.44
Subinspector/a	38	0.18	39	0.11
Inspector/a	28	0.13	60	0.18
Oficial Tercero	53	0.25	29	0.08
Oficial Segundo	14	0.07	25	0.07
Oficial Primero	13	0.06	14	0.04
Subcomisario/a	3	0.01	5	0.02
Comisario	0	0	?	?
Comisario General	0	0	2	0.005
Subdirectora	?	?	1	0.002
<b>Subtotal</b>	<b>2,361</b>	<b>11.26%</b>	<b>4,449</b>	<b>12.94%</b>
<b>Total</b>	<b>20,950</b>	<b>100%</b>	<b>34,361</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración de IW con base en (Juarez, 2007, ps. 121 y 122) y (La Hora, 2015)

Como puede verse en el cuadro anterior la presencia de las mujeres dentro de la PNC ha aumentado con lentitud a lo largo de ocho años; aunque el número de agentes se duplicó, no ocurrió lo mismo en el resto de la cadena de mando policial, ni siquiera con las oficiales subalternas, ya que el número de mujeres con el puesto de oficial II decreció en un 55%, mientras que en el puesto de oficial I solamente fue incorporada una mujer más. Para el año 2015 ya existen dos comisarias generales y una subdirectora, ambos puestos de alta importancia por las responsabilidades que conllevan, pero su presencia apenas representa el 0.007% dentro de la institución policial, lo cual evidencia que aún está radicalizado el pensamiento patriarcal y que será un verdadero reto llegar en 10 años a la paridad en las funciones operativas de la PNC.

Una medida interesante en pro de la prevención de la violencia por razón de género, es la divulgación de las estadísticas del número de personas que cumplen o cumplían condenas por femicidio y otros delitos constitutivos de violencia contra las mujeres. Esto no debería reducirse a estadísticas sino debería convertirse en una base de datos con nombres de los condenados y de los lugares donde

<sup>18</sup> Nota: se rectificó el número de agentes con base en los totales dados por la investigadora.

<sup>19</sup> Nota: se rectificaron los subtotales con base en los datos desglosados en la nota informativa.

cometieron sus crímenes, como las que tienen algunos países a través de páginas web oficiales sobre delinquentes sexuales, para que otras potenciales víctimas se informen y tomen medidas de precaución.

Esta medida tecnológica debe ir de la mano del aumento de la capacidad estatal para prevenir la comisión de tales delitos y para investigarlos cuando ocurren, pero también de un cambio de actitud policial. Por eso es pertinente que dentro de la política se haya contemplado diseñar una metodología y un plan de capacitación en género para la cadena de mando y el personal de la PNC, y que se haya previsto reformar la malla curricular de todos los procesos formativos policiales para que incluyan el tema de género, de derechos de las mujeres, y de nuevas masculinidades.

Para el efecto debe revisarse y actualizarse la Guía Básica para el Abordaje de la Perspectiva de Género en el Proceso de Formación de la Academia de la Policía Nacional Civil diseñada en el año 2013, que fue ideada como una herramienta metodológica para la transmisión eficiente de conocimientos técnicoconceptuales sobre género, y que reconoce que “las mujeres y hombres tienen necesidades diferenciadas sobre seguridad y acceso a la justicia” (MINGOB y Centro de Investigación y Apoyo a la Mujer —CICAM—, 2013, p. 7)<sup>20</sup>.

La incorporación de una perspectiva de género en los procesos formativos policiales es una medida que no sólo permitirá la atención adecuada de los delitos que afectan mayoritariamente o en forma desproporcionada a las mujeres y a las niñas, sino que propiciará la disminución de hechos de violencia y acoso en contra de las mujeres a lo interno de la institución policial y de aquellas que forman parte de la población civil. Los medios de comunicación han expuesto casos de policías subalternas que han sido víctimas de violación por sus jefes y casos de policías hombres que han agredido a mujeres civiles<sup>21</sup>.

---

<sup>20</sup> La guía aborda los siguientes temas: conceptualización de género; proceso de socialización humana de mujeres y hombres; proceso de sexualización humana de mujeres y hombres; principios, creencias, valores, diversidad y discriminación hacia hombres y mujeres; derechos humanos y perspectiva de género; marcos legales desde la metodología de género; técnicas de facilitación efectiva y categoría de género; y anragodología, pedagogía y mediación pedagógica desde la perspectiva de género.

<sup>21</sup> En el año 2015 una agente policial fue víctima de violación sexual a manos del inspector de la subestación policial del municipio de Chichicastenango, departamento de Quiché quien,

## 2.7. Protocolo de actuación para la Policía Nacional Civil en el abordaje de la violencia contra la mujer, Enfrentando desafíos, generando cambios

Este protocolo fue elaborado con el propósito de mejorar la atención a las mujeres sobrevivientes de violencia que acuden a la PNC a presentar sus denuncias, y mejorar la efectividad de las acciones de intervención del personal policial para brindarles auxilio. El protocolo consta de tres apartados, el primero señala las directrices que deben aplicarse en la protección de las mujeres víctimas, de acuerdo a las responsabilidades siguientes (MINGOB, 2013, ps. 11, 13, 16, 18 y 21):

- a. Obligación de intervenir en situaciones de violencia contra las mujeres; es decir, en todos aquellos hechos que vulneren el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- b. Obligación de brindar atención a las mujeres víctimas, respetando sus derechos, como ser atendidas por personas de su mismo sexo y, por lo menos, en su idioma. El personal oficial debe tener presente que la violencia contra las mujeres es constitutiva de delitos.
- c. Obligación de recibir la denuncia por cualquier tipo de acto de violencia física, psicológica, sexual, económica o de otra especie en contra de las mujeres.
- d. Obligación de realizar diligencias de investigación preliminar para establecer la intensidad de la situación de riesgo para las víctimas, con el objeto de coadyuvar a la determinación de las medidas de seguridad que deben adoptarse para la protección de las mujeres.
- e. Obligación de realizar la aprehensión por delito flagrante de violencia contra la mujer.
- f. Obligación de dar auxilio y protección a las víctimas cuando se encuentren dentro de una dependencia cerrada, casa de negocio o recinto habitado —domicilio— al momento de la denuncia.

---

aprovechándose de su jerarquía, la amenazó con denunciarla por alterar un documento oficial si oponía resistencia. (Prensa Libre, 2015).

En el año 2005 una mujer indígena fue detenida por no haber denunciado la existencia de una plantación de amapola cerca de su casa. Después de permanecer detenida durante más de un mes en el municipio de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango, fue trasladada al municipio de Santa María Nebaj, departamento de Quiché, para su primera declaración. Entre la noche y la madrugada, dos agentes policiales en estado de ebriedad, “la manosearon, la violaron y después la obligaron a caminar desnuda por la comisaría frente a otros detenidos, antes de ordenarle que se bañara frente a ellos para eliminar las evidencias”. (Acompañamiento Internacional en Guatemala —ACOGUATE—, 2008)

- g. Obligación de dar control y seguimiento a las medidas de seguridad otorgadas en beneficio de las mujeres. Para esto, el personal oficial debe informar de forma clara y accesible a las víctimas sobre la tramitación, el contenido, y los efectos de las mismas.

El segundo apartado se refiere a la comunicación que debe existir entre las instituciones del sistema de justicia y la PNC, para que toda denuncia de violencia contra las mujeres sea remitida inmediatamente al MP. El último, denominado “comunicación de datos estadísticos”, especifica que la PNC tiene la obligación de registrar las denuncias de violencia intrafamiliar y de violencia contra las mujeres (MINGOB, 2013, p. 29). Por atender una problemática que afecta a las mujeres y las niñas, este protocolo es en sí mismo un mecanismo de protección de sus derechos.

**Indicador 12a: Participación política de las mujeres en parlamentos y en cargos a nivel ministerial**

**Pilar temático:** Participación

**Objetivo:** Mayor representación y participación significativa de las mujeres en el gobierno nacional y local, como ciudadanas, funcionarias electas y participantes en la toma de decisiones.

**Elementos a monitorear:**

- Porcentaje de mujeres que ocupan escaños en el Congreso
- Porcentaje de mujeres que ocupan cargos a nivel ministerial
- Leyes de cuotas

A pesar de que las demandas y luchas por el reconocimiento y promoción de la participación política de las mujeres llevan muchos años, especialmente durante el siglo XX, la participación efectiva y real en la política, economía el desarrollo, la paz y la seguridad sigue siendo reducida. Si bien ahora las mujeres ocupan más espacios, en ningún país hay igualdad entre mujeres y hombres en el estatus político, ni influencia ni acceso en la toma de decisiones (Vásquez V, Galicia Nuñez, & Monzón, 2013, p. 14).

Sin la participación de las mujeres en los asuntos nacionales, los resultados serán limitados. Para la búsqueda de la justicia, la construcción de la paz y propuestas de seguridad, la experiencia, conocimiento y sabiduría de las mujeres aporta una mirada y comprensión sobre las problemáticas que permite pensar en respuestas, soluciones y propuestas más adecuadas, reales y acorde a las necesidades de las mujeres.

La participación no es importante únicamente en las esferas del Estado ni en espacios organizativos y comunitarios de las mujeres, sino en el ejercicio pleno de los derechos, desde la niñez. En la medida que las niñas reciben educación y participan en los espacios públicos, así como los niños son socializados para ocupar las calles, las sociedades contarán con mujeres adultas fortalecidas.

Uno de los pilares de las Resoluciones sobre Mujeres, Paz y seguridad es la participación de las mujeres en todas las tomas de decisiones para la gestión y solución de conflictos, las negociaciones de paz, y en los ámbitos de la justicia y

seguridad. Varios objetivos y resultados del sistema de monitoreo propuesto por NU, incluyen impactos, efectos e indicadores de la participación de las mujeres. El impacto deseado para este pilar es: “Incorporación de la mujer y de sus intereses en los procesos de toma de decisiones relacionados con la prevención, la gestión y la solución de conflictos” (ONU Mujeres, 2012, p. 9)

## 1. Mujeres electas en el congreso

La participación política de mujeres es reciente en relación a la de los hombres y a la historia de la democracia representativa. La incursión de las mujeres en estos puestos se da en el contexto de la firma de la Declaración de los Derechos Humanos de Naciones Unidas, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer de la OEA (1948), la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de la ONU (1952) (Luna, Roza, & Vega, 2008, p.7) y del derecho al voto de las mujeres, adquirido universalmente para las mujeres en Guatemala en 1965.

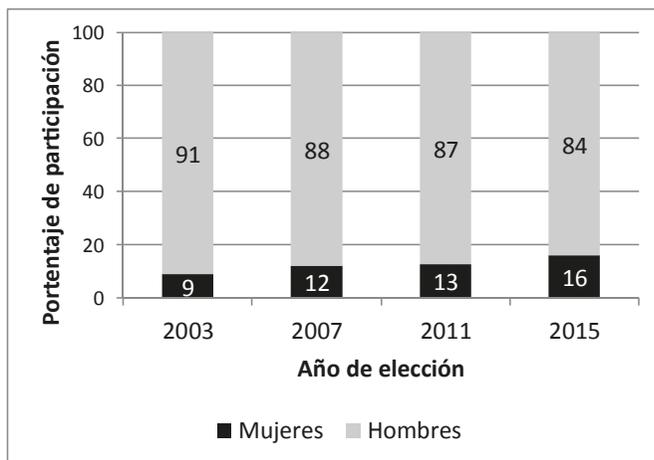
La CEDAW establece la negación a la participación política de las mujeres como una forma de discriminación y en el artículo 7 establece que los Estados garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a la formulación de políticas gubernamentales, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales (CEDAW, 1982). Así mismo la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, en su artículo 4 reconoce “el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones” (OEA, 1995).

De 1966 a 1982 sólo hubo cinco mujeres diputadas electas (Vásquez et al., 2013) (Rodríguez, 2015). La primera mujer indígena electa al congreso luego de la Constituyente de 1985, fue Ana María Xuyá Cuxil, diputada por Chimaltenango (Agrawl, André, Berger y Escarfuller, 2012, p. 45).

Y según el informe de la campaña “Más mujeres, mejor política”, a partir de la nueva Asamblea Nacional Constituyente de 1985 el porcentaje de diputadas en el congreso fue aumentando aunque los porcentajes de representación siempre estuvieron lejos de la paridad. Hasta la fecha, el mayor porcentaje de mujeres electas ha sido el correspondiente a la III Legislatura de 1996-1999 que representó el 16% de mujeres diputadas —13 de 80 en total—, y que hasta en las elecciones 2015 se vuelve a alcanzar este porcentaje —25 de 158 en total—.

En la siguiente gráfica se ve el leve aumento de participación de mujeres en el Congreso para los últimos cuatro procesos electorales.

**Gráfica 3**  
*Diputadas electas al Congreso de Guatemala 2003-2015*



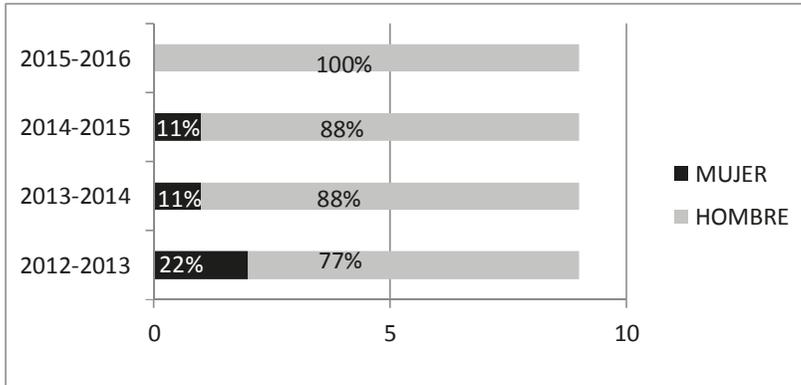
Fuente: Elaboración de IW con datos de Memorias Electorales del TSE<sup>22</sup>.

El ejercicio político de las mujeres también se mide por los puestos clave y de decisión que ocupan por ejemplo, en la Junta Directiva y en las comisiones de trabajo. En 1991 fue electa por primera vez una mujer como presidenta de la junta directiva del Congreso, Catalina Soberanis. Durante la séptima legislatura —2012-2015— en las cuatro juntas directivas del Congreso únicamente participaron 3 mujeres<sup>23</sup>, siendo el cargo más alto el de primera vicepresidenta, ocupado por dos años —2013 y 2014— por la misma persona (Congreso de la República, 2016).

<sup>22</sup> Diversas fuentes presentan variables en algunos números de diputadas en el congreso para cada periodo legislativo. Esto puede ser resultado de la incorporación de mujeres luego de las elecciones, como sustitutas por ejemplo. Se toma como base los datos del TSE en relación a resultados de elecciones. En las elecciones del 2011 fueron electas 19 mujeres (12%) sin embargo 20 (13%) tomaron posesión en enero 2012, debido al asesinato de un diputado electo por Alta Verapaz.

<sup>23</sup> Nineth Montenegro, Emilene Mazariegos, y Mirma Figueroa Resen

**Gráfica 4**  
*Mujeres integrantes de la Junta Directiva del Congreso 2012-2016*



Fuente: Elaboración de IW con datos del Congreso de República, 2016.

La cantidad de mujeres presidiendo comisiones de trabajo, ha sido variante pero sigue siendo mínima, la única comisión que siempre es presidida por una diputada es la de la Mujer. En el 2012 hubieron 10 comisiones presididas por mujeres (Congreso de la República, 2016), mientras que en el 2014 hubieron tres, y en el congreso de la séptima legislatura en el 2016 quedaron 5 mujeres presidentas de comisiones, siendo estas la Comisión de la Mujer, la Comisión de Asuntos Municipales, la Comisión de Defensa Nacional, Comisión de Recaudación Tributaria y Comisión de Juventud (Congreso de la República, 2016).

La presencia de mujeres en espacios de toma de decisión aumenta la posibilidad de que se promuevan leyes e iniciativas a favor de las mujeres. Las leyes que existen actualmente a favor de los derechos de las mujeres se han logrado en parte por las alianzas que se logran con mujeres diputadas para promoverlas, y con la Comisión de la Mujer principalmente. El establecimiento de normas internacionales promoviendo la participación de las mujeres no ha sido suficiente para lograr una participación equitativa de las mujeres, ni que éstas necesariamente ejerzan un liderazgo a favor de los derechos de las mujeres.

Al igual que con el resto de diputados, prevalece la identidad partidaria sobre la de género, y las y los congresistas actúan según esos intereses partidarios (Herrarte, 2012), aun cuando existe transfuguismo. Si las mujeres no cuentan con las

herramientas de análisis, ni el conocimiento para analizar las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, pueden también realizar acciones en contra de su mismo género. Un ejemplo de ello es la modificación al Código Civil, en noviembre de 2015, que eleva de 14 a 18 años la edad mínima para contraer matrimonio. Esta fue una iniciativa promovida por tres diputadas, que tuvo la oposición de 15 diputados, entre ellos dos mujeres.

El ejercicio del poder ha sido primordialmente masculino, y las formas de ejercerlo en el Estado están llenas de prácticas autoritarias y machistas. Las mujeres no han logrado escapar a esas prácticas; en el ejercicio público, muchas de ellas son tachadas y criticadas con más fuerza por las mismas prácticas que sus compañeros hombres realizan.

## 2. Mujeres ministras

Guatemala es considerado uno de los países con menor representación de mujeres en el poder político a nivel latinoamericano. Esa representación es aún menor dentro de los Ministerios de Estado en donde el gabinete de gobierno es nombrado por la presidencia y la vicepresidencia de la República, que siempre han sido ocupadas por hombres, a excepción del periodo 2012-2015 en el que hubo por primera vez una vicepresidenta mujer, Roxana Baldetti Elías. Esta tendencia de contar con menor representación en el Organismo Ejecutivo que en el Organismo Legislativo se da a nivel mundial y latinoamericano (ONU Mujeres, 2015, p. 13).

En Guatemala existen a la fecha 14 Ministerios que conforman el gabinete

*El 9 de abril del 2008, el Congreso de la República aprobó la Ley de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, con el voto de 112 diputados y diputadas. Esta ley fue impulsada por las 20 diputadas que formaban parte del Congreso, y varias de ellas tuvieron que enfrentarse a sus compañeros diputados de bloque partidario que se oponían a la ley, a la que calificaron de ambigua, subjetiva y contraria a los patrones culturales de la sociedad guatemalteca. Señalando también que no podría identificarse objetivamente una conducta misógina. Evidentemente esta visión refleja una normalización y naturalización de la violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres. La articulación para aprobar la ley es un ejemplo de cómo una mayor participación de mujeres en la toma de decisiones es favorable para los derechos de todas las mujeres y en favor de la igualdad. Con información de: El Mundo y Mujer Guatemala.*

de gobierno<sup>24</sup>. En menor escala de jerarquía y poder están las Secretarías presidenciales. Es importante resaltar que en otros países la instancia responsable de promover políticas públicas a favor de las mujeres se encuentra a nivel ministerial, sin embargo en Guatemala la responsable es la Secretaría Presidencial de la Mujer —SEPREM—.

La primera ministra, María Tejada Jáuregui, fue nombrada en 1983 en el Ministerio de Educación —MINEDUC—, 38 años atrás. Y hasta en el año 2000, hace 16 años, fue nombrada por primera vez una mujer indígena, Otilia Lux de Cotí, en el Ministerio de Cultura y Deportes. Mientras que a nivel latinoamericano las mujeres iniciaron a ser ministras desde los años 1950 (Luna et. al., 2008).

En la gráfica 5 se muestran los porcentajes de mujeres y hombres como ministras y ministros de Estado en los últimos trece años. En ese periodo nunca ha habido más de tres mujeres ministras al mismo tiempo, el 21% del 2009 al 2016, y el 23% del 2003 al 2008.<sup>25</sup> Y del 2009 al 2011, tres años de la administración de Álvaro Colom, no hubo una sola mujer ministra. En el 2016 fueron nombradas dos mujeres ministras, Aura Leticia Teleguario quien es Maya Kaqchikel y Sherry Ordoñez quien tuvo que renunciar 11 días después de ser juramentada por ser contratista del Estado.

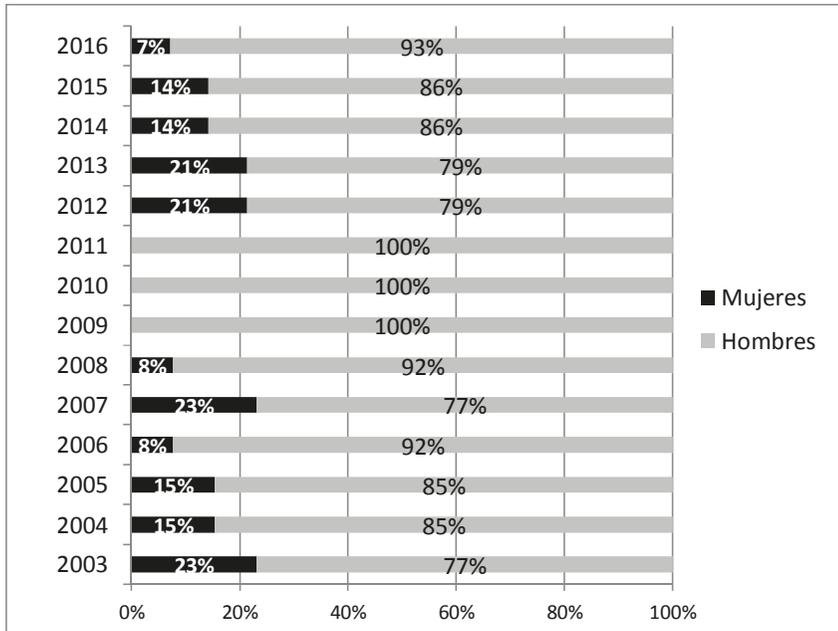
La presencia de mujeres indígenas ha sido aún menor, ha habido a la fecha tres Ministras Indígenas, Otilia Lux en el 2000, Norma Quixtan Argueta, fungió como ministra de Desarrollo Social de septiembre 2015 a enero 2016, y Aura Leticia Teleguario en el Ministerio de Trabajo. Otras mujeres Mayas que han ocupado cargos en el gobierno, pero con menor jerarquía de poder fueron Rigoberta Menchú como Embajadora de buena voluntad para los Acuerdos de Paz, Norma Quixtan como secretaria de la Paz y Rosalina Tuyuc en el PNR (Lopez, 2006).

---

<sup>24</sup> Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación; Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; Ministerio de la Defensa Nacional; Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; Ministerio de Gobernación; Ministerio de Cultura y Deportes; Ministerio de Trabajo y Previsión Social; Ministerio de Economía; Ministerio de Finanzas Públicas; Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; Ministerio de Educación; Ministerio de Energía y Minas; Ministerio de Desarrollo Social, y Ministerio de Relaciones Exteriores.

<sup>25</sup> Antes del 2008 existían únicamente 13 Ministerios, pero en el 2009 fue creado el Ministerio de Desarrollo Social, variando así el total de Ministerios.

**Gráfica 5**  
*Ministras de Estado en Guatemala 2003-2016*



Fuente: Elaboración de IW con datos de (Vásquez, 2015), y (El Periódico, 2015).

Por el racismo y sexismo que prevalece en Guatemala y las instituciones del Estado, las mujeres mayas e indígenas se enfrentan a retos grandes de discriminación y descalificación de su trabajo. Por ejemplo, en agosto del 2006 la Segunda Viceministra de Trabajo y Previsión Social, Cándida González Chipir, fue víctima de actos de discriminación por parte de empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Estos actos fueron denunciados y llegaron a una sentencia a favor de la víctima (Fundación Rigoberta Menchú Tum, 2009). Así mismo, en el 2010 la viceministra Técnica de Educación Marta Juana López Batzín denunció al Ministro de Educación de ese entonces por actos de discriminación racial y de género (Ortiz, 2010).

Las mujeres suelen ser ministras principalmente del Ministerio de Educación, y del de Cultura y Deportes. También han ocupado la dirección, en menor medida del Ministerio de Economía, Ministerio de Finanzas y el Ministerio de Gobernación. (Vásquez, 2015).

### 3. Leyes de cuotas

Las cuotas de participación son acciones afirmativas a favor de un grupo o sector que se encuentra en condiciones de desigualdad. Son medidas consideradas temporales y en la CEDAW están establecidas como medidas para promover la participación política de mujeres. En el artículo 4 preceptúa:

La adopción por los Estados Partes de medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer no se considerará discriminación en la forma definida en la presente Convención, pero de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas; estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato (CEDAW, 1982)

La mayoría de países latinoamericanos han implementado leyes de cuotas por lo general estableciendo entre un 20% a 33% de participación de mujeres para cargos de elección. Guatemala es el único país centroamericano en el que no existe una ley de cuotas, y en el 2009 recibió de la CEDAW una recomendación explícita para implementarlas (ONU Mujeres, 2015, p. 31). Así mismo, la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres, en el eje de participación socio-política, en el numeral 1 plantea:

Garantizar que el Estado y sus Instituciones Políticas y Sociales integren en sus estructuras, normas, mecanismos, procedimientos, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos el principio de paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres; entre mujeres mayas, garífunas, xinkas y mestizas (Secretaría Presidencial de la Mujer —SEPREM—, 2009, p. 35)

Desde hace varios años organizaciones de mujeres han promovido la reforma al artículo 212 de la ley electoral y de partidos políticos para establecer cuotas de participación de las mujeres como candidatas y la alternancia de candidaturas de hombres y mujeres. La propuesta ha ido modificándose y discutiéndose en el marco de varias propuestas de reformas a la ley electoral. Es importante resaltar que las diversas propuestas de reformas a la ley electoral y de partidos políticos se han limitado a definir aspectos de manera concreta en relación al proceso electoral y no a la integralidad del sistema político. Tomando eso en consideración, las propuestas de reformas, incluidas las de la paridad y establecimiento de cuotas generan rechazo de algunos sectores.

Según el observatorio de establecimiento de cuotas a nivel mundial, Quota Project, en Guatemala únicamente dos partidos políticos tienen normas de cuotas establecidas, la Unidad Nacional de la Esperanza —UNE—, tiene una cuota del 40% de mujeres en las listas electorales, y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca —URNG— define que al menos el 30% de cada sexo debe estar representado en las listas electorales (Quota Project, 2014). Sin embargo, al revisar los listados de candidaturas de estos partidos para los distintos cargos en las elecciones 2015, no cumplen con la cuota establecida.<sup>26</sup>

La propuesta actual de reforma presentada por el TSE, modifica el artículo 212, sobre la postulación e inscripción de candidatos, y establece que:

Las planillas de postulación de candidatos a puestos de elección popular, deberán garantizar la participación equitativa de hombres y mujeres, ninguno de los géneros podrá tener una representación inferior al 30% en las planillas a las que se refieren los artículos 202 y 203 de la presente ley, tampoco podrán ser postuladas más de dos personas del mismo género, de manera consecutiva. En los distritos y circunscripciones

### ***Propuestas de Reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos.***

*Desde la firma de los acuerdos de paz, en especial el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral firmado en 1996, han existido intentos y propuestas de reforma a la Ley Electoral y de Partidos Políticos. En 1997 se formó la Comisión de Reforma Electoral, integrada por los partidos políticos representados en el Congreso de la República y el TSE que la presidió, que culminó con una iniciativa de ley que contemplaba las reformas consensuadas en el año 1998.*

*La propuesta que se discute actualmente en el Congreso es la presentada por el TSE con base en la Iniciativa 4783 que se encontraba archivada, las propuestas de otros sectores como la Plataforma para la Reforma del Estado convocada por la Universidad de San Carlos de Guatemala —USAC—, y las reformas planteadas por la Convergencia Nacional por la Reforma Política —CONAREP—.*

*Algunos de sus contenidos son: voto en el extranjero, regulación del cambio de residencia, fortalecimiento de medidas disciplinarias, mejor regulación de la propaganda electoral y el control al financiamiento partidario, inclusión de las mujeres y los Pueblos indígenas con cuotas de 30-70, regulación del número de diputados, modificación de las condiciones que favorezcan la inscripción de comités cívicos y cambios a la forma en que se asigna la presidencia del TSE.*

<sup>26</sup> Para profundizar ver el monitoreo del indicador 12b.

cuya composición étnica sea mayoritariamente maya, xinca o garífuna, no menos de un treinta por ciento (30%) de sus candidatos deberán ser personas de estas etnias. El Registro de Ciudadanos no inscribirá las planillas de candidatos que incumplan el presente requisito” (TSE, 2015).

Debido a la cultura machista, las propuestas de leyes de cuotas suelen ser rechazadas por considerarlas como medidas discriminatorias, porque “limitan” la participación de los hombres, se considera que no garantizan que las personas más capacitadas ocupen los puestos, y suelen reducirse al establecimiento de números o de porcentajes de participación. Estas visiones reflejan por un lado la negación de las causas estructurales que limitan la participación política de las mujeres, y que por lo tanto no cuentan con todas las herramientas, condiciones o posibilidades de participar de la misma manera que los hombres.

Por otro lado, al afirmar que no garantizan que las personas más capacitadas ocupen los cargos, se refleja una concepción anticipada de que las mujeres no serán ni pueden ser las personas idóneas. Esto demuestra también que existe una mayor exigencia hacia las mujeres en cuanto a su experiencia, conocimiento y capacidades para ejercer puestos en el Estado.

Es importante resaltar que las normas de cuotas no se reducen al establecimiento de cantidades, cuando en realidad el objetivo es la paridad —50/50—, tal como lo establece la CEDAW citada anteriormente. La paridad significa, que se implementen otras acciones encaminadas a modificar mentalidades y a fortalecer capacidades en las y los funcionarios públicos sobre la igualdad de género. En los países en que se han establecido normas temporales de cuotas ha habido un aumento significativo de la participación de las mujeres y ha habido un cambio en la comprensión sobre la igualdad de género.<sup>27</sup>

Como se analizará en el indicador 12b, en Guatemala las mujeres constituyen más del 50% de la población, y del padrón electoral, por lo que lo más lógico sería que las mujeres estén representadas según estos porcentajes.

---

<sup>27</sup> Para profundizar en este análisis ver: (ONU Mujeres, 2015)

**Indicador 12b: Participación política de las mujeres como electoras y candidatas**

**Pilar temático:** Participación

**Objetivo:** Mayor representación y participación significativa de las mujeres en el gobierno nacional y local, como ciudadanas, funcionarias electas y participantes en la toma de decisiones.

**Elementos a monitorear:**

- Porcentaje de mujeres inscritas en el censo electoral.
- Porcentaje de mujeres inscritas que efectivamente votan.
- Porcentaje de mujeres que se postulan como candidatas en las elecciones populares.

### 1. El padrón electoral y participación de mujeres electoras

Uno de los primeros espacios de demandas de las mujeres para la participación política fue en los procesos electorales. A nivel universal el movimiento sufragista luchó por el derecho de las mujeres a votar. Esta fue una de las primeras medidas para el reconocimiento de ciudadanía universal, ya que históricamente había existido una ciudadanía diferenciada por lo general negándola a mujeres, esclavos, a personas analfabetas, o sin recursos o propiedades.

En Guatemala, las mujeres alfabetas pudieron votar por primera vez en 1944, en el marco de la Revolución Democrática, y casi 20 años después en 1965 se amplía el derecho al voto de todas las mujeres y personas. Sin embargo, la participación política de las mujeres fue mínima ya que aún habían muchas mujeres que incluso no contaban con documentación de identidad.

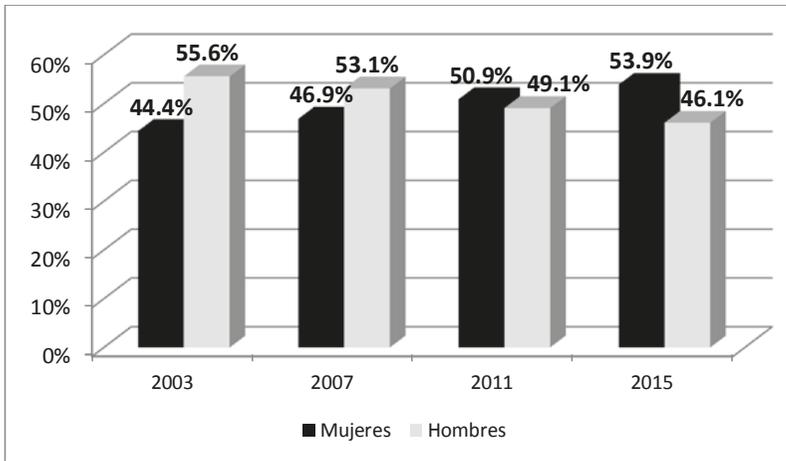
Desde 1985, es el Tribunal Supremo Electoral la institución responsable de llevar el registro de ciudadanas y ciudadanos para el derecho al voto, en el padrón electoral. Para participar en las elecciones las personas mayores de 18 años deben estar inscritas ante el TSE y contar con el Documento de Identificación Personal DPI.

El padrón electoral ha ido creciendo y siendo un poco más representativo de la población en edad de votar. Históricamente por la desconfianza hacia el Estado y desinterés en la política no toda la población se ha registrado en el padrón. Aun estando inscritas muchas personas no ejercen el voto.

En 1985 el porcentaje de mujeres inscritas en el padrón electoral fue de 39.4%, y se mantuvo por debajo de los hombres hasta el 2011. En esas elecciones de 2011, el número de mujeres empadronadas superó al de los hombres, llegando al 50.9%. Para el 2015 el porcentaje llegó al 53.9% —4,074,450— y para los hombres a 46.1% —3,482,423— (Vásquez, 2015).

**Gráfica 6**

*Conformación de padrón electoral según sexo y proceso electoral 2003 y 2015*



Fuente: Elaboración de IW con datos de (Vásquez, 2015)

Al igual que en el padrón electoral, la cantidad de mujeres que participan ejerciendo el voto ha ido en incremento. Aún no se cuentan con datos de votos emitidos en las elecciones 2015 desglosados por sexo, pero al analizar las participación de las mujeres en las elecciones del 2003 al 2007 hubo un leve aumento del 6%, participando el 55.45% y 61.70% de mujeres inscritas en el padrón electoral respectivamente, consistente con los porcentajes de participación electoral en general. Participan más las mujeres del área urbana, debido a la mayor facilidad de acceso a los centros electorales.

A pesar de que Guatemala es el departamento más centralizado, no es el que representa la mayor participación de las mujeres, incluso bajó casi un punto porcentual de participación de las elecciones del 2003 al 2007, siendo el único departamento con disminución. Mientras que Sololá —66.48%; 74.46%— y Sacatepéquez —64.54%; 72.29%— tuvieron los porcentajes mayores en ambos

procesos electorales del 2003 y 2007. Los departamentos con mayor incremento de participación de las mujeres entre ambas elecciones fueron Alta Verapaz, incrementando 13.9 puntos porcentuales, Chimaltenango con 12.62 puntos, y Suchitepéquez con 11.49 puntos.

#### Cuadro 4

*Porcentaje de participación electoral de mujeres en elecciones 2003 y 2007*

Departamento	2003	2007	Diferencia
Sololá	66.48	74.46	7.98
Sacatepéquez	64.54	72.29	7.75
Chimaltenango	55.92	68.54	12.62
Quiché	58.46	67.06	8.6
Suchitepéquez	53.86	65.35	11.49
El Progreso	61.93	64.94	3.01
Jalapa	62.13	64.32	2.19
Zacapa	61.1	64.09	2.99
Totonicapán	57.63	61.79	4.16
Escuintla	50.95	61.73	10.78
Huehuetenango	53.49	61.61	8.12
Baja Verapaz	53.82	61.56	7.74
Alta Verapaz	47.43	61.33	13.9
Chiquimula	58.84	60.93	2.09
Guatemala	60.49	59.62	-0.87
Jutiapa	51.4	59.53	8.13
Retalhuleu	52.86	57.06	4.2
Quetzaltenango	52.4	56.12	3.72
Petén	49.14	55.45	6.31
Santa Rosa	53.71	54.43	0.72
Izabal	47.57	54.03	6.46
San Marcos	45.86	51.14	5.28
<b>Promedio Total</b>	<b>55.46</b>	<b>61.70</b>	<b>6.24</b>

Fuente: Elaboración de IW con datos de (TSE, 2011, ps. 859-862)

## 2. Mujeres candidatas

La participación de mujeres como candidatas no ha sido en correspondencia con los porcentajes del padrón electoral, sino en mucha menor cantidad. Asimismo las candidatas no han ocupado los primeros lugares o con mayor posibilidad de ser electas. En un sistema de partidos políticos clientelares, las personas que ocupan los principales cargos suelen tener los recursos para postularse como candidatos o candidatas. Limitando así la participación de las mujeres, ya que requiere recursos para la campaña electoral y tiempo para actividades de proselitismo por ejemplo. Tiempo y recursos que requieren una solvencia en cuanto a la atención de sus hogares, la mayoría de hombres candidatos no tienen que preocuparse por el cuidado de sus casas.

Mientras que para muchas mujeres, participar en procesos de elección popular requiere que puedan resolver la atención de sus hogares. Y tienen más dificultades para obtener los recursos necesarios para la campaña electoral. La principal fuente de financiamiento de las elecciones es de capital privado, que en su mayoría es dirigido por hombres. Según el VI Informe del Mirador Electoral, de los 20 municipios que monitorearon, al día de las elecciones en 2015, los partidos con mayores gastos fueron LIDER —Q85,982.00—, Patriota —Q79,182.00— UNE —Q56,890.00— y UCN —Q41,781.00—, —bebidas 51%, 28%, alquiler de local 11%, vales 3%, efectivo 2%, bocinas 2%, edecanes 2% y tarima 1%— (Mirador Electoral 2015, 2015, ps. 36-37).

No fue hasta en 1990 que por primera vez hubo una mujer candidata a la vicepresidencia, Aracely Conde Aguilar, y en el 2007 la primera mujer indígena postulada para la presidencia, Rigoberta Menchú Tum. En las elecciones del 2011, fue la primera vez que hubo tres mujeres candidatas para la presidencia y la vicepresidencia (Vásquez, 2015), representando el 30% de mujeres candidatas —3 mujeres y 7 hombres—. Sin embargo para las elecciones del 2015 hubo una disminución de mujeres candidatas al ejecutivo, con solo dos postulándose para la presidencia, representando así el 14% —2 mujeres, 12 hombres—.

En las elecciones del 2011 únicamente el 15.4% de candidaturas fue ocupado por mujeres, correspondiendo a 4,304 (Vásquez, 2015). El mayor porcentaje de candidatas fue para el PARLACEN —32%—. Mientras que para las alcaldías únicamente fue del 6%.

**Cuadro 5***Mujeres candidatas a cargos públicos en elecciones generales 2011*

<b>Cargo público</b>	<b>Mujeres</b>		<b>Hombres</b>	
Presidencia	3	30%	7	70%
Vicepresidencia	3	30%	7	70%
Diputaciones por Listado Nacional	71	24%	222	76%
Diputaciones por Listado Distrital	332	24%	1,038	76%
Alcaldías	146	6%	2,329	94%
Corporaciones municipales	3,671	16%	19,805	84%
PARLACEN	78	32%	166	68%

Fuente: Elaboración de IW con base en (TSE, 2011, p. 165).

En las últimas elecciones, del 2015 en algunos cargos hubo disminución y en otros aumentos leves. Como se mencionó anteriormente disminuyó la cantidad de candidatas para la presidencia y no hubo alguna para la vicepresidencia. En relación a las corporaciones municipales, en el 2015 se postularon 139 mujeres para Alcaldesas, y 3,767 para el resto de puestos en las corporaciones municipales<sup>28</sup>. Para el congreso de la republica el 25.3% de postulaciones fueron mujeres. Sin embargo es importante analizar la ubicación que tienen las mujeres en los listados. Ya que la mayoría de primeras casillas suelen ser ocupados por hombres.

Según el análisis de ONU Mujeres Guatemala y el Netherlands Institute for Multiparty Democracy, en las elecciones del 2011, la mayoría de candidatas al Congreso de la República por listado nacional, estuvo en puestos o casillas de incidencia baja, el 41.7%, es decir con muy pocas probabilidades de ser electas. Únicamente el 25% estuvo en casillas de alta incidencia. Mientras que para los listados distritales la mayoría se encuentra en las casillas de alta incidencia, 82.44%. (Vásquez, 2015)<sup>29</sup>. Siguiendo esta lógica de análisis para las elecciones de

<sup>28</sup> Debido a que aún no se cuentan con los datos desglosados oficiales del TSE sobre las elecciones del 2015 el conteo de mujeres se hizo en base al listado de candidatas solicitado al TSE, que no está diferenciado por sexo, por lo que el conteo se hizo en base al nombre de la persona, quedando un margen de error en los números.

<sup>29</sup> ONU Mujeres y el NIMD establecen que las casillas de alta incidencia son de la 1 a la 8, las de la 9 a la 15 son de media incidencia y las de baja de la casilla 16 a la 31. Sin embargo, a nivel distrital la mayoría de departamentos no tienen casillas para 8 diputaciones, exceptuando Guatemala, con 19 curules y Huehuetenango con 10, Alta Verapaz y San Marcos tienen 9, Quiché 8, y el resto están por debajo de 7 curules. Por lo que esto reduce las casillas de alta incidencia.

diputaciones por listado nacional en el 2015, hubo un leve aumento de candidatas en las casillas de alta incidencia, representando un 35%. Sin embargo la mayoría siguen estando en casillas de incidencia baja —45%—.

Para las diputaciones distritales, para valorar el nivel de incidencia, las casillas se consideraron según el número de casillas disponibles por distrito. De esta cuenta las de alta incidencia corresponden a las casillas del primer tercio, las de mediana del segundo y las de baja del último tercio —ver: anexo 4—. Según esta clasificación realizada para el análisis, en las diputaciones distritales únicamente el 7% de casillas de alta incidencia fueron ocupadas por mujeres, el 35% de mediana y el 58% de baja incidencia.

Por lo tanto aunque exista un aumento leve de más mujeres candidatas, sus posibilidades de ser electas son bajas. La mayoría de partidos políticos mantienen por debajo del 30% la cantidad de mujeres candidatas. En las elecciones del 2015, hubo seis partidos políticos que tuvieron más del 30% de candidatas al congreso, CNN 38%, Winaq<sup>30</sup> 36%, Convergencia 34%, Mi País 33%, Todos 32% y PRI 30%. Sin embargo, ningún partido político ubicó a la mayoría de mujeres en las casillas de mayor incidencia.<sup>31</sup> URNG y Fuerza fueron los únicos partidos en colocar a la mayoría de mujeres en casillas de mediana incidencia, mientras que el resto ubica a la mayoría en las casillas de menor incidencia.

### Cuadro 6

*Mujeres candidatas al Congreso de la República,  
según partido político y nivel de incidencia. Elecciones 2015.*

Partido Político	Total de postulaciones		% de Mujeres según casillas de incidencia		
	Hombres	Mujeres	Alta	Mediana	Baja
LIDER	124	30	33.3%	23.3%	43.3%
UNE	104	23	4.3%	30.4%	65.2%
FCN	67	17	0.0%	35.0%	65.0%
PP	90	32	13.0%	22.0%	66.0%
EG	39	11	9.1%	36.4%	54.5%

<sup>30</sup> En este cálculo se consideran únicamente los listados en que Winaq postuló separadamente de URNG. En los listados únicos de URNG, el 25% fueron casillas ocupadas por mujeres, mientras que conjuntamente URNG-Winaq postularon a mujeres en el 26% de casillas.

<sup>31</sup> A excepción de Mi País; sin embargo únicamente postuló a dos mujeres, ambas en casillas de alta incidencia.

Partido Político	Total de postulaciones		% de Mujeres según casillas de incidencia		
	Hombres	Mujeres	Alta	Mediana	Baja
FUERZA	72	19	0.0%	53.0%	47.0%
VIVA	88	33	6.0%	42.0%	52.0%
TODOS	81	38	3.0%	26.0%	71.0%
CREO	94	31	0.0%	26.0%	74.0%
UCN	90	32	3.0%	31.0%	66.0%
URNG-WINAQ	46	16	31.0%	50.0%	19.0%
PAN	40	14	21.4%	21.4%	57.1%
CONVERGENCIA	51	26	19.0%	35.0%	46.0%
MNR	40	14	21.0%	36.0%	43.0%
MR	46	11	0.0%	45.0%	55.0%
PRI	63	27	15.0%	37.0%	48.0%
CNN	26	16	13.0%	38.0%	50.0%
WINAQ	14	7	14.0%	29.0%	57.0%
Mi país	4	2	100.0%	0.0%	0.0%

Fuente: Elaboración de IW con datos del TSE recibidos a través de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Al analizar los datos se puede constatar que los porcentajes de mujer candidatas, no representa necesariamente un aumento sistemático y permanente. Estableciendo un promedio para las dos últimas elecciones electorales, para alcanzar la paridad en el número de candidatas, al ritmo de las últimas dos elecciones y considerando que no hay disminución en el porcentaje, se lograría dentro de 10 procesos electorales, es decir para el año 2055. Sin embargo, es necesario que no se alcance únicamente la paridad sino la alternancia en los puestos para asegurar que mujeres ocupen cargos de alta incidencia. Estas medidas deben ir acompañadas de otras que favorezcan un sistema político que permita una organización social y política distinta.

**Indicador 15: Medida en que las leyes nacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas están en consonancia con las normas internacionales.**

**Pilar temático:** Protección

**Objetivo:** Las leyes nacionales protegen y hacen respetar los derechos políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y niñas, de conformidad con las normas internacionales.

**Elementos a monitorear:**

- Violencia basada en el género y violencia sexual
- Marco legal nacional: leyes y reglamentos
- Armonización de las disposiciones legislativas nacionales con las normas internacionales

De acuerdo al conjunto amplio de indicadores para el monitoreo de la Resolución 1325, la información del indicador 15 debe determinar el grado de armonización de las disposiciones legales nacionales con la normativa internacional que protege los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres y las niñas, en tres ámbitos: la sucesión hereditaria, el matrimonio, y la violencia contra las mujeres —violencia basada en el género y violencia sexual—. Siguiendo los temas estratégicos de investigación de IW, este apartado se centra en el último ámbito.

## 1. Discriminación

La CEDAW es la primera norma internacional creada para proteger específicamente a las mujeres, por lo que es tomada como punto de partida. La importancia de la CEDAW es tal que en el **Auerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria** se pactó: “revisar la legislación nacional y sus reglamentaciones a fin de eliminar toda forma de **discriminación contra la mujer** en la participación económica, social, cultural y política, y dar efectividad a los

El artículo 1 de la CEDAW especifica que “*la expresión ‘discriminación contra la mujer’ denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera...*”.

compromisos gubernamentales derivados de la ratificación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer” (1996, párr. 13, lit. h).

Mientras que en el **Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas**, que reconoce la particular vulnerabilidad de las mujeres indígenas frente a la doble discriminación como mujeres y como indígenas, con el agravante de una situación social de particular pobreza, se acordó “promover la divulgación y fiel cumplimiento de la Convención” (1995, Apartado II, Subapartado B, no. 1, lit. c). Ambos acuerdos constituyen compromisos de Estado en virtud de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz.

Guatemala introdujo el delito de discriminación a través del Decreto 57-2002 del Congreso de la República que adicionó el artículo 202 BIS al **Código Penal** —Decreto 17-73 del Congreso de la República—. A pesar de que en los considerandos del decreto no se menciona a la CEDAW como parte de los fundamentos legales que motivaron la reforma de la ley adjetiva penal, el delito quedó tipificado de la siguiente forma:

Se entenderá como discriminación toda distinción, exclusión, restricción o **preferencia** basada en **motivos de género**, raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia, que impidiera o dificultare a una persona, grupo de personas o asociaciones, el ejercicio de un derecho legalmente establecido incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre, de conformidad con la Constitución Política de la República y los tratados internacionales en materia de derechos humanos. Quien por acción u omisión incurriere en la conducta..., será sancionado con prisión de uno a tres años y multa de quinientos a tres mil quetzales....

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre la definición de la CEDAW y la tipificación del Código Penal guatemalteco.

**Cuadro 7**  
*Discriminación*

<b>CEDAW</b>	<b>Código Penal</b>
Discriminación contra la <b>mujer</b>	Discriminación contra una persona, grupo de personas o asociaciones
Distinción, exclusión o restricción	Distinción, exclusión, restricción o <b>preferencia</b>
Basada en el <b>sexo</b>	Basada en motivos de <b>género</b> , raza, etnia, idioma, edad, religión, situación económica, enfermedad, discapacidad, estado civil, o en cualesquiera otro motivo, razón o circunstancia
Menoscabar o anular	Impidire o dificultare
Reconocimiento, goce o ejercicio	Ejercicio
Derechos humanos y las libertades fundamentales	Derecho legalmente establecido, incluyendo el derecho consuetudinario o costumbre

Fuente: Elaboración de IW.

La CEDAW protege a las mujeres, el Código Penal guatemalteco es más amplio porque lo hace respecto de cualquier persona, grupo de personas o asociaciones. La convención tiene como verbos rectores “distinguir, excluir y restringir”, los mismos son parte del Código Penal con la diferencia de que éste añade el verbo “preferir”. Un ejemplo de preferencia aparece en el artículo 59, literal j, de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, al que ya se ha hecho referencia en el presente informe, porque dispone que “la contratación de la esposa o [los] hijos como subalternos en relación de dependencia” es causa de remoción, dando a entender que ciertos cargos de decisión sólo estarán ocupados por hombres; esta preferencia a nivel normativo constituye discriminación en los términos del Código Penal, por lo tanto éste es más protector que la CEDAW.

La discriminación a la que se refiere la CEDAW es por sexo, mientras que el Código Penal dispone que es por varios motivos entre los que está el género; “el término ‘**sexo**’ se refiere... a las diferencias biológicas entre el hombre y la mujer. El término ‘**género**’ se refiere a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente de la mujer y el hombre y al significado social y cultural que la sociedad atribuye a esas diferencias biológicas, lo que da lugar a relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres y a la distribución de facultades y derechos en favor del hombre y en detrimento de la mujer” (Comité de la CEDAW, 2013, párr. 5), por lo tanto en este aspecto el Código Penal guatemalteco es más garantista que la CEDAW.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer se ha percatado de esa deficiencia terminológica y al respecto ha sostenido que “si bien en la Convención solo se menciona la discriminación por motivos de sexo, al interpretar el artículo 1 junto con el párrafo f) del artículo 2 y el párrafo a) del artículo 5 se pone de manifiesto que la Convención abarca la discriminación contra la mujer por motivos de género” (Comité de la CEDAW, 2013, párr. 5).

Además de los verbos rectores mencionados, la CEDAW utiliza “menoscabar o anular”, mientras que el Código Penal utiliza “dificultar o impedir”. Aunque cada uno de estos verbos constituye una acción diferente, puede decirse que menoscabar tiene un efecto similar a dificultar porque ambos conllevan la disminución de derechos; mientras que anular es el equivalente de impedir porque, aunque el primer verbo es de mayor gravedad, ambos imposibilitan el disfrute de derechos. Por lo tanto la CEDAW y el Código Penal están al mismo nivel en este aspecto.

La convención se refiere al reconocimiento, goce o ejercicio de derechos, mientras que el Código Penal se centra solamente en el ejercicio; la convención no sólo menciona a los derechos humanos sino a las libertades fundamentales, mientras que el Código Penal se refiere únicamente a los derechos. En ambos aspectos los estándares de la CEDAW son más proteccionista.

## 2. Violencia basada en el género

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer hace ver en su **Recomendación General no. 19** que “la violencia contra la mujer, que menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales en virtud del derecho internacional o de los diversos convenios de derechos humanos, constituye discriminación...” (Comité de la CEDAW, 1992, párr. 7). Este mismo Comité, en su Recomendación General no. 28, aclara que “la discriminación contra la mujer por motivos de sexo y género comprende... la **violencia por motivos de género**, es decir la violencia dirigida contra una mujer por ser mujer o la violencia que afecta a la mujer de manera desproporcionada” (Comité de la CEDAW, 2013, párr. 19). En ese sentido, la CEDAW constituye un instrumento que obliga a los Estados a erradicar la violencia contra las mujeres, además de la discriminación.

Para ampliar los estándares de protección contenidos en la CEDAW, la **Recomendación General no. 28** del Comité especifica que la violencia dirigida contra las mujeres o la violencia que les afecta de manera desproporcionada por ser mujeres, “abarca los actos que infligen [sic] lesiones o sufrimientos de carácter

físico, mental o sexual, la amenaza de dichos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad, la violencia cometida en la familia o la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, o la violencia perpetrada o condonada por el Estado o sus agentes, independientemente del lugar en que se cometa” (Comité de la CEDAW, 2013, párr. 19). Es decir que la violencia contra las mujeres también comprende la violencia intrafamiliar y la violencia constitutiva de crímenes internacionales.

En el mismo tema, el sistema de NU proclamó la **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer**. Esta declaración dio un salto cualitativo en la protección de las mujeres y las niñas, al preceptuar que “los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla” (1967, art. 4). Sin embargo, precisamente esto provocó que algunas sociedades conservadoras criticaran y objetaran la inclusión de este párrafo dentro de la declaración (Women’s Human Rights Net, 2003).

El artículo 1 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer establece que *“por ‘violencia contra la mujer’ se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”*.

Otro instrumento internacional sobre violencia basada en el género es la Convención de Belém do Pará, que se toma en cuenta como parte de la normativa internacional que protege a las mujeres y las niñas contra todo tipo de violencia.

El artículo 1 de la Convención de Belém do Pará preceptúa que por violencia contra la mujer debe entenderse *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

### 2.1. Violencia intrafamiliar

Tanto la CEDAW como la Convención de Belém do Pará fueron fundamentos jurídicos para promulgar la **Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar** —Decreto 97-96 del Congreso de la República—. Esta ley “...tiene como objetivo brindar protección especial a **mujeres**, niños, **niñas**, jóvenes, ancianos y **ancianas** y personas discapacitadas...” (Congreso de la República, 1996, a su artículo) 2). La ley no establece tipos penales especiales por la comisión de

violencia intrafamiliar, sino que amplía el conjunto de medidas de protección que pueden ser otorgadas por un juez a una persona en estado de vulnerabilidad, por ejemplo: la medida de asistencia obligatoria, por parte del presunto agresor, a instituciones con programas terapéutico-educativos (Congreso de la República, 1996, art. 7).

El artículo 1 define la violencia intrafamiliar como: “...cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o conviviente o exconviviente, cónyuge o excónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas”.

**Cuadro 8**  
*Violencia intrafamiliar*

Recomendación General no. 28 del Comité de la CEDAW	Convención de Belém do Pará	Ley para Prevenir... la Violencia Intrafamiliar
--	Acción o conducta	Acción u omisión
--	Cause <b>muerte</b> , daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico	De manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o <b>patrimonial</b>
A la mujer	A la mujer	A persona integrante del grupo familiar
--	Tanto en el ámbito público como en el privado	Tanto en el ámbito público como en el privado
Cometida en la familia o la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal	--	Por parte de parientes o conviviente o ex conviviente, cónyuge o ex cónyuge o con quien se haya procreado hijos o hijas

Fuente: Elaboración de IW.

El cuadro anterior muestra que por su finalidad la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no sólo protege a las mujeres sino a cualquier integrante de un grupo familiar; excluye la palabra “muerte”, que es un hecho que generalmente implica un alto nivel de violencia; especifica que la violencia intrafamiliar también puede ser de tipo patrimonial, lo cual es un avance importante en el reconocimiento de que el elemento material es un medio que ha

perpetuado las relaciones desiguales entre hombres y mujeres; y no se limita a la violencia que se comete dentro de la familia en la forma tradicional que es concebida, sino que abarca las relaciones de convivencia —uniones de hecho legales— y de procreación —uniones de hecho no declaradas o eventuales—. En este último aspecto los estándares ampliados de la CEDAW son más garantistas porque se refieren a cualquier relación interpersonal como el noviazgo o cualquier otra relación interpersonal eventual desvinculada de la procreación.

## 2.2. Femicidio

La CEDAW y la Convención de Belém do Pará son mencionadas en el segundo considerando de la **Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer** —Decreto 22-2008 del Congreso de la República—, como instrumentos internacionales que obligan al Estado de Guatemala a promulgar las leyes que sean necesarias para eliminar la discriminación contra las mujeres; además, en el artículo 26 de la ley, ambas quedan establecidas como fuente de interpretación. Para efecto del análisis de la consonancia entre los parámetros del tipo penal de femicidio contenidos en la ley guatemalteca, y las normas internacionales de protección de los derechos humanos de las mujeres y niñas, en el presente apartado sólo se toma en cuenta a la Convención de Belém do Pará por referirse expresamente a la muerte de las mujeres como tales.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer tipifica varios delitos especiales con el objetivo de “promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres” (Congreso de la República, 2008b, art. 1); uno de ellos es el femicidio:

Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.

- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f) Por misoginia.
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal... (Congreso de la República, 2008b, art. 6).

**Cuadro 9**  
*Femicidio*

Convención de Belém do Pará	Ley Contra el Femicidio... <sup>32</sup>
Acción o conducta	--
Cause muerte	Diere muerte
A la mujer	A una mujer
Tanto en el ámbito público como en el privado	En el ámbito público o privado
Basada en su género	En el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, por su condición de mujer

Fuente: Elaboración de IW.

La convención rechaza la muerte de una mujer cuando es provocada a causa de su género, mientras que la ley guatemalteca condena la muerte que ocurre por “su condición de mujer” en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres; es decir, que la ley no penaliza la muerte de una mujer por el hecho primario de que la víctima sea de sexo femenino, sino cuando ocurre dentro de una situación en la que se considera que la mujer por ser mujer es un ser inferior o de segunda categoría. Así la ley nacional se refiere a las muertes de mujeres que encierran un motivo de género, por lo que está en armonía con la convención. En general, los parámetros nacionales e internacionales son similares en lo que respecta al femicidio.

<sup>32</sup> Art.s 1, 3 literal e), y 6 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

### 2.3. Violencia contra la mujer

La CEDAW, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, y la Convención de Belém do Pará son uniformes en rechazar la violencia contra las mujeres, y la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer la tipifica como delito en los siguientes términos:

Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a. Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b. Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c. Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d. En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital.
- e. Por misoginia...” (Congreso de la República, 2008b, art. 7).

**Cuadro 10**  
*Violencia contra la mujer*

Recomendación General no. 28 del Comité de la CEDAW	Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer	Convención de Belém do Pará	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer <sup>33</sup>
Acto	Acto	Acción o conducta	Acción u omisión
Causare lesiones o sufrimientos, la amenaza de dichos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad	Tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento así como las amenazas de tales actos, la coacción o la priva-	Cause daño o sufrimiento	Ejerza violencia Tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, el sufrimiento, así como las amenazas, la co-

<sup>33</sup> Art.s 3, literal j), y 7 de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.

Recomendación General no. 28 del Comité de la CEDAW	Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer	Convención de Belém do Pará	Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer <sup>33</sup>
	acción arbitraria de la libertad		acción o la privación arbitraria de la libertad
Físico, sexual o mental	Físico, sexual o psicológico	Físico, sexual o psicológico	Física, sexual o psicológica
A la mujer	Para la mujer	A la mujer	Contra la mujer
Por motivos de género	Basado en la pertenencia al sexo femenino	Basada en su género	Basada en la pertenencia al sexo femenino
--	En la vida pública como en la vida privada	Tanto en el ámbito público como en el privado	En el ámbito público o privado

Fuente: Elaboración de IW.

El cuadro anterior muestra que la ley guatemalteca sobrepasa a las convenciones al establecer que la violencia contra las mujeres también puede ocurrir por omisión, no sólo por acción. La normativa posterior a la CEDAW, ya no se refiere a lesiones sino que sustituye el término por “daños”, cuyo sentido es más amplio ya que una de tantas causas del daño puede ser una lesión; además especifica que la violencia contra las mujeres puede ocurrir en el ámbito público o en el privado. Esta tendencia es seguida por la ley nacional.

La Recomendación General no. 28 del Comité de la CEDAW, la declaración y la ley guatemalteca coinciden en que los sufrimientos, las coacciones y la privación de la libertad sobre las mujeres constituyen violencia contra ellas. No obstante, estos elementos son obviados en el tipo penal nacional, lo cual es una omisión que puede dar lugar a una reforma legislativa. Las cuatro normativas son uniformes en reconocer que la violencia contra las mujeres puede ser de tipo físico, sexual o psicológico, a pesar de que la CEDAW se refiere a la violencia de tipo mental.

Como se aclaró, el “sexo” se refiere a las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, mientras que el “género” alude a las identidades, las funciones y los atributos construidos socialmente para las mujeres y los hombres. En ese sentido, la normativa nacional debió puntualizar que la violencia contra las mujeres queda

tipificada cuando la motivación para cometerla “se basa en la pertenencia al género femenino”, por lo que en este aspecto es deficiente.

## 2.4. Violencia económica contra la mujer

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer pretendió superar lo que dispone la normativa internacional sobre la temática, al tipificar como delito la violencia económica contra las mujeres, en los siguientes términos:

Comete el delito de **violencia económica contra la mujer** quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales.
- b. Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza.
- c. Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- d. Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos.
- e. Ejercer violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar...” (Congreso de la República, 2008b, art. 8).

Como señala el **Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer** aprobado por la Corte Suprema de Justicia —CSJ—, al encuadrar un hecho como violencia económica contra las mujeres, deben considerarse los derechos humanos de las mujeres y la perspectiva de género, para proteger la integridad, la dignidad, los derechos patrimoniales y la libertad de disposición de los bienes que ellas poseen (CSJ, s.f).

## 3. Violencia sexual

Aunque los considerando de la **Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas** —Decreto 9-2009 del Congreso de la República— no mencionan la normativa internacional específica de protección de los derechos de las mujeres, como la CEDAW, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la

Mujer, o la Convención de Belém do Pará, su aprobación se encamina a hacer posible el derecho que ellas tienen a una vida libre de violencia. Para el efecto, además de crear institucionalidad para atender la problemática, introdujo reformas al Código Penal para tipificar varios delitos entre los que están los siguientes:

### Cuadro 11

*Tipos penales introducidos al Código Penal por la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas*

<b>Título I, Capítulo V “De las lesiones”</b>	
Maltrato contra personas menores de edad	Artículo 150 BIS
Contagio de infecciones de transmisión sexual	Artículo 151
<b>Título I, Capítulo VII “De la exposición de personas a peligro”</b>	
Empleo de personas menores de edad en actividades laborales lesivas a su integridad y dignidad	Artículo 156 BIS
<b>Título III, Capítulo I “De la violencia sexual”</b>	
Violación	Artículo 173
Agresión sexual	Artículo 173 BIS
<b>Título III, Capítulo V “De los delitos contra la indemnidad sexual de las personas”</b>	
Exhibicionismo sexual	Artículo 188
Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad	Artículo 189
Violación a la intimidad sexual	Artículo 190
<b>Título III, Capítulo VI “De los delitos de explotación sexual”</b>	
Promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución	Artículo 191
Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad	Artículo 193
Remuneración por la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución	Artículo 193 BIS
Producción de pornografía de personas menores de edad	Artículo 194
Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad	Artículo 195 BIS
Posesión de material pornográfico de personas menores de edad	Artículo 195 TER
Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad	Artículo 195 QUÁTER
<b>Título IV, Capítulo I “De los delitos contra la libertad individual”</b>	
Trata de personas	Artículo 202 TER
Remuneración por la trata de personas	Artículo 202 QUÁTER

Fuente: Elaboración de IW.

Como se detalla en el cuadro anterior, solamente la “violación” y la “agresión sexual” son consideradas violencia sexual por el Código Penal guatemalteco —Capítulo I “De la violencia sexual” del Título III—. Ambos ilícitos pueden convertirse en delitos de trascendencia internacional, si llenan ciertos requisitos —elementos contextuales— para ser sancionados como “delitos contra los deberes de humanidad” previstos en el artículo 378 del mismo código. Al ser este artículo una “ley penal en blanco”<sup>34</sup>, debe vincularse al **Estatuto de Roma** de la Corte Penal Internacional —CPI—, que es la norma codificada más avanzada en el tema de violencia sexual constitutiva de crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra.

El Estatuto de Roma preceptúa que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada, o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, es violencia sexual como crimen de lesa humanidad. Cualquiera de los cinco primeros hechos o cualquier otra forma de violencia sexual que constituya una infracción grave de los Convenios de Ginebra, es violencia sexual como crimen de guerra (CPI, 1998, art. 7, no. 1, lit. g; y art. 8, no. 2, lit. b, subnos. xxii). En consecuencia, la violación es el único crimen de violencia sexual en que coinciden el estatuto y el Código Penal.

La normativa guatemalteca no considera la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, y la esterilización forzada como delitos de violencia sexual, por lo que en este aspecto no está en armonía con la normativa internacional. Sin embargo, el Código Penal tipifica la “trata de personas” que tiene por fin, entre otros, la explotación sexual —artículo 202 TER—, ubicándolo entre los delitos contra la libertad individual —Capítulo I del Título IV— porque sus fines no siempre son sexuales. Esta forma de comisión del delito de trata de personas coincide con el crimen de esclavitud sexual descrito en el Estatuto de Roma<sup>35</sup>.

---

<sup>34</sup>El término, que proviene de la palabra alemana *blankettstrafgesetz*, fue acuñado por Karl Binding en 1872 en el Tomo I de su libro “Die Normen und ihre Ubertretung”. Él definió las leyes penales en blanco de la siguiente manera: “son aquellas leyes incompletas, que se limitan a fijar una determinada sanción, dejando a otra norma jurídica la misión de completarla con la determinación del precepto, o sea, la descripción específica de la conducta punible”. Citado en: (Lara, 2012, pág. 277)

<sup>35</sup> El art. 202 TER del Código Penal establece que: “Constituye delito de **trata de personas** la captación, el transporte, traslado, retención, acogida o recepción de una o más personas con fines de **explotación**... Se entenderá como fin de explotación: La prostitución ajena, cualquier otra forma de **explotación sexual**, los trabajos o servicios forzados, cualquier tipo de explotación laboral, la mendicidad, cualquier forma de esclavitud, la servidumbre, la venta de personas, la

El tipo penal guatemalteco de “promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución” —art. 191— se ubica entre los delitos que constituyen explotación sexual —Capítulo VI del Título III—, cuya pena se agrava si quien lo comete se vale de violencia o de abuso de autoridad; lo que equivale a la prostitución forzada prevista en el Estatuto de Roma<sup>36</sup>. Además, de acuerdo al Código Penal, la prostitución ajena es un fin de la trata de personas —art. 202 TER—, por lo que dependiente de los hechos concretos podrá ser sancionada como delito de promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada o como delito de trata de personas.

El Código Penal tipifica la inseminación forzada —artículo 225 A— y la experimentación para provocar el embarazo sin consentimiento —artículo 225 C—, que son perpetrados por medios mecánicos dentro de un campo científico, pero no dispone que el embarazo forzado sea en sí mismo un delito. No obstante, este hecho es considerado un fin de la trata de personas, por lo que al ocurrir en un contexto de explotación humana debe ser sancionado como delito de trata de personas. La esterilización es considerada por el Código Penal como un acto constitutivo de genocidio —artículo 376— y como una forma de cometer el delito

---

extracción y el tráfico de órganos y tejido humanos, el reclutamiento de personas menores de edad para grupos delictivos organizados, adopción irregular, trámite irregular de adopción, pornografía, **embarazo forzado** o matrimonio forzado o servil”.

Entre los elementos del crimen de esclavitud sexual están: “1. Que el autor haya ejercido uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les haya impuesto algún tipo similar de privación de libertad. 2. Que el autor haya hecho que esa o esas personas realizaran uno o más **actos de naturaleza sexual...**”. (CPI, 2011, pág. 14).

<sup>36</sup> El art. 191 del Código Penal establece que: “La explotación de una persona mayor de edad, a través de la promoción, facilitación o favorecimiento de su **prostitución**, será sancionada con prisión de cinco a diez años, y con multa de cincuenta mil a cien mil quetzales”. Mientras que el art. 192 establece que las penas señaladas se aumentarán en una tercera parte “cuando mediare violencia o abuso de autoridad”.

Entre los elementos del crimen de prostitución forzada están: “1. Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más **actos de naturaleza sexual por la fuerza**, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder contra esa o esas personas u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento. 2. Que el autor u otra persona hayan obtenido, o esperaran obtener, **ventajas** pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos...”. (CPI, 2011, pág. 14).

de lesión específica —artículo 145—<sup>37</sup>, ambos tipificados fuera del capítulo correspondiente a los delitos de violencia sexual.

En consecuencia, la trata de personas con fines de explotación sexual; la promoción, facilitación o favorecimiento de prostitución agravada, o la trata de personas con fines de prostitución ajena; la trata de personas con fines de embarazo forzado; y la lesión específica por esterilización, al estar tipificadas a nivel interno y tener un componente sexual, pueden ser sancionadas como delitos contra los deberes de humanidad, si en su comisión concurren los elementos contextuales requeridos para ser consideradas como otras formas de “violencia sexual de gravedad comparable” con los crímenes enunciados en el Estatuto de Roma.

Siguiendo el documento titulado “Elementos de los Crímenes” de la CPI, la violación es cometida cuando:

...el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual o del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo..., [siempre] que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona o aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento... (2011, ps. 13, 14 y 35).

De acuerdo al Código Penal, comete el delito de violación: “Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o

---

<sup>37</sup> El art. 376 del Código Penal establece que: “Comete delito de **genocidio** quien, con el propósito de destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico o religioso, efectuare cualquiera de los siguientes hechos: ...5. Medidas destinadas a **esterilizar** a miembros del grupo o de cualquiera otra manera impedir su reproducción...”.

El art. 145 determina que: “Quien, de propósito castrare o **esterilizare**, dejare ciego o mutilare a otra persona, será sancionado con prisión de cinco a doce años”.

De acuerdo al Estatuto de Roma, entre los elementos del crimen de esterilización forzada están: “1. Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de **reproducción biológica**. 2. Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico o clínico de la víctima o víctimas ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento...” (CPI, 2011, pág. 14).

le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma...” (Congreso de la República, 1973, art. 173).

**Cuadro 12**  
*Violación*

Estatuto de Roma	Código Penal
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza, o mediante la coacción contra esa u otra persona, o aprovechando un entorno de coacción.</li> <li>● Contra una persona incapaz de dar su libre consentimiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Con violencia física o psicológica.</li> <li>● Contra una persona con incapacidad volitiva o cognitiva.</li> <li>● Contra una persona menor de 14 años de edad.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>● Penetración de un órgano sexual del autor en cualquier parte del cuerpo de la víctima.</li> <li>● Penetración de cualquier parte del cuerpo del autor en un órgano sexual de la víctima.</li> <li>● Penetración de otra parte del cuerpo del autor en el orificio anal o vaginal de la víctima.</li> <li>● Penetración de un objeto, por el autor, en el orificio anal o vaginal de la víctima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Acceso carnal [por el autor] en la vía vaginal, anal o bucal de una persona.</li> <li>● [El autor] introduzca cualquier parte del cuerpo por cualquiera de las vías vaginal, anal o bucal de una persona.</li> <li>● [El autor] introduzca objetos por cualquiera de las vías vaginal, anal o bucal de una persona</li> <li>● [El autor] obligue a una persona a introducirse cualquier parte del cuerpo por las vías vaginal, anal o bucal.</li> <li>● [El autor] obligue a una persona a introducirse objetos por las vías vaginal, anal o bucal.</li> </ul>

Fuente: Elaboración de IW.

El Estatuto de Roma es más amplio al describir los hechos que constituyen violación, ya que no se refiere al acceso carnal —introducción del pene— sino a la penetración de un órgano sexual del agresor en cualquier parte del cuerpo de la víctima. Esa amplitud permite que la violación de tipo sexual por la vía bucal, que sí figura de manera expresa en el Código Penal, quede subsumida en la descripción de violación como crimen de lesa humanidad o como crimen de guerra del estatuto.

El estatuto también es amplio al detallar las formas de violencia psicológica que podrían ser utilizadas para cometer el crimen de violación: la amenaza del uso de la fuerza; la coacción provocada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica, o el abuso de poder contra la víctima u otra persona; o el entorno de coacción (CPI, 2011, p. 14). Mientras que el Código Penal se limita a definir la violencia psicológica como “intimidación de personas”, preceptuando que siempre existe cuando la víctima está bajo “hipnosis, narcosis o privación de razón o de sentido, ya sea que el sujeto activo provoque la situación o la aproveche” (Congreso de la República, 1973, art. I).

El estatuto determina que el crimen siempre se comete cuando la víctima es una “persona incapaz de dar su libre consentimiento” por causa natural, inducida, o debido a la edad (CPI, 2011, p. 14, pie de p. 16). El Código Penal especifica que el delito de violación siempre se comete cuando la víctima es una “persona con incapacidad volitiva o cognitiva” o se trata de una “persona menor de catorce años de edad”, lo cual coincide con el estatuto, a pesar de que éste no fija un parámetro de edad y en consecuencia se refiere a las personas que no han alcanzado la mayoría de edad y a aquellas de edad avanzada. El Código Penal es más proteccionista en un aspecto: dispone que la violación también se configura cuando la víctima es obligada a autoinfligirse los actos de tipo sexual detallados en el cuadro que antecede. Y el estatuto no menciona nada al respecto.

Como se explicó, el Código Penal guatemalteco considera a la agresión sexual como delito de violencia sexual, que es cometido por: “Quien, con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona, al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación...” (Congreso de la República, 1973, art. 173 BIS).

El Estatuto de Roma no la menciona; a pesar de ello, si en su comisión concurren ciertos elementos contextuales, puede ser sancionada como una “forma de violencia sexual de gravedad comparable” con los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra enlistados en el estatuto.

De lo relacionado en este apartado, se establece que la legislación guatemalteca tiene un alto grado de armonización con la normativa internacional que protege específicamente los derechos de las mujeres y las niñas, y que la supera en algunos aspectos, al prohibir y penalizar muchas de las formas que adopta el fenómeno de violencia contra ellas, ya sea que ocurran en tiempos de paz o en tiempos de guerra. Ese nivel de armonía posibilita que la sociedad en general exija que se

garantice a las mujeres y las niñas el ejercicio pleno de su derecho una vida libre de violencia.

## **Indicador 16: Nivel de participación de las mujeres en los sectores de la justicia y la seguridad y las relaciones exteriores**

**Pilar temático:** Protección

**Objetivo:** Existen mecanismos y estructuras operacionales para reforzar la integridad física y la seguridad de las mujeres y las niñas

**Elementos a monitorear:**

- Número de mujeres empleadas en el sector justicia
- Concentración de mujeres en determinados tipos de servicios, categorías, y niveles de antigüedad.
- Repercusiones de la presencia de las mujeres y la atención de las cuestiones de género

Para el monitoreo de este indicador se limita a analizar el nivel de participación de las mujeres en el sector justicia, conformado por el OJ y el MP. En este sector la principal participación es de personas egresadas del Derecho, una carrera que tradicionalmente, o desde sus orígenes fue considerada masculina. Por lo que la incursión de las mujeres en el derecho ha sido lenta. En la región centroamericana, Guatemala fue el primer país que ofreció educación en Derecho, en el año 1620, pero no fue hasta en 1927 que se graduó la primera mujer abogada, quien no pudo ejercer hasta en 1946 que se obtuvo el voto universal en Guatemala. Y en 1964 fue nombrada por primera vez una jueza (FLACSO, 1991)

### **1. Proceso de nombramiento de magistrados y Fiscal General de la Nación**

La mayoría de las instituciones del sector justicia es dirigida o coordinada por magistrados o magistradas, o fiscal general en el caso del MP, nombradas en base a una lista de candidatos presentada por comisiones de postulación. Para lograr una mayor participación de mujeres o pueblos indígenas, u otras minorías en estos cargos, es importante modificar también los procesos de selección y los criterios utilizados. Como bien lo refiere el informe de IW sobre el proceso de elección de magistrados en Guatemala y Honduras, el sistema de comisiones de postulación se ha convertido en:

...un proceso político y no en un concurso público de méritos, lo que ha permitido que no sean los candidatos idóneos y más capaces los escogidos para integrar las cortes, sino aquellos que responden a los intereses

políticos, económicos o gremiales de sus electores, a través del tráfico de influencias. Esto ha generado sistemas de impunidad estructural a favor de diversos sectores sociales y bajos niveles de confianza y credibilidad en el sistema de justicia (IW, 2015a, p. 5).

A pesar de que por ley deben evaluarse a los y las candidatas según una tabla de gradación, no existe regulación sobre los punteos a los criterios establecido por la ley o la misma comisión de postulación. El principal factor decisivo ha caído en el tráfico de influencias. Y es reconocido en el gremio de abogados que es necesario hacer campaña para integrar la nómina (IW, 2015a, p. 15).

Esta forma de politizar la selección de magistrados, limita la participación de las mujeres ya que no suelen contar con los mismos recursos financieros y políticos para hacer campaña política. Por otro lado afecta la independencia judicial al colocar a personas que defenderán intereses particulares de sectores y no necesariamente velarán por la aplicación de justicia de manera imparcial e independiente. En el 2014, se visualizaron tres fuerzas interesadas en tomar control de la CSJ. Uno, ligado al ejecutivo, bajo la administración de Otto Pérez Molina, con el principal interés para garantizar impunidad en posibles casos de corrupción y casos de crímenes de lesa humanidad durante el conflicto armado interno<sup>38</sup> (IW, 2015a, págs. 15-16), crímenes que la Resolución 1325 establece es importante juzgar y que no queden en la impunidad especialmente en los casos ligados a violencia sexual.

## 2. Mujeres en el OJ

Dentro del OJ, el tribunal más alto es la CSJ, que está integrada por 13 magistrados que a su vez se dividen para dirigir tres Cámaras: Civil, Penal, y de Amparo y Antejuicio. La CSJ es la responsable de tramitar y resolver “recursos de casación que se plantean contra las resoluciones de las Salas de Apelaciones, así como las

---

<sup>38</sup> Un segundo ligado al “Rey del Tenis”, con la intención de colocar magistrados para negociar casos y lucrar con las decisiones judiciales, o ser un operador que negocia cuotas de impunidad a cambio de poder político. Y un tercer grupo de las élites tradicionales que busca asegurarse las decisiones en materia tributaria en materia laboral, y en materia de negocios hidroeléctricos y mineros, incluyendo los desalojos de poblaciones donde se desarrollan estos proyectos (IW, 2015a).

acciones de amparo en Primera Instancia y exhibición personal” (OJ, 2016), entre otras responsabilidades.

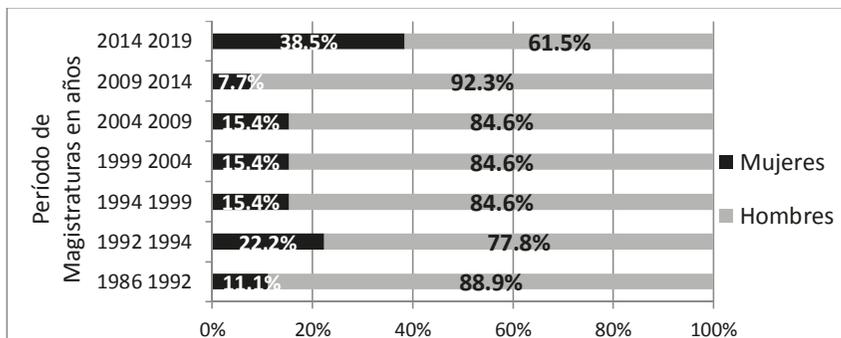
**Cuadro 13**  
*Participación en el OJ según cargo y sexo 1991*

	TOTAL	Hombres		Mujeres	
Corte Suprema	9	8	88.9%	1	11.1%
Corte de Apelaciones	52	46	88.5%	6	11.5%
Juzgados Primera Instancia	77	71	92.2%	9	11.7%
Juzgados de Paz	184	169	91.8%	15	8.2%
<b>Total</b>	<b>322</b>	<b>291</b>	<b>90.4%</b>	<b>31</b>	<b>9.6%</b>

Fuente: Elaboración de IW con datos de (FLACSO, 1991)

Como muestra el cuadro anterior, en el año 1991 las mujeres representaban únicamente el 9.6% del total de 322 jueces de todos los niveles. Actualmente los y las magistradas son electas por el Congreso de la República por un periodo de cinco años. La comisión de postulación integra una propuesta de 25 abogados y abogadas que son funcionarios de diversas instituciones del Estado. Las y los magistrados electos eligen a una persona para ocupar la presidencia de la CSJ por un año (OJ, 2016). Desde 1985 que se modificó la Constitución Política y por ende a los artículos referentes al OJ, han participado mujeres como magistradas, aunque al igual que otros cargos de poder político es en menor medida que la de los hombres.

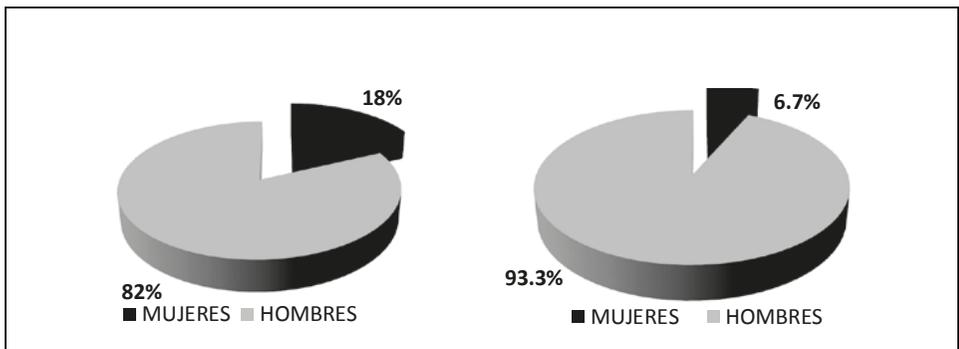
**Gráfica 7**  
*Mujeres magistradas en la CSJ 1985 a 2017*



Fuente: Elaboración de IW con datos de (Vásquez, 2015).

Desde el año 1985 han sido electas siete magistraturas y únicamente ha habido dos presidentas del OJ. Es hasta el año 2005 durante la quinta magistratura, que es electa por primera vez una mujer para ocupar el cargo de Presidenta, Beatriz Ofelia de León Reyes. La segunda, Thelma Aldana, fue electa en el año 2012. En total, desde 1985 a 2017, la conducción del OJ ha estado conformada por un 82% de hombres magistrados y un 18% de mujeres. Durante la gestión de Thelma Aldana se crearon cuatro juzgados de femicidios, más de creados en el año 2010 —tres—.

**Gráfica 8**  
*Presidencias e integrantes de la CSJ*



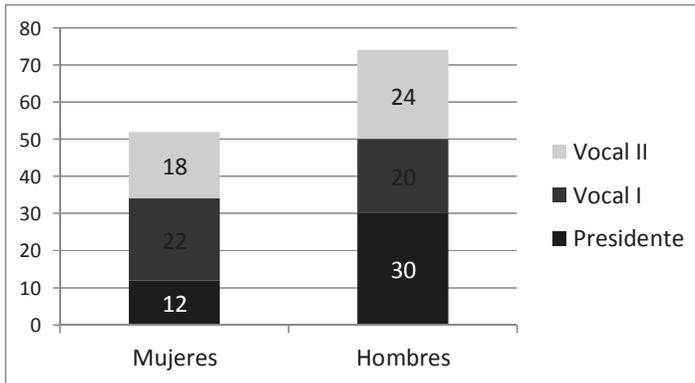
Fuente: Elaboración propia con datos de (Vásquez, 2015).

En relación a las cámaras, son presididas por una persona e integradas por tres vocales más. Actualmente la Cámara Penal es presidida por una mujer, Blanca Stalling, y la Cámara Civil y la Cámara de Amparo y Antejjuicio son presididas por hombres magistrados. Dentro de los magistrados suplentes se encuentran 6 mujeres y 7 hombres.

Existen 42 Salas de Cortes de Apelaciones, cada una con 3 magistrados titulares y 2 magistrados suplentes, haciendo un total de 126 magistrados titulares y 84 suplentes. Estos magistrados son nombrados por el Congreso de la República con base en una lista de candidatos elaborada por una Comisión de Postulación. Cada Sala tiene una presidencia y dos vocalías. La participación de las magistradas en estas salas es levemente mayor, aunque sigue estando por debajo de los hombres, con 52 mujeres frente a 74 hombres en total. El 28.6% de presidencias de las salas de Corte de Apelaciones son ocupadas por mujeres. Existe una mayor participación

como Vocales I, 52.4%, y un 42.9% de Vocales II son mujeres. De las y los magistrados suplentes el 44% son mujeres y el 66% hombres.

**Gráfica 9**  
*Magistradas titulares de la Corte de Apelaciones 2015*



Fuente: Elaboración de IW con datos del OJ, 2014

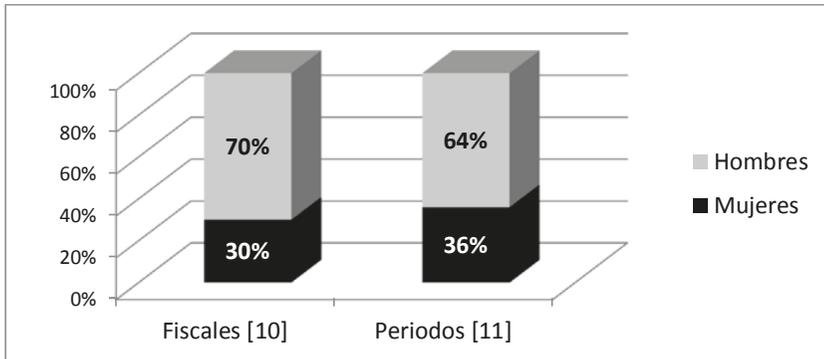
### 3. Mujeres en el MP

El MP es el ente responsable de la investigación penal pública. Las reformas constitucionales y al Código Procesal Penal en 1993, establecieron la autonomía al MP para ejercer la persecución y la acción penal pública. Según su página web, las responsabilidades se resumen en dos grandes áreas: “facultades de dirección de la investigación en la denominada etapa preparatoria y, las facultades de acusación para el ejercicio de la persecución penal propiamente dicha” (MP, 2016).

Esta institución es dirigida por el Fiscal General de la Nación, nombrado para un período de cuatro años, por el presidente de la República en base a una nómina de seis personas propuesta por una comisión de postulación. Para ocupar el cargo se necesita ser abogado o abogada colegiada y tener las mismas calidades que los magistrados de la CSJ (Observatorio permanente de la participación política de las mujeres en Guatemala, s/f, p. 36). Desde su creación ha habido 11 nombramientos, ocupados por 10 personas, de las cuales únicamente tres han sido mujeres. La primera Fiscal General, María Mejía García fue nombrada de manera interina en el 2010 por dos periodos. En total no estuvo menos de un año en el cargo. El primer periodo fue de 10 días, del 15 al 25 de mayo. Y el segundo período del 11 de junio al 9 de diciembre del 2010. (Vásquez, 2015). La segunda Fiscal General, fue Claudia

Paz y Paz Bailey quien inició en diciembre del 2010. Y la actual Fiscal, Thelma Aldana, es la tercera mujer en el cargo.

**Gráfica 10**  
*Mujeres y hombres que han sido Fiscal General de la República según periodos de nombramiento*



Fuente: Elaboración de IW con datos de (Vásquez, 2015).

Las tres mujeres Fiscales han ocupado el cargo de manera consecutiva, significando que el MP ha sido conducido por mujeres en los últimos cinco años. La labor de las últimas dos fiscales ha sido reconocida a nivel internacional por los avances a favor de la investigación y persecución en delitos enmarcados en la Ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, por el trabajo en contra de la impunidad en general.

Según la Asociación de Mujeres de Guatemala —AMG—, durante la gestión de Paz y Paz hubo una reducción de la impunidad del 93% al 70% en base al aumento del 215% en las condenas a criminales (AMG, s/f); y del 2012 para el 2013 el total de sentencias vinculadas a delitos de femicidio y otras formas de violencia contra las mujeres tuvo un crecimiento del 253% (IW, 2015b, p. 15). Ambas fiscales dieron respaldo del MP al juzgamiento del caso Sepur Zarco por violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica contra mujeres Q'eqchi durante el conflicto armado interno, primer caso por estos delitos juzgado en una corte nacional a nivel internacional.

En el resto de la estructura del MP, de igual manera la participación de mujeres es menor en relación a la de los hombres. Se mantiene la tendencia de a mayor

jerarquía, menor presencia de mujeres en los puestos. Como se observa en el siguiente cuadro los cargos que cada año ocuparon la mayoría de mujeres son de Auxiliar de Fiscal II, Oficial de Fiscalía II y Oficial de Fiscalía III —datos resaltados con sombra—. Y aunque anualmente aumenta levemente el porcentaje del total de mujeres, se observa una tendencia a que el mayor porcentaje de mujeres se encuentre en los puestos de menor jerarquía. Mientras que los hombres, luego de ser el mayor porcentaje de agentes de seguridad, la mayoría es Fiscal de Distrito, todos los años.

En el mismo cuadro, se resaltan en negrilla los puestos en los que hay más mujeres que hombres. Se observa que, desde el 2010 las fiscalías de sección han mantenido porcentajes cercanos a la paridad entre mujeres y hombres, así mismo, en el rango de cinco años reflejados en el cuadro, hubo un aumento de casi 11 puntos porcentuales de mujeres fiscales de distrito.

**Cuadro 14**  
*Porcentaje de personal del MP según cargos y sexo*

	2010		2011		2012		2013		2014	
	M	H	M	H	M	H	M	H	M	H
Fiscal de distrito	25%	75%	23.7%	76.3%	21.6%	78.4%	28.9%	71.1%	35.7%	64.3%
Fiscal de sección	<b>54.2%</b>	45.8%	<b>52.4%</b>	47.6%	<b>57.1%</b>	42.9%	45.2%	54.8%	<b>52.4%</b>	47.6%
Agente fiscal	43.9%	56.1%	48.2%	51.8%	50%	50%	49.3%	50.7%	48.5%	51.5%
Auxiliar fiscal I	37.2%	62.8%	38.7%	61.3%	39.8%	60.2%	41.0%	59.0%	43.3%	56.7%
Auxiliar fiscal II	<b>63.0%</b>	37%	<b>54.2%</b>	45.8%	<b>55.6%</b>	44.4%	41.2%	58.8%	47.1%	52.9%
Oficial de fiscalía I	49.0%	51%	50.1%	49.9%	50.4%	49.6%	47.2%	52.8%	<b>51.6%</b>	48.4%
Oficial de fiscalía II	<b>58.6%</b>	41.4%	<b>64.0%</b>	36%	<b>63.6%</b>	36.4%	<b>65%</b>	35%	<b>52.6%</b>	47.4%
Oficial de fiscalía III	47.6%	52.4%	50.0%	50%	<b>62.5%</b>	37.5%	<b>73.7%</b>	26.3%	<b>71.4%</b>	28.6%
Agente de seguridad	0%	100%	0%	100%	2%	98%	5.4%	94.6%	9.9%	90.1%
<b>TOTALES</b>	<b>35.3%</b>	<b>64.7%</b>	<b>36.1%</b>	<b>63.9%</b>	<b>36.7%</b>	<b>63.3%</b>	<b>37.2%</b>	<b>62.8%</b>	<b>40.3%</b>	<b>59.7%</b>

Fuente: Elaboración de IW con datos del MP obtenida a través de la Ley de Acceso a la Información Pública<sup>39</sup>

<sup>39</sup> El MP tomó como base las nóminas de aguinaldo y/o Bono de Reyes al 31 de diciembre de cada año, por lo que los datos registrados corresponde únicamente a las plazas ocupadas en la fecha indicada.

Una mayor participación de mujeres en el sector justicia no es importante únicamente por el principio democrático de igualdad, sino que la diversidad de antecedentes y experiencia de vida de juezas, magistradas o fiscales mujeres enriquece al sistema de justicia, aporta visiones y perspectivas diferentes y puede haber una mayor empatía (Kohen, 2005, p. 332) en relación con los delitos o situaciones que afectan de manera particular a las mujeres.

Según un artículo de Bertha Wilson, primera jueza de la Corte Suprema de Canadá, existen una serie de estudios en Norteamérica que confirman que los jueces hombres tienden a seguir valores y creencias tradicionales sobre los roles de género. Los estudios también reflejan que mitos, estereotipos y prejuicios están arraigados en muchos jueces así como en la ley misma. (Wilson, 1990, p. 512). Por lo que es importante no solo que lleguen más mujeres a ocupar altos cargos en la administración de justicia sino que existan procesos de formación y de deconstrucción de estereotipos sexistas y racistas.

**Indicador 19: Porcentaje de casos denunciados de violencia sexual y basada en el género contra las mujeres y niñas que son remitidos a la justicia e investigados y sobre los que se pronuncia sentencia.**

**Pilar temático:** Protección

**Objetivo:** Mayor acceso a la justicia por parte de las mujeres cuyos derechos han sido vulnerados.

**Elementos a monitorear:**

- Número de casos denunciados de violencia basada en el género —femicidio— y violencia sexual —violación y agresión sexual—
- Número de casos investigados —del porcentaje de casos denunciados—
- Número de casos sobre los que se emitió sentencia —del porcentaje de casos denunciados—
- MP
- INACIF
- OJ

Para el análisis de la información correspondiente al indicador 19, se utilizaron los datos cuantitativos de las entidades del sector justicia que se encargan de recibir, investigar, juzgar y condenar los hechos constitutivos de violencia sexual y basada en el género. En el apartado correspondiente al indicador 15 de este informe, se detalló que, de acuerdo a la legislación guatemalteca, el fenómeno social de violencia contra las mujeres es constitutivo de: discriminación —por motivos de género—; violencia basada en el género: femicidio, violencia contra la mujer, violencia económica contra la mujer; y violencia sexual: violación, y agresión sexual, y que la mayoría tiene la calidad de delitos y puede tener la calidad de crímenes de trascendencia internacional dependiendo de las circunstancias en que son cometidos. En el presente apartado, sólo se analizan los datos que corresponde a los delitos de violación, agresión sexual, y femicidio para aplicar el marco de monitoreo propuesto por NU.

## 1. Violencia sexual

Como se especificó con anterioridad, de acuerdo a la ley sustantiva penal sólo la violación y la agresión sexual constituyen violencia sexual en contextos de paz. Según el artículo 297 del Código Procesal Penal (Decreto 51-92 del Congreso de la República), los entes competentes para recibir denuncias son la PNC, el MP y los

tribunales de justicia. En el país, la institución que recibe el mayor volumen de denuncias es el MP, por lo que se priorizan sus datos para efectos del análisis de la información que corresponde al indicador 19.

El 27 de noviembre de 2015, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala —CICIG— presentó el Sistema de Medición de Impunidad en el país, al que puede accederse a través del sitio web del MP. Este sistema fue diseñado con la finalidad de ser una herramienta para la construcción de modelos de generación de datos e información oficial confiables, y de políticas públicas por parte de la institucionalidad nacional (CICIG, 2015).

De acuerdo a este sistema, los delitos están clasificados en cuatro grandes grupos, tres de ellos corresponden a delitos relativos a la libertad sexual, la muerte violenta y la violencia contra la mujer. En el grupo de “libertad sexual” figuran la violación y la violación agravada, y la agresión sexual y la agresión sexual agravada, entre otros; mientras que en los otros dos grupos no se especifica ningún delito. A pesar de ser una iniciativa novedosa, la información del sistema no se utiliza en este informe ya que se encontraron contradicciones entre varios datos, dependiendo del período abarcado al generarlos.

**Cuadro 15**  
*Violación y violación agravada*

	2012	2013	2014	2015	Total
Denuncias en investigación	3,761	6,071	8,839	4,744	<b>23,415</b>
Sentencia condenatorias	373	438	496	321	<b>1,628</b>
Sentencias absolutorias	95	165	155	97	<b>512</b>

Fuente: Elaboración de IW con información del MP obtenida a través de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Cuadro 16**  
*Agresión sexual y agresión sexual agravada*

	2012	2013	2014	2015	Total
Denuncias en investigación	1949	2494	2834	1917	<b>9,194</b>
Sentencia condenatorias	173	209	155	120	<b>657</b>
Sentencias absolutorias	22	39	66	31	<b>158</b>

Fuente: Elaboración de IW con información del MP obtenida a través de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Los cuadros anteriores muestran que en el período 2012 al 31 de julio de 2015, las denuncias en investigación ante el MP por violación y agresión sexual, que pueden ser delitos con agravación de la pena, han tenido un aumento considerable. Como advierte NU, “los aumentos en las tasas de investigación y condenas penales suelen ser indicadores indirectos de las mejoras en los servicios policiales, [investigativos] y judiciales, más que de un aumento en la incidencia” (NU, 2010, p. 48).

En efecto, dentro del MP la dependencia encargada de investigar los dos ilícitos mencionados es la Fiscalía de Sección de la Mujer<sup>40</sup>, que en el año 1995 cuando comenzó a funcionar estaba integrada por 15 personas y que para el 2015 contaba con 492 personas a nivel nacional (MP, 2015). De ser una fiscalía centralizada en la ciudad de Guatemala pasó a tener presencia en 13 departamentos: Alta Verapaz, Chimaltenango, Chiquimula, Escuintla, Huehuetenango, Izabal, Jalapa, Jutiapa, Quetzaltenango, Quiché, San Marcos, Sololá y Petén; y en los municipios de Mixco, Santa Catarina Pinula, y Villanueva.

Además, su labor se vio fortalecida con la instalación de cámaras de Gesell para atender casos de delitos sexuales o con niñez víctima; la ampliación de la cobertura de la OAV del MP, que a partir del año 2013 tiene presencia en todas las fiscalías distritales y municipales del MP para facilitar el acceso de las víctimas a servicios médicos, psicológicos, sociales, y legales a través de redes de derivación (Garavano, Fandiño, y González, 2014, p. 82); y la aprobación de protocolos como el Protocolo Interinstitucional de Actuación por parte del Personal del Organismo Judicial, Ministerio Público, Secretaría de Bienestar Social y Secretaría Contra la Violencia Sexual, explotación y Trata de Personas del año 2011, y el Protocolo de Atención Integral a Víctimas del Delito —Instrucción General 04-2014 de la Fiscal General de la República—.

Junto al incremento de las denuncias en investigación por el MP, del 2012 al 2015 ha aumentado el número de sentencias condenatorias por violación y agresión sexual a mujeres. Sin embargo, ese incremento está lejos de ser significativo en la reducción de la impunidad en tales ilícitos, ya que en el período considerado las

---

<sup>40</sup> Además de la violación y la agresión sexual, la Fiscalía de Sección de la Mujer del MP investiga otros delitos como: la violencia contra la mujer en sus modalidades de violencia física, violencia psicológica, y violencia sexual; la violencia económica contra la mujer; el matrimonio ilegal; la suposición de parto; la supresión y alteración del estado civil; la negación de asistencia económica; el incumplimiento de deberes de asistencia; y el maltrato contra personas menores de edad (MP, 2015).

condenas por violación sólo representan el 6.95% de las denuncias en investigación y las condenas por agresión sexual representan el 7.14%. El comisionado de la CICIG, Iván Velásquez, al referirse a la tasa actual de impunidad, ha señalado que: “para que Guatemala alcance los niveles promedio de América, habría que esperar diez años. Veinte años para que alcance los niveles de Asia y del mundo, y cincuenta años para que llegue a los niveles de Europa” (CICIG, 2015).

En los dos cuadros anteriores puede notarse que las sentencias absolutorias también van en aumento, lo cual es una señal de alerta que debe atenderse con cuidado ya que puede indicar que las investigaciones han sido deficientes o que se está criminalizando a personas inocentes.

La Fiscalía de Sección de la Mujer, en su informe temático del año 2015 en conmemoración del “Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”, presentó estadísticas generales correspondientes a los delitos cometidos contra las mujeres pero también contra la niñez. Tales datos abarcan el período que va del año 2012 al 8 de octubre de 2015, por violación, agresión sexual, y otros hechos.

**Cuadro 17**

*Delitos de competencia de la Fiscalía de Sección de la Mujer*

	2012	2013	2014	2015	Total
Denuncias recibidas	45,365	50,716	57,508	45,018	<b>198,607</b>
Sentencia condenatorias	675	1,114	1,366	1,416	<b>4,571</b>
Sentencias absolutorias	154	282	423	428	<b>1,287</b>

Fuente: Elaboración de IW con información de (MP, 2015).

Los datos anteriores reiteran nuevamente que las denuncias por delitos contra las mujeres y las niñas van en aumento. Por 198,607 denuncias recibidas por el MP solamente se obtuvieron 4,571 condenas, lo que constituye un 2.30% de tales denuncias. En consecuencia los porcentaje referidos de punidad del 6.95% por el delito de violación y del 7.14% por el delito agresión sexual se diluyen en ese 2.30% global dentro de la Fiscalía de Sección de la Mujer.

El INACIF, como institución pública encargada de elaborar peritajes técnico-científicos, apoya al MP emitiendo los dictámenes que respaldan las acusaciones por delitos constitutivos de violencia sexual, entre otros. El cuadro siguiente

muestra el volumen de reconocimientos médicos practicados por el INACIF por posibles hechos ilícitos con un componente sexual, en el período 2012-2015 exceptuando enero y febrero de 2013 por no estar disponible la información correspondiente a estos meses.

**Cuadro 18**  
*Reconocimientos médicos por delitos sexuales*

	2012	2013	2014	2015	Total
Evaluaciones clínicas	3,573	5,927	7,521	7,423	<b>24,444</b>

Fuente: Elaboración de IW con información del INACIF obtenida en:

[http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=97&Itemid=18](http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=97&Itemid=18).

El INACIF agrupa en un solo bloque los reconocimientos médicos por violación, agresión sexual y otros delitos contra la libertad o indemnidad sexual de las mujeres, y los practicados en hechos que después fueron desestimados<sup>41</sup>. Es comprensible que el instituto no clasifique los reconocimientos médicos por delito, porque no le corresponde encuadrar la conducta humana en un tipo penal.

El cuadro anterior muestra que los reconocimientos médicos van en aumento, lo cual preocupa porque representan a igual número de víctimas. Como ya se explicó, el incremento en la tasa de casos no siempre se correlaciona con una mayor incidencia de delitos. Sin embargo hay que considerar que el INACIF tiene una débil cobertura territorial, carece de personal suficiente, y ha tenido varias crisis presupuestarias.

Para el año 2016 la presencia del INACIF se distribuye en cinco regiones: región 1 en los municipios de San Benito, Poptún, Cobán, Salamá, y Puerto Barrios; región 2 en los municipios de Jalapa, Jutiapa, Cuilapa, Zacapa, Chiquimula, y Guastatoya; región 3 en los municipios de Escuintla, Tiquisate, Mazatenango, Retalhuleu, Coatepeque, Antigua Guatemala, y Chimaltenango; región 4 en los municipios de Quetzaltenango, Panajachel, Huehuetenango, Totonicapán, Quiché, Malacatán, y San Marcos; y área metropolitana en los municipios de Villa Nueva y Mixco, y dos

<sup>41</sup> Art. 310 del Código Procesal Penal determina que: “Cuando el hecho de la denuncia, querrela o prevención policial **no sea constitutivo de delito o no se pueda proceder**, el fiscal desestimará dentro de los veinte días siguientes de presentada la misma, comunicando la decisión a la persona denunciante y a la víctima o agraviado, quien tendrá la oportunidad, dentro de los diez días siguientes, a objetarla ante el juez competente...”.

sedes en la ciudad de Guatemala haciendo un total de 29, el mismo número de sedes con las que contaba el INACIF en el año 2012 (INACIF, 2013, p. 26).

A mediados del año 2015, el director del INACIF señaló que debido al incremento de las muertes de personas y de los requerimientos de exámenes forenses provenientes del MP, el personal resultaba insuficiente: “El MP inaugura fiscalías pero la institución de ciencias forenses continúa con el mismo personal” (Canal Antigua, 2015). Mientras que en enero del mismo año, el laboratorio de genética fue cerrado temporalmente por la falta de recursos económicos, ya que su funcionamiento requiere de “Q12 millones al mes para... pagar costos como reactivos y químicos, además de los salarios del personal” (República.gt, 2015). Y en julio, el director expuso que de no ser aprobada una ampliación presupuestaria a finales de agosto, varios sistemas para la producción de pruebas científicas dejarían de funcionar (Diario de Centro América, 2015). Estas dificultades a nivel de personal y presupuestario inciden negativamente en la respuesta del INACIF para el esclarecimiento de hechos ilícitos como la violencia sexual.

## 2. Femicidio

El femicidio es una de las máximas expresiones de la violencia de género contra las mujeres. Su investigación y persecución penal corresponde a la Fiscalía de Delitos Contra la Vida del MP, a través de dos agencias especializadas de la Unidad de Investigación Criminal (Centro de Investigaciones Económicas Nacionales —CIEN—, 2015, p. 38), por hechos ocurridos en el área metropolitana; mientras que en el interior de la república la competencia corresponde a las sedes de la Fiscalía de Sección de la Mujer.

Por ser un flagelo social que ha venido en aumento, a partir del año 2010 el sistema de justicia guatemalteco creó salas de la Corte de Apelaciones, tribunales de sentencia y juzgados especializados para atender en forma adecuada los casos de violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones. Sin embargo, estos órganos especializados solamente tienen presencia en los departamentos de Alta Verapaz, Chiquimula, Escuintla, Guatemala, Huehuetenango, Izabal, Petén, Quetzaltenango, Quiché, San Marcos, y Sololá.

**Cuadro 19**  
*Femicidio*

	2012	2013	2014	2015	Total
Denuncias en investigación	117	164	151	81	513
Sentencia condenatorias	55	89	71	38	253
Sentencias absolutorias	15	9	19	5	48

Fuente: Elaboración de IW con información del MP obtenida a través de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El cuadro anterior muestra el aumento en el número de denuncias en investigación por femicidio, del período 2012 al 31 de julio de 2015. Al comparar el total de esas denuncias con el total de sentencias condenatorias obtenidas en el mismo período, el resultado es alentador ya que la punidad alcanza el 49.31%, que es un índice sumamente alto comparado con los porcentajes correspondientes a los delitos de violación y agresión sexual. Por otro lado, el número de las sentencias absolutorias es menor —15.94%— en relación a los otros delitos analizados, lo cual también es positivo porque refleja una mejor perfilación de la investigación, que en parte se debe a la aprobación de instrucciones generales y protocolos como la Instrucción General para la Investigación Criminal del Delito de Femicidio —Instrucción General 06-2013 de la Fiscal General de la República— y el Protocolo de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer aprobado por la CSJ, que no sólo es de observancia para el MP y el OJ sino también para el INACIF.

El INACIF sistematiza en dos grandes grupos la información de las necropsias que ha practicado para determinar en forma científica la causa de muerte de una persona, uno de ellos se refiere a las causas asociadas a hechos criminales. Dentro de esta clasificación se agrupan las muertes por arma de fuego, por arma blanca, por asfixias en sus diferentes modalidades —suspensión, estrangulación, sofocación, sumersión, y compresión toraco-abdominal—, y por seccionamiento corporal —decapitación y desmembramiento—.

**Cuadro 20**  
*Necropsias por causas asociadas a hechos criminales*

	2012	2013	2014	2015	Subtotal
Por arma de fuego	465	522	507	490	<b>1984</b>
Por arma blanca	77	70	66	87	<b>300</b>
Por asfixias por suspensión	155	49	67	87	<b>675</b>
Por asfixias por estrangulación		57	51	58	
Por asfixias por sumersión		21	20	10	
Por asfixias por sofocación		26	49	20	
Por asfixias por compresión toraco-abdominal		2	2	1	
Por seccionamiento corporal —decapitación y desmembramiento—	11	11	12	13	<b>47</b>
<b>Total</b>	<b>708</b>	<b>758</b>	<b>774</b>	<b>766</b>	<b>3006</b>

Fuente: Elaboración de IW con información del INACIF obtenida de:

[http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=97&Itemid=18](http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=97&Itemid=18).

Como muestra el cuadro anterior, la muerte violenta de las mujeres se ha mantenido constante en los últimos cuatro años, lo cual es sumamente preocupante ya que evidencia la persistencia y la constancia de la violencia contra las mujeres y las niñas, ya sea que efectivamente se hayan cometido los hechos con la intención de dar muerte a una mujer por su calidad de mujer, o que se trate de hechos que no contienen un componente de discriminación y misoginia contra el género femenino.

Dentro de la variedad de causas de muerte de mujeres asociadas a hechos criminales, la más alta es la muerte por arma de fuego; en el 2012 constituyó el 65.67%, en el 2013 fue el 68.86%, en el 2014 fue el 65.50%, y el 2015 fue el 63.96%. A esta causa de muerte le sigue la muerte por arma blanca que tuvo un incremento considerable en el año 2015. El desmembramiento corporal, que es el hecho más macabro, se ha mantenido casi constante en el período 2012-2015.

Ante esta realidad es preciso atender el llamado de las feministas que exigen acciones contundente para el abordaje de la violencia contra las mujeres, no sólo en la investigación, la persecución penal y el juzgamiento, sino en su prevención. Como sostiene el actual comisionado de la CICIG, la prevención de la incidencia delictiva tiene que acompañar necesariamente el fortalecimiento del sistema de justicia, porque éste por sí solo no cuenta con la capacidad para ser eficaz frente a la magnitud de la actividad delictiva en el país (CICIG, 2015).

**Indicador 26a:** Porcentaje —equivalente monetario, estimación monetaria— de las prestaciones de programas de resarcimiento que han recibido mujeres y niñas.

**Pilar temático:** Socorro y recuperación

**Objetivo:** Se tienen en cuenta las cuestiones de género en las instituciones establecidas después de los conflictos y los procesos de justicia de transición, reconciliación y reconstrucción.

- Porcentaje de mujeres y niñas que se benefician de los programas de resarcimiento.
- Equivalente monetario de las prestaciones efectivamente desembolsadas —sin gastos de administración y de logística—.
- Tipos de reparación.

### 1. Situación del país en el marco de la responsabilidad del PNR

El PNR surge del Acuerdo Global de Derechos Humanos expresa que es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones a los derechos humanos. Dicho resarcimiento y/o asistencia se hará efectivo a través de medidas y programas gubernamentales, de carácter civil y socioeconómico, dirigidos en forma prioritaria a quienes más lo requieran, dada su condición económica y social (Gobierno de Guatemala, 2002, p. 3) . Asimismo el Decreto ley 145-96 Ley de Reconciliación Nacional, establece que la Secretaría de la Paz —SEPAZ— hará efectivo a través de programas el resarcimiento a las víctimas.

Los Acuerdos de Paz atribuyeron formalmente al Estado la responsabilidad de proporcionar reparación a las víctimas del conflicto armado interno. Dicha responsabilidad está recogida la Ley de Reconciliación Nacional (Congreso de la República, 1996, art. 9), así como en el Punto 8 del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos que establece que es un deber humanitario resarcir y/o asistir a las víctimas de violaciones de derechos humanos durante el conflicto interno armado. Este deber aparece también en el acuerdo sobre Reasentamiento de las poblaciones desarraigadas por el enfrentamiento armado, Capítulo II, Cláusula 9. Así como por las recomendaciones que hiciera la CEH, se decidió desarrollar un medio administrativo-político de resarcimiento (Paz y Paz, 2010).

El PNR se concibe como una institución gubernamental que incluye un conjunto de políticas, proyectos y acciones que se realizan con el propósito de reparar, resarcir,

restituir, indemnizar, asistir, rehabilitar y dignificar a las víctimas del CAI. Sin embargo, según un estudio anterior de IW, si el funcionamiento del PNR depende de un acuerdo gubernativo lo vulnera ya que:

...la institucionalización por vía legislativa hubiera podido evitar algunos problemas y desafíos políticos y prácticos que enfrenta ahora el Estado guatemalteco en materia de reparaciones a las víctimas del CAI. La institucionalización de la reparación por vía legal permite garantizar la continuidad de las políticas de reparación a largo plazo como políticas de Estado, no sujetas a las políticas de cada Gobierno (IW, 2013, p. 59).

La política en donde se enmarca el resarcimiento en Guatemala está registrada en el libro azul del PNR, en éste se indica que “por el estigma que la violencia sexual conlleva, estas víctimas no han tenido la capacidad de reconocerse y visibilizarse, acentuando el sufrimiento y las afecciones emocionales. Por lo anterior, es necesario facilitar procesos tendientes a afrontar estas violaciones para buscar la superación de los traumas” (Gobierno de Guatemala, 2002). Por esto, “El PNR dará una atención especial a las víctimas de violencia sexual que así lo soliciten y de acuerdo a sus necesidades particulares. Asimismo, coordinará con otras instancias gubernamentales y de la sociedad civil, la promoción de políticas públicas orientadas a la atención permanente de las víctimas de violencia sexual” (Gobierno de Guatemala, 2002). Sobre el monto que se ha invertido en la reparación a mujeres en el programa por año se presentan los datos a continuación.

### Cuadro 21

*Número de mujeres que han sido resarcidas por el PNR 2005-2015*

Año	Mujeres	Monto
2015	34	Q. 3,469,292.27
2014	247	Q. 7,363,143.39
2013	888	Q 25,880,776.27
2012	269	Q 12,107,261.27
2010	1,225	Q 25,344,487.42
2009	3,203	Q 71, 386,804.81
2008	2,157	Q 36, 844,590. 75
2007	6, 463	Q 138,455,549.40
2006	4,267	Q 92,918,495.27
2005	111	Q 2,622,400.00

Fuente: Elaboración de IW con información del PNR obtenida a través de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Cuadro 22**  
*Porcentaje de mujeres Resarcidas 2005-2015*

Año	Mujeres	Porcentaje <sup>42</sup>
2015	34	51.52%
2014	247	49.01%
2013	888	56.74%
2012	269	55.12%
2011	1,225	72.74%
2010	1,335	77.35%
2009	3,203	79.52%
2008	2,157	77.11%
2007	6,463	82.63%
2006	4,267	86.83%
2005	111	77.08%

Fuente: Elaboración de IW con información del PNR obtenida a través de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El cuadro 22 muestra que durante el 2007 un mayor número de mujeres fueron resarcidas con respecto a los otros años; con un total de 6,463 mujeres y un monto de Q 138,455,549.40. A éste año le sigue el año 2006 con 4,267 mujeres. También se observa que en el año 2015 únicamente se resarcio a 34 mujeres. Esto es muy preocupante si se toma en cuenta que según la CEH, el porcentaje de mujeres víctimas equivale a un tercio del de hombres —25% frente a un 75% del total de víctimas—. En el caso de tortura —23% de mujeres frente a un 77% de hombres— en el caso de privación de libertad —21% frente a un 77% de hombres— en el caso de violencia sexual el 99% equivale a mujeres y en el caso de desplazamiento forzado el número es de un 51% de mujeres frente a un 49% de hombres. Frente a estos datos se puede constatar que el número de mujeres resarcidas es sumamente bajo comparado con las mujeres afectadas por la guerra.

Al analizar las estrategias de resarcimiento empleadas por el PNR. Las medidas se enmarca en a) Dignificación a las víctimas del CAI. B) Resarcimiento cultural. C) Restitución material D) Resarcimiento monetario.

<sup>42</sup> Porcentaje (equivalente monetario, estimación monetaria) de las prestaciones de resarcimiento que han recibido las mujeres y niñas

**Cuadro 23***Medidas económicas de resarcimiento a mujeres 2005-2012*

Año	Mujeres	Monto
2005	111	Q2,622,400.00
2006	4267	Q92,918,495.27
2007	6463	Q138,455,549.40
2008	2157	Q36,844,590.75
2009	3203	Q71,386,804.81
2010	1335	Q28,253,369.83
2011	1225	Q25,344,487.42
2012	269	Q12,107,261.90

Fuente: Elaboración de IW con información del PNR obtenida a través de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Cuadro 24***Medidas de resarcimiento a mujeres 2013-2015*

Año		Dignificación	Material	Económico	TOTAL
2013	Mujeres	8	138	742	888
	Monto	Q143,549.36	Q12,868,897.57	Q12,868,329.34	Q25,880,776.27
2014	Mujeres	51	124	723	898
	Monto	Q531,759.75	Q5,441,383.64	Q1,390,000.00	Q7,363,143.39
2015	Mujeres	16	10	8	34
	Monto	Q70,954.03	Q3,214,338.24	Q184,000.00	Q3,469,292.27

Fuente: Elaboración de IW con información del PNR obtenida a través de la Ley de Acceso a la Información Pública

En el cuadro 24 se puede observar que del año 2005 al 2012 las mujeres únicamente recibieron resarcimiento económico, a partir del año 2013, 75 mujeres fueron dignificadas, y durante estos tres años, 272 mujeres recibieron resarcimiento material. Es importante hacer notar que los bajos números de mujeres resarcidas en el 2015 únicamente 34 mujeres, cómo se planteó anteriormente. Las necesidades de las víctimas son múltiples y el Estado de Guatemala no presenta indicios de mejorar la situación. En el presupuesto para el

2016 se le asignaron únicamente 25 millones de quetzales lo que representan el 8% de los 300 millones que le corresponden anualmente.

Este debilitamiento se ha visto durante los últimos años, en el 2014 se le asignó un presupuesto de 145 millones de quetzales, pero posteriormente, este monto se recortó en más de 48 millones que fue transferido a otras instituciones. Es importante señalar que el 51.6% de mujeres beneficiarias del PNR han sido resarcidas por la desaparición forzada de un familiar.

Las mujeres resarcidas por la violencia sexual sufrida, representan únicamente el 5.2% del total de las reparaciones otorgadas, es decir únicamente a 1,677 mujeres. Del total de mujeres resarcidas, el 12.9%, lo han sido por violaciones a los derechos humanos que sufrieron ellas directamente. Siendo el 87.1% de las mujeres resarcidas por hechos acontecidos a familiares (García, 2015, p. 56)

## 2. Reparación con perspectiva de género

Para entender la reparación integral con enfoque de género de debe partir de las necesidades y condiciones específicas de las mujeres y de las violaciones a los derechos humanos que sufrieron. Como se planteó en un documento anterior se debe:

Comprender la dimensión del daño y los efectos provocados en las mujeres para eso como propone Guillerot hay que hacerse ciertas preguntas ¿Cuál fue el daño? ¿Por qué ha sido cometido? ¿Quién lo cometió? ¿Contra quién se cometió? ¿Cuál fue su impacto específico y diferenciado? Guillerot citada en (Weber, García y Montenegro, 2014).

En un estudio del Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer —CLADEM— explica que en la guerra los daños y desventajas basados en el género, afectan particular o desproporcionadamente a las mujeres, depositando en ellas la tarea de atender las necesidades de supervivencia y desarrollo de la población. Enfrentan condiciones adversas para el mantenimiento y recuperación de la salud de los otros miembros de la familia. Además, tienden a ser excluidas para ejercer cargos de representación y para participar en la toma de decisiones (CLADEM, 2000).

A esto se agrega que en los conflictos las mujeres son agredidas por su condición de mujeres, la violencia basada en género fue utilizada como una poderosa arma

utilizada por los grupos armados para paralizar los movimientos sociales. Ésta se concretizó violaciones sexuales, esclavitud sexual, también en la desnudez forzada, en abortos forzados. En ese sentido es necesario tomar en cuenta lo que plantea la CEH al respecto, la discriminación hacia las mujeres indígenas y la falta de equidad de género las cuales:

...se convierte en la raíz de la vulnerabilidad de las mujeres “durante el enfrentamiento armado interno en Guatemala las mujeres masivamente afectadas por abusos de índole sexual pertenecen al pueblo maya, pues la consideración de inferioridad se configura también en razón de la pertenencia étnica y la posición social” (CEH, 1999c, p. 26).

Partiendo de lo anterior, la reparación debe de ser un proceso que implica que el Estado reconoce su responsabilidad, repara las violaciones de derechos humanos ocurridos y contribuye a que las condiciones que permitieron estas violaciones se modifiquen para que no ocurran nunca más.

Por otra parte, el Estatuto de Roma de la CPI reconoce el derecho de las mujeres a la restitución, compensación y rehabilitación. Entre las reparaciones propuestas este instrumento incluye la reconstrucción de comunidades, programas de sanación para las víctimas y medidas de carácter educativo que integren las atrocidades cometidas a la historia y memoria colectiva.

Según un estudio realizado en el 2010 en donde se entrevistó a más de 50 mujeres sobrevivientes de violencia sexual, la violencia afectó a las mujeres en distintos ámbitos. Ésta tuvo un impacto en el cuerpo de las mujeres ya que por muchos años permanecieron enfermas, sintiéndose sucias, las mujeres experimentaron abortos espontáneos, enfermedades ginecológicas y algunas la imposibilidad de volver a tener más hijos. También se alteró la concepción de ellas mismas y los valores y normas comunitarias. Por otra parte, las mujeres ya no encajaron en las representaciones sociales y culturales de sus comunidades por lo que experimentaron rechazo y discriminación.

Las mujeres sufrieron estigma por ser “las mujeres de soldados”, ataques de las vecinas, abandono de sus parejas, que llegó en algunos casos hasta la expulsión de la comunidad y nuevas formas de violencia. Esta violencia provenía de sus propios esposos que lejos de apoyarlas a sanar las veían como mujeres infieles, violencia de

hombres de la comunidad que las maltratan como seres inferiores (Fulchiron, Paz, y Lopez, 2009)

En este contexto, la violación sexual no es una agresión que obtenga reconocimiento social, no son heroínas, nadie las reconoce como luchadoras, rebeldes o combativas. Al contrario, siempre se duda de ellas, la culpa cae sobre la víctima, se les maltrata desvaloriza y avergüenza. (Fulchiron et al., 2009)

## **2.1 La importancia de la verdad**

Una de las demandas más sentidas por las víctimas es el reconocimiento de la verdad. El conocimiento de la verdad es un proceso ésta permite dar una explicación social y política a las atrocidades que vivieron, entender lo que sucedió y evidenciar la responsabilidad del Estado en la perpetración de estos crímenes (Fulchiron et al., 2009). El reconocimiento de la responsabilidad de los actos permite revertir la culpa y estigma que se ha depositado en las víctimas con el argumento de “por algo les sucedió” y lograr el reconocimiento social de la memoria colectiva. Por otro lado la importancia de la verdad radica en que los pueblos puedan promover la historia y dignificar a las mujeres. La verdad dignifica a las víctimas y reconstruye los lazos sociales.

## **2.2 La reparación transformadora**

Si partimos de las recomendaciones del secretario General de Naciones Unidas Ban Ki-Moon:

La violencia sexual a menudo deriva de patrones de subordinación y discriminación. Estructural preexistentes tanto para mujeres como hombres, y los perpetua. En el caso de las mujeres, suele asentarse en creencias sobre la subordinación de las mujeres y los derechos sexuales del hombre, ignorando al mismo tiempo el disfrute equitativo de los derechos humanos por parte de las mujeres (NU, 2014).

Entonces, si la violencia sexual durante el conflicto armado se produjo por la violencia estructural hacia las mujeres de la sociedad guatemalteca y a la vez la guerra las deja en una situación de mayor vulnerabilidad debido a que promueve la misoginia y la violencia sexual. La reparación debe de crear programas que se enfoquen en cambiar estas relaciones y garantizar a las mujeres espacios libres de violencia. Para eso se requiere el trabajo sobre nuevas masculinidades, equidad de

género, los derechos humanos y derechos de las mujeres, sobre todo estos programas deben enfocarse en modificar los pensums de formación del ejército para cambiar la relación de éste con la sociedad. Pero también la formación debe alcanzar todas las escuelas del país. Esta formación deberá incluir contenidos sobre historia y dignificación de todos los afectados y afectadas durante el conflicto armado interno.

Para cambiar las estructuras que dieron lugar a las violaciones a los derechos humanos es necesario también plantear dentro de la restitución material el acceso de las mujeres a la tierra. En Guatemala el conflicto armado afectó a las personas más vulnerables “Los sectores más vulnerables dentro del universo social fueron al mismo tiempo los más afectados por el enfrentamiento armado. Estas poblaciones, sufrieron limitaciones y pérdida de oportunidades de vida, de superación, educación, de mejoramiento económico, recreación, vida en comunidad, interacción e interrelación con los grupos humanos afines, por lo que debe aplicarse formas de resarcimiento para ellas” (Gobierno de Guatemala, 2002).

Si bien entre las medidas de restitución material están las “medidas que pretenden restablecer, poner en su lugar o compensar las pérdidas o la situación material existente de las personas antes de la violación. En este componente se estará abordando la restitución de tierra, vivienda, la seguridad jurídica de la tierra y la inversión productiva (Gobierno de Guatemala, 2002, p. 15). La restitución material se entrega a víctimas que perdieron su tierra o vivienda debido al desplazamiento, por lo que esto no aplica a las mujeres víctimas de violencia sexual, a pesar de que en muchos casos las mujeres se desplazaron debido a la violencia sexual. A eso se agrega que “Las relaciones desiguales de género impuestas socialmente, colocan a las viudas en condiciones más difíciles en cuanto al cuidado de sus familias, debido que se han visto obligadas a asumir dobles cargas de trabajo productivo y reproductivo” (Weber, et. al., 2014, p. 3).

Agregando a esto, en un estudio publicado recientemente sobre violencia sexual contra mujeres en el contexto del conflicto armado y de un desalojo violento se afirma:

Para las mujeres... “la lucha por la justicia está indisolublemente unida a la lucha por la tierra. La aspiración de tener certeza jurídica sobre la tierra donde viven es su prioridad” agrega que el despojo de tierras y la violencia

sexual de mujeres indígenas ha sido un binomio recurrente en la historia de Guatemala (Méndez y Carrera, 2014, p. 89).

Es que el derecho a la tierra de la mujer no ha sido reconocido por el Estado. En los programas estatales de titulación se hace a nombre de una sola persona, quién por lo general es el hombre (García, 2015).

En ese sentido, “la indemnización económica centrada en las mujeres o el acceso a recursos productivos o al crédito pueden contribuir a mejorar el empoderamiento económico de las mujeres y su autonomía y, por lo tanto, ser transformadores. Las garantías de no repetición también tienen un importante potencial de ser transformadoras, puesto que implican la necesidad de reformas estructurales e institucionales” (NU, 2014). Es que las mujeres en las comunidades muchas veces se convirtieron en el único sustento para la familia, y esto produjo que la pobreza se incrementara, a esto se suma que las mujeres han demostrado que pueden trabajar con microcréditos y son muy responsables en el trabajo con créditos y micro proyectos.

### 2.3 La cultura

Si bien el PNR le da un espacio importante al resarcimiento cultural, éste de enfoca en:

...la implementación de acciones específicas cuya finalidad conlleva el reconocimiento de todos estos elementos propios de la cosmovisión de los pueblos indígenas, realizando ceremonias mayas, servicios religiosos, etc., durante la entrega del resarcimiento (PNR, 2008).

Sin embargo, según un estudio de Género, Derecho y Cosmovisión Maya, las mujeres mayas al proyectarse, ponen énfasis en el rescate de los valores y principios mayas como un eje central en la lucha de los pueblos indígenas por una mayor autonomía y autodeterminación; su fortalecimiento como sujetos políticos se inspira en la cosmovisión, a la cual recurren para construir sus marcos de transformación social y sus proyectos de una nueva sociedad (Sieder y Macleod, 2009).

Por otro lado, en las comunidades es muy importante el trabajo que ya realizan comadronas y lideresas comunitarias en el abordaje de los efectos de la violencia

durante el conflicto armado. Las mujeres confían a las comadronas lo que les ocurrió durante el conflicto. Una comadrona de Chimaltenango expresa:

Atiendo mujeres a las que les da pena y que no han compartido lo que les pasó. Las comadronas son las mujeres más cercanas a otras mujeres en la comunidad, conocen la cultura, las formas de organización social y las normas sociales sobre la sexualidad. Muchas de las comadronas también fueron violentadas durante el conflicto y conocen los efectos y los sufrimientos posteriores.

#### **a. Atención a las mujeres**

A nivel individual uno de los aspectos más importantes es la atención médica ya que muchas mujeres quedaron con daños ginecológicos y físicos, para esto el Ministerio de Salud Pública tendrá que diseñar atención accesible para las mujeres en sus comunidades. Así mismo la atención psicológica, tanto para las mujeres como para sus familias. El programa Nacional de Resarcimiento tendrá que tener a su cargo la implantación de atención psicosocial con pertinencia cultural para mujeres sobrevivientes de violencia sexual, ésta atención si bien es necesario que se implemente a nivel individual, deberá ser vinculada a procesos sociales, ya que uno de los aspectos que se afectaron fue el vínculo social tanto familiar como comunitario. Para esto el PNR tendrá que contar con fondos específicos. En ese sentido es importante el reconocimiento y aporte de las autoridades comunitarias como *ajq'ij* que brindan apoyo y curan las enfermedades como el “susto” que aqueja a muchas mujeres hasta la actualidad,

#### **b. Acceso a la justicia**

El acceso de las mujeres a la justicia es esencial para reparar el daño. Las mujeres cuando acceden a la justicia adquieren derechos, se castiga a los responsables y ellas finalmente se liberan de la culpa y la responsabilidad cae sobre el victimario y deja en la sociedad la constancia que estos crímenes serán castigados. En ese sentido, según Rita Laura Segato, quién realizó el peritaje antropológico de género, para las mujeres de Sepur Zarco<sup>43</sup>. “La sentencia constituye una pedagogía positiva

---

<sup>43</sup> Caso Sepur Zarco por esclavitud sexual y doméstica, el debate público inició el 1 de febrero contra el Teniente Coronel Esteelmer Francisco Reyes Girón y el ex comisionado militar Heriberto

y pacificadora que invierte la pedagogía de la crueldad a la que la aldea fue expuesta durante la guerra. Las mujeres esperan que la justicia las redima de su estigma frente a la comunidad”.

La justicia entonces restaura el tejido comunitario y social, sin embargo, esta justicia debe de ser en el idioma materno que hablan las mujeres ya en Guatemala, las mujeres muchas veces no acceden al sistema de justicia debido a que son monolingües.

### 2.3 El nivel comunitario

A nivel comunitario es necesario trabajo en el fortalecimiento de las redes sociales de apoyo a las mujeres. Así mismo que se reconozca la trayectoria de las mujeres, que se inicien procesos de dignificación de las distintas luchas que las mujeres emprendieron, tanto para mejorar las condiciones de las comunidades como para encontrar a personas desaparecidos, y buscar justicia. Esto implica la dignificación tanto de las mujeres que murieron durante el conflicto como la dignificación de las mujeres que fueron agredidas sexualmente y todas las mujeres que se han organizado para buscar a los familiares desaparecidos y exigir justicia. Sin embargo este tipo de reparaciones siempre debe de estar unido a la atención a los hijos y a los proyectos de vida.

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sierra Leona recomendó:

...reparaciones de carácter integral que tienen el potencial de ser transformadoras para las vidas de mujeres, niños y niñas. Las recomendaciones incluían: atención sanitaria gratuita incluida la atención de salud mental, apoyo educativo a hijos e hijas de las víctimas, capacitación de habilidades, microcréditos y micro proyectos para grupos de beneficiarios individuales y colectivos, reparaciones comunitarias, reparaciones simbólicas, provisión de vivienda y pensiones (NU, 2014, p. 14).

---

Valdez Asig quienes enfrentan juicio por los delitos de : Delitos y deberes contra la humanidad en su forma de violencia sexual, esclavitud sexual y doméstica, asesinato, tratos crueles, Desaparición forzada y delito de deberes contra la humanidad.

## BIBLIOGRAFÍA

- . (s.f.). *El poder en Michel Foucault*. Extraído el 20 de noviembre de 2014 de [https://www.academia.edu/5717401/EL\\_PODER\\_EN\\_MICHEL\\_FOUCAULT](https://www.academia.edu/5717401/EL_PODER_EN_MICHEL_FOUCAULT)
- (1949). *Convenio IV de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra*
- (1995) *Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria*. Guatemala. Extraído el 03 de diciembre de 15 de <http://www.democraticdialoguenetwork.org/app/documents/view/es/488>.
- (1996) *Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas*. Guatemala. Extraído el 03 de diciembre de 15 de <http://www.guatemalaun.org/bin/documents/Acuerdo%20Pueblos%20Ind%C3%A9genas.pdf>.
- (1998). *Acuerdo Gubernativo 18-98. Ley de Servicio Civil*. Guatemala.
- (2009c). *Acuerdo Gubernativo 97-2009. Reglamento sobre la Organización de la Policía Nacional Civil*. Guatemala.
- (2011). *Protocolo Interinstitucional de Actuación por parte del Personal del Organismo Judicial, Ministerio Público, Secretaría de Bienestar Social y Secretaría Contra la Violencia Sexual, explotación y Trata de Personas*. Guatemala
- (2013). *Acuerdo Gubernativo 417-2013 del Presidente de la República. Reglamento de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada*. Guatemala.
- Acompañamiento Internacional en Guatemala —ACOGUATE—. (28 de 03 de 2008). *Caso Juana Méndez Rodríguez*. Extraído el 07 de marzo de 2016, de: <http://acoguate.blogspot.com/2008/03/caso-juana-mendez-rodriguez.html>
- Agrawl, N., André, R., Berger, R., & Escarfuller, W. (primavera de 2012). *Political representation & social inclusion: a comparative study of Bolivia, Colombia, Ecuador and Guatemala*. (C. Sabatini, Ed.) Extraído el 28 de 02 de 2016, de Américas Society: <http://www.as-coa.org/articles/political-representation-social-inclusion-comparative-study-bolivia-colombia-ecuador-and>
- AMG. (s.f.). *Asociación de Mujeres de Guatemala*. Extraído el 03 de 03 de 2016, de Eventos/Conferencia-genocidio-y-violencia-sexual-la-busqueda-de-la-justicia: <http://goo.gl/p16GSf>
- Amigot Leache, P., & Pujal i Llombart, M. (2009). Una lectura del género como dispositivo de poder. *Sociológica*, 24(70), 115-152.
- Cambio, I.-A. d. (2008). *Rompiendo el silencio Justicia para mujeres víctimas de violencia sexual*. Guatemala.
- Canal Antigua. (26 de 07 de 2015). *INACIF pide apoyo por presupuesto insuficiente*. Extraído el 09 de 03 de 2016, de <https://canalantigua.tv/inacif-pide-apoyo-por-presupuesto-insuficiente>

- Carrillo, L. (2004). *Luchas de las mujeres del siglo XX mirada al trabajo y la Participación*. Guatemala: El Pensativo.
- Casas, B. D. (1997). *La destrucción de las Indias*. España: UCIEZA.
- Centro para la Acción Legal en Derechos Humanos –CALDH–. (2006). *Informe de seguimiento al cumplimiento por parte del Estado de Guatemala de las recomendaciones de la relatora especial de las Naciones Unidas sobre la violencia en contra de las mujeres*. Guatemala: CALDH.
- Centro de Investigaciones Económicas Nacionales —CIEN—. (2015). *El Ministerio Público y la Fiscalía de Delitos contra la Vida*. Guatemala: CIEN.
- Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, Corporación Humanas. (2014). *Guía para llevar casos de violencia sexual: propuestas de argumentación para enjuiciar crímenes de violencia sexual cometidos en el marco del conflicto armado colombiano*. Bogotá: Corporación Humanas.
- Colectivo Madre Selva. (2014). *Dar la vida por nuestra madre tierra. Experiencias, memorias y reflexiones de mujeres en la defensa del territorio de La Puya y San Rafael Las Flores en los departamentos de Guatemala y Santa Rosa*. Guatemala: Madre Selva; OXFAM.
- Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala —CICIG—. (27 de 11 de 2015). *Comunicado de Prensa 091: Sistema de medición de impunidad*. Obtenido de <http://www.cicig.org/index.php?mact=News,cntnt01,detail,0&cntnt01articleid=668&cntnt01returnid=67>
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (1999b). Tomo I Causas y Orígenes del Enfrentamiento Armado Interno. En *Informe Guatemala Memoria del Silencio*. Guatemala.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (1999c). Tomo III Las Violaciones a los Derechos Humanos y los Hechos de Violencia. En *Informe Guatemala Memoria del Silencio*. Guatemala.
- Comisión para el Esclarecimiento Histórico. (1999a). Tomo V Conclusiones y Recomendaciones. En *Informe Guatemala Memoria del Silencio*. Guatemala.
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer —CEDAW—. (1982). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Guatemala.
- Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. (18 de Octubre de 2013). *CEDAW/C/GC/30. Recomendación General No. 30 sobre las mujeres en la prevención de los conflictos en las situaciones de conflicto y posconflicto*. Naciones Unidas.
- Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.. *CEDAW/C/GC/19. Recomendación General No. 19 relativa a la violencia contra la mujer*. Naciones Unidas.
- Comité para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.. *CEDAW/C/GC/28/Corr1 Recomendación General No. 28 relativa a las obligaciones*

- básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la CEDAW.*  
Naciones Unidas.
- Congreso de la República. (1973). *Decreto 17-73 del Congreso de la República. Código Penal de Guatemala.* Guatemala
- Congreso de la República. (1990). *Decreto 72-90 del Congreso de la República. Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala.* Guatemala.
- Congreso de la República. (1996). *Decreto 145-96 del Congreso de la República. Ley de Reconciliación Nacional.* Guatemala.
- Congreso de la República. (1996). *Decreto 97-96 del Congreso de la República. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.* Guatemala
- Congreso de la República. (1997). *Decreto 11-97 del Congreso de la República. Ley de la Policía Nacional Civil.* Guatemala.
- Congreso de la República. (2000). *Decreto 40-2000 del Congreso de la República. Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil.* Guatemala.
- Congreso de la República. (2005). *Decreto 52-2005 del Congreso de la República. Ley Marco de los Acuerdos de Paz.* Guatemala.
- Congreso de la República. (2008a). *Decreto 18-2008 del Congreso de la República. Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.* Guatemala.
- Congreso de la República. (2008b). *Decreto 22-2008 del Congreso de la República. Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer.* Guatemala.
- Congreso de la República. (2009a). *Decreto 15-2009 del Congreso de la República. Ley de Armas y Municiones.* Guatemala
- Congreso de la República. (2009b). *Decreto 9-2009 del Congreso la República. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.* Guatemala
- Congreso de la República. (2010). *Decreto 52-2010 del Congreso de la República. Ley que regula los servicios de seguridad privada.* Guatemala.
- Convergencia por los Derechos Humanos. (12 de 02 de 2015). *Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial ECAP.* Extraído el 01 de 11 de 2015, de Comunicado de la Convergencia por los Derechos Humanos ante la publicación del Acuerdo Gubernativo 31-2015:  
<http://www.ecapguatemala.org.gt/noticias/comunicado-convergencia-por-los-derechos-humanos>
- Congreso de la Republica de Guatemala. (20 de 01 de 2016). *Congreso de la Republica de Guatemala.* Obtenido de <http://old.congreso.gob.gt/gt/comisiones.asp>; (sitio anterior)
- Congreso de la República de Guatemala. (20 de enero de 2016). *Congreso de la Republica de Guatemala.* Obtenido de <http://www.congreso.gob.gt/junta-directiva.php>
- Corte Penal Internacional —CPI—. (2011). *Elementos de los crímenes.* Nueva York y Kampalá.

- Corte Suprema de Justicia —CSJ—. (s.f). *Protocolo de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer*. Extraído el 25 de 01 de 2016, de <http://scm.oas.org/pdfs/2011/CMI03046-II.pdf>
- Crosby, A., & Lykes, M. (2011). Mayan women survivors speak: The gendered relations of truth-telling in postwar Guatemala. *International Journal of Transitional Justice*(5), 456-476.
- Cruz Roja Americana. (2006). *Protocolo adicional a los convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la proteccion de las victimas de los conflictos armados sin caracter internacional*. Extraído el 2015, de Resumen de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales: <https://goo.gl/b8DSJw>
- Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. (15 de Septiembre de 1995). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. Obtenido de <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf>
- Diario de Centro América. (21 de 07 de 2015). *INACIF requiere más presupuesto*. Extraído el 09 de marzo de 2016, de <http://www.dca.gob.gt/index.php/nacional/item/32639-inacif-requiere-m%C3%A1s-presupuesto>
- Diario Digital. (05 de 07 de 2014). Extraído el 20 de 11 de 2015, de <http://diariodigital.gt/2014/07/05/pati-samayoa-asesinato-shield-security/>
- Diez, A. (2006). *Eso no se escucha: inclusión de los hechos de violencia sexual en las causas por violaciones a los derechos humanos en Guatemala*. Guatemala: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala ICCPG.
- Dirección General de la PNC y Comisión Nacional de Reforma Policial —CNRP—. (2014). *Política para la Igualdad de Género entre Hombres y Mujeres en la Policía Nacional Civil*. Guatemala.
- Dirección General de la PNC. (2014). *Orden General 67-2004. Modelo Organizacional y Funcional de la División Especializada en Investigación Criminal —DEIC—*. Guatemala
- El Periódico. (15 de enero de 2015). *Jimmy Morales juramenta a ministros y a secretarios*. Guatemala.
- Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP) .(s.f.). *Comunicado de la Convergencia por los Derechos Humanos ante la publicación del Acuerdo Gubernativo 31-2015*, Extraído el 12/02/15, de <http://www.ecapguatemala.org.gt/noticias/comunicado-convergencia-por-los>.
- Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales —FLACSO—. (1991). *Eurosur*. Extraído el 23 de 11 de 2015, de Poder Judicial: <http://www.eurosur.org/FLACSO/mujeres/guatemala/part-4.htm>
- Fulchiron, A., Paz, O., & Lopez, A. (2009). *Tejidos que lleva el alma: Memoria de las mujeres mayas sobrevivientes de violación sexual durante el conflicto armado*. Guatemala: Equipo Comunitario de Acción Psicosocial —ECAP—; Unión Nacional de Mujeres Guatemaltecas —UNAMG—; F&G Editores.

- Fundación Rigoberta Menchú Tum. (Septiembre de 2009). *Fundación Rigoberta Menchú Tum*. Extraído el 09 de 03 de 2016, de Dictan sentencia condenatoria en caso de discriminación: <http://www.frmt.org/news/es/2009/09/11/0001/dictan-sentencia-condenatoria-en-caso-de-discriminacion>
- Garavano, G., Fandiño, M., & González, L. (2014). *Evaluación del impacto del nuevo modelo de gestión fiscal del Ministerio Público de Guatemala*. Guatemala: Centro de Estudios de Justicia de las Américas —CEJA—.
- García, G. (2012). *Violencia, dominación masculina y exclusión social: un estudio sobre los asesinatos de mujeres en Guatemala (2000-2010)*. (Tesis doctoral). México: Universidad Autónoma Metropolitana .
- García, S. (2015). *Tesina: Ciudadanía y derechos particulares. Políticas de reparación hacia mujeres víctimas de violaciones a los derechos humanos*. Guatemala: Inédita.
- Gauss, S. d. (2014). *Estudio de opinión pública sobre la igualdad de género y la violencia contra la mujer*. Guatemala: Impunity Watch.
- Gereda, M., Escobar, C., Ramirez, J., Castro, M. (s.f). *Violentas y Violentadas, relaciones de género en las maras y pandillas del triángulo Norte de Centro América*. Guatemala: ICCPG, Interpeace POLJUVE. Extraído de <http://www.ifp-ew.eu/pdf/201204IfPEWInterpeaceViolentasYViolentadas.pdf>
- Gobierno de Guatemala. (2002). *Libro Azul Política de Resarcimiento*. Guatemala .
- Gobierno de Guatemala. (2012). *Pacto por la seguridad, la justicia y la Paz*. Extraído el 23 de noviembre de 2015, de: [http://www.intecap.edu.gt/oml/images/publicos/2014/mar2014/PACTO\\_LA\\_SEGURIDAD\\_LA\\_JUSTICIA\\_Y\\_LA\\_PAZ.pdf](http://www.intecap.edu.gt/oml/images/publicos/2014/mar2014/PACTO_LA_SEGURIDAD_LA_JUSTICIA_Y_LA_PAZ.pdf)
- González, M. (2012). *Violencia en Guatemala. Una interpretación sobre el aumento de la violencia delincuencial y el trauma psicosocial*. Guatemala: Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala ODHAG.
- Grupo Guatemalteco de Mujeres. (2010). *Monitoreo Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer*. Guatemala.
- Grupo Guatemalteco de Mujeres y REDNOVI. (2013). *Informe de monitoreo del fortalecimiento de la CONAPREVI y aplicación de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer durante el 2012*. Guatemala: Agenda Estratégica de las mujeres Guatemaltecas 2012-2016.
- Heroínas. (08 de 2014). *Heroínas*. Extraído el 20 de 11 de 2015, de <http://heroinas.blogspot.com/2014/08/patricia-samayoa-mendez.html>
- Herrarte, G. (17 de 04 de 2012). La anatomía del poder femenino en el congreso. *Plaza Pública* .
- Holmstrom, L. L. (1990). Book review Surviving Sexual Violence. *American Journal of Sociology. The University of Chicago Press., 95(4), 1119-1121*.
- Impunity Watch. (2013). *¿La hora de la verdad? Monitoreo de la Justicia Transicional en Guatemala*. Guatemala: IW.

- Impunity Watch. (2014). *Informe de monitoreo de la justicia transicional en Guatemala. Tomo II: Derecho a la justicia para las víctimas del conflicto armado interno.* Guatemala.
- Impunity Watch. (2015a). *Procesos de elección de magistrados en Guatemala y Honduras.* Guatemala: Impunity Watch Programa Guatemala.
- Impunity Watch. (2015b). *¿Dónde esta la justicia? El continuum de la violencia contra las mujeres.* Guatemala: Impunity Watch.
- Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala —ICCPG—; Consorcio Actoras de Cambio. (2008). *Rompiendo el silencio Justicia para mujeres víctimas de violencia sexual.* Guatemala.
- Instituto Nacional de Estadística —INE—. (2014). *Violencia en Contra de la Mujer 2008-2013.* Guatemala: INE.
- Instituto Nacional de Estadística —INE—. (2015). *Instituto Nacional de Estadística. Obtenido de Información Anual:*  
[http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=97&Itemid=18](http://www.inacif.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=97&Itemid=18)
- Instituto Nacional de Ciencias Forenses —INACIF—. (2013). *Memoria de Labores 2012.* Guatemala.
- International Center For Transitional Justice —ICTJ—. (2010). Guatemala: Género y Reparaciones para las violaciones de los Derechos Humanos. En *¿Y qué fue de las mujeres? Género y Reparaciones de Violaciones a los Derechos Humanos* (págs. 102-147). Nueva York: Social Science Research Council.
- International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights —ICC—. (20 de Diciembre de 1993). *Principles relating to the status of national institutions.* Extraído el 15 de noviembre de 2015 de <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/StatusOfNationalInstitutions.aspx>
- International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights —ICC—. (23 de Mayo de 2014). *Chart of the Status of National Institutions.* Extraído el 15 de noviembre de 2015 de <http://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/ICCAccreditation/Documents/Chart%20of%20the%20Status%20of%20NHRIs%20%2823%20May%202014%29.pdf>
- Juarez Aristondo, R. M. (2007). *Tesis: Análisis de la equidad de género en la Policía Nacional Civil.* Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Kohen, B. (primavera de 2005). Más mujeres a la justicia. Los argumentos más frecuentes. *Academia. Revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires, Año 3(6), 7.*
- Krill, F. (1985). *La protección a la mujer en el derecho internacional humanitario.* Extraído el 10 de marzo de 2014, de Revista Internacional de la Cruz Roja: <http://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdlea.htm>

- La Hora. (28 de 02 de 2014). *Sólo el 14 por ciento de agentes de la PNC son mujeres*. Guatemala. Extraído el 7 de marzo de 2016 de <http://lahora.gt/solo-el-14-por-ciento-de-agentes-de-la-pnc-son-mujeres/>
- La Hora. (s.f.). *La Hora*. Extraído el 20 de 11 de 2015, de <http://lahora.gt/digessp-43-mil-348-guardias-no-tienen-certificacion-para-trabajar/>
- Lara, A. R. (02 de 05 de 2012). *Las Leyes penales en blanco en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (2005-2011)*. Extraído el 17 de febrero de 2016, de Universidad Bernardo O'Higgins de Chile: <http://www.ubo.cl/icsyc/wp-content/uploads/2012/07/07-%C3%81lvaro-Delgado.pdf>
- Lopez, M. L. (Marzo de 2006). *Indigenous Women and Governance in Guatemala*. Obtenido de Canadian Foundation for the Americas. FOCAL. Ottawa, Ontario, Canadá: [http://www.focal.ca/pdf/mujer\\_indigena\\_e.pdf](http://www.focal.ca/pdf/mujer_indigena_e.pdf)
- Lugones, M. (2008). Colonialidad y género. *Tabula Rasa*. (9), 73-101.
- Luna, E., Roza, V., & Vega, G. (2008). *El camino hacia el poder: ministras latinoamericanas 1950-2007*. Banco Interamericano de Desarrollo. Programa de apoyo al liderazgo y la representación de la mujer PROLID.
- Mack, L.F. (29 de mayo 2015). La discusión sobre la reforma electoral y de partidos políticos. *Diálogo No. 9 ¿Qué hacer ante la Crisis? Análisis y Propuestas. Cuarta Epoca*. Guatemala: FLACSO.
- Martín Quintana, M. (s.f.). Manual de investigación de casos de violencia sexual ocurridas durante el conflicto armado interno. Guatemala, Guatemala: Ministerio Público.
- Méndez, L., & Carrera, A. (2014). *Mujeres Indígenas: Clamor por la Justicia, Violencia Sexual, CONflicto Armado y Despojo Violento de Tierras*. Guatemala: ECAP, F&G editores.
- Ministerio de Gobernación. (2012). *Protocolo de Actuación Interinstitucional: Apoyo del Ejército a las Fuerzas de Seguridad Civil*. Guatemala.
- Ministerio de Gobernación. (2013). *Protocolo de actuación para la Policía Nacional Civil en el abordaje de la violencia contra la mujer. Enfrentando desafíos, generando cambios*. Guatemala. Extraída el 12 de octubre de 2015 de [http://www.mdgfund.org/sites/default/files/CPPB\\_PROTOCOLO\\_Guate\\_%20Actuacion%20para%20la%20Policia%20Nacional%20Civil%20en%20casos%20de%20violencia%20genero.pdf](http://www.mdgfund.org/sites/default/files/CPPB_PROTOCOLO_Guate_%20Actuacion%20para%20la%20Policia%20Nacional%20Civil%20en%20casos%20de%20violencia%20genero.pdf)
- Ministerio de Gobernación. (2014). *Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pácífica 2014-2013*. Extraído el 25 de noviembre de 2015, de [http://issuu.com/afcalo/docs/pol\\_tica\\_nacional](http://issuu.com/afcalo/docs/pol_tica_nacional)
- Ministerio de Gobernación y Centro de Investigación y Apoyo a la Mujer — CICAM—. (2013). de *Guía básica para el abordaje de la perspectiva de género en el proceso de formación de la Academia de la Policía Nacional Civil*. Extraído el 03 de diciembre de 2015, de [http://www.mdgfund.org/sites/default/files/CPPB\\_GUIA\\_Guate\\_Genero%20en%20la%20formacion%20de%20la%20PNC.pdf](http://www.mdgfund.org/sites/default/files/CPPB_GUIA_Guate_Genero%20en%20la%20formacion%20de%20la%20PNC.pdf)

- Ministerio Público. (2014). *Instrucción General 04-2014 de la Fiscal General de la República. Protocolo de Atención Integral a Víctimas del Delito*. Guatemala.
- Ministerio Público. (2014). *Informe de Gestión, Ministerio Público 2011-2014*. Guatemala. [http://es.slideshare.net/mpguate/informe-de-gestin-ministerio-pblico-20112014?from\\_action=save](http://es.slideshare.net/mpguate/informe-de-gestin-ministerio-pblico-20112014?from_action=save)
- Ministerio Público. (2015). *Informe temático en conmemoración del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer*. Extraído el 05 de 03 de 2016, de <https://mp.gob.gt/informe-tematico/>
- Ministerio Público. (2016). *Ministerio Público*. Obtenido de <https://www.mp.gob.gt/acerca-del-mp/>
- Mirador Electoral 2015. (2015). *VI Informe Mirador Electoral*. Guatemala.
- Montes, L. (2006). *La violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado: Un crimen silenciado*. Guatemala.
- Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social —MSPAS—. (2015). *Guatemala, VI Encuesta Nacional de Salud Materno Infantil ENSMI 2014-2015*. Guatemala: MSPAS.
- Naciones Unidas. (s.f. a). *Protección de los civiles*. Extraído el 21 de 10 de 2015, de <http://www.un.org/es/peacekeeping/issues/civilian.shtml>
- Naciones Unidas (s.f. b). *¿Qué es el mantenimiento de la paz?*. Extraído el 21 de 10 de 2015, de: <http://www.un.org/es/peacekeeping/operations/peacekeeping.shtml>
- Naciones Unidas. (1967). *Resolución 2263 (XXII) Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*.
- Naciones Unidas. (25 de junio de 1993). *Declaración y programa de acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 Junio de 1993. Punto 38*. Obtenido de [http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)
- Naciones Unidas. (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Roma, Italia.
- Naciones Unidas. (2000). *S/RES/2013 (2000). Resolución 1325 del Consejo de Seguridad*.
- Naciones Unidas. (2010). *S/2010/498. Informe del Secretario General de NU sobre la mujer y la paz y la seguridad*.
- Naciones Unidas. (2014). *Nota orientativa del secretario general. Reparaciones por violencia sexual relacionada con los conflictos*.
- Observatorio de Salud Reproductiva –OSAR–. (2013). *Partos según edad de la madre de enero a diciembre de 2013*. Extraído de: <http://www.osarguatemala.org/embarazo.php?id=243>
- Observatorio de Salud Reproductiva –OSAR–. (2014). *Monitoreo de embarazos en niñas y adolescentes enero-diciembre 2014..* Extraído de: <http://www.osarguatemala.org/embarazo.php?id=243>
- Observatorio de Salud Reproductiva –OSAR–. (2015). *Embarazos de 10 a 14 años..* Extraído de: <http://www.osarguatemala.org/embarazo.php?id=243>
- Observatorio permanente de la participación política de las mujeres en Guatemala. (s.f.). *La Dalia Azul. Base de Datos de la Red de Centros de Documentación en Derechos*

- de las Mujeres de Centroamérica*. Extraído el 16 de 10 de 2015, de [http://bd.cd mujeres.net/sites/default/files/documentos/publicaciones/presencia\\_de\\_mujeres\\_y\\_hombres\\_en\\_el\\_estado\\_de\\_guatemala.pdf](http://bd.cd mujeres.net/sites/default/files/documentos/publicaciones/presencia_de_mujeres_y_hombres_en_el_estado_de_guatemala.pdf)
- Organización de Estados Americanos —OEA—. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer*.
- ONU Mujeres. (2012). *Seguimiento de la aplicación de la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad*.
- ONU Mujeres. (2015). *La hora de la verdad sustantiva, participación política de las mujeres en América Latina y el Caribe Hispano*. México: ONU Mujeres.
- Organismo Judicial. (2016). *Organismo Judicial*. Extraído el 26 de febrero de 2016, de Corte Suprema de Justicia: [http://www.oj.gob.gt/csj/index.php?option=com\\_content&view=article&id=109&temid=106](http://www.oj.gob.gt/csj/index.php?option=com_content&view=article&id=109&temid=106)
- Ortiz, F. d. a. (13 de agosto de 2010). Viceministra de Educación denuncia discriminación de parte del Ministro. *La Hora*.
- Palencia Prado, T. (2013). *Ginocidio contra mujeres indígenas*. Guatemala: Actalianza.
- Patricia Amigot Leache. (s.f.).
- Paz y Paz, C. (2010). Guatemala, Genero y Relaparaciones para las violaciones de Derechos Humanos. En B. Goldblat, *Y qué fue de las mujeres? Género y Reparaciones de violaciones a Derechoos Humanos*. Nueva York: Social Science Research Council.
- Paz Bailey, O. (2014). *Violencia Sexual, Memoria y Conflicto Armado en Guatemala*. Puebla.
- Plaza Pública. (21 de febrero de 2014) *Resarcir sin disculparse*. Extraído el 21 de octubre de 2015 de <http://www.plazapu-blica.com.gt/content/resarcir-sin-disculparse>.
- Prensa Libre. (07 de abril de 2015). *Agente denuncia a inspector policial por violación*. Extraído el 05 de 03 de 2016, de <http://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/agente-denuncia-a-inspector-policial-por-violacion>
- Procurador de los Derechos Humanos. (2015). *Procurador de los Derechos Humanos* . Obtenido de <http://www.pdh.org.gt/procurador/antecedentes.html>
- Procurador de los Derechos Humanos. (1995). *Informe Anual Circunstanciado*. Guatemala: PDH.
- Procurador de los Derechos Humanos. (1996). *Informe Anual Circunstanciado*. Guatemala: PDH.
- Procurador de los Derechos Humanos. (2013). *Informe Anual Circunstanciado*. Guatemala: PDH.
- Procurador de los Derechos Humanos. (2014a). *Informe Anual Circunstanciado*. Guatemala: PDH.
- Procurador de los Derechos Humanos. (2014b). *Informe Situación de las víctimas de trata de personas 2013*. Guatemala: PDH.

- Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD. (2015). *Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD*. Obtenido de Proyectos Recuperación y Crisis: [http://www.gt.undp.org/content/guatemala/es/home/operations/projects/crisis\\_prevention\\_and\\_recovery/1325.html](http://www.gt.undp.org/content/guatemala/es/home/operations/projects/crisis_prevention_and_recovery/1325.html)
- Programa Nacional de Resarcimiento. (2008). *Memoria 2008 de labores*. Guatemala.
- Quota Project. (13 de 02 de 2014). *Quota Project*. Extraído el 27 de 01 de 2016, de <http://www.quotaproject.org/es/uid/countryview.cfm?CountryCode=GT#additional>
- REMHI. (1998). Tomo I Impactos de la Violencia. En *Informe Guatemala Nunca Más*. Guatemala.
- República.gt. (28 de 01 de 2015). *INACIF cierra laboratorio de genética por falta de insumos*. Extraído el 09 de 03 de 2016, de <http://www.republicagt.com/seguridad-y-justicia/inacif-cierra-laboratorio-de-genetica-por-falta-de-insumos/>
- Rivera Clavería, Julio. (2012). *Hacer frente a la delincuencia: Informe sobre las acciones de las Fuerzas de Tarea*. Guatemala.
- Rodríguez, I. (15 de Mayo de 2015). Ellas en el Congreso. Mujeres, piezas casi invisibles en la política del país. *Prensa Libre*.
- Secretaría Presidencial de la Mujer —SEPREM—. (noviembre de 2009). Política nacional de promoción y desarrollo integral de las mujeres y Plan de equidad de oportunidades 2008-2023. Guatemala, Guatemala: Gobierno de la Republica de Guatemala.
- Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad —STCNS—. (2005) *Libro Blanco de Seguridad, Guatemala 2025 con Seguridad y Desarrollo*. Guatemala. Extraído el 21 de octubre de 2015 de, [http://stcns.gob.gt/docs/2015/Libro\\_Blanco/Libro-Blanco-de-Seguridad-de-Guatemala.pdf](http://stcns.gob.gt/docs/2015/Libro_Blanco/Libro-Blanco-de-Seguridad-de-Guatemala.pdf)
- Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad —STCNS—. (2012). *Política Nacional de Seguridad*. Extraído el 23 de Octubre de 2015, de [http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas\\_publicas/Seguridad/Politica\\_Nacional\\_de\\_Seguridad.pdf](http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Seguridad/Politica_Nacional_de_Seguridad.pdf)
- Segato, R. (2013). *La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Territorio, sobranía y crímenes del segundo Estado*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- Sieder, R., & Macleod, M. (2009). Género, Derecho y Cosmovisión Maya en Guatemala. *Desacatos No 31*, 51-72.
- Soy 502. (s.f.). *Soy 502*. Extraído el 20 de 11 de 2015, de <http://www.soy502.com/articulo/sentencia-guardia-mato-mujer-farmacia—01>
- Tribunal primero de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente. (10 de Mayo de 2013). Sentencia del caso por Genocidio Ixil. Guatemala.
- Tribunal Supremo Electoral —TSE—. (26 de junio de 2015). *Iniciativa de ley de reformas al Decreto 1-85*. Extraído el 03 de 02 de 2016, de Tribunal Supremo Electoral: [http://www.tse.org.gt/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=197](http://www.tse.org.gt/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=197).

- Vásquez V, S. (2015). *Mujeres que participan y deciden... mujeres que construyen la historia en Guatemala*. Guatemala: NIMD, ONU Mujeres.
- Vásquez V, S., Galicia Nuñez, E., & Monzón, A. (2013). *Entre la realidad y el desafío: mujeres y participación política en Guatemala*. Guatemala: ONU Mujeres.
- Villellas Ariño, M. (2010). *La violencia sexual como arma de guerra. Quaderns de Construcció de Pau No. 15. Escola de Cultura de Pau*. Cataluña, España: Agencia Catalana de Cooperació al Desenvolupament.
- Weber, S. (s.f.). *Violencia contra mujeres durante el conflicto armado interno en Guatemala. Resultado de un estudio de literatura*. Guatemala: Impunity Watch (documento inédito).
- Weber, S. (2013). *Policy Brief: Mujeres, paz y seguridad. Retos para el avance de la Resolución 1325 en Guatemala*. Guatemala: Impunity Watch.
- Weber, S., García, G., & Montenegro, T. (2014). *Reparaciones con perspectiva de género, una apuesta para contribuir al cambio de las estructuras de desigualdad y discriminación en Guatemala*. Guatemala: Impunity Watch.
- Wilson, B. (1990). Will women judges really make a difference? *Osgoode Hall Law Journal*, 28(3), 17.
- Women's Human Rights Net. (13 de 04 de 2003). *Violence against women*. Extraído el 28 de 11 de 2012, de <http://www.iiav.nl/ezines/web/WHRnet/2003/April/whrnet/issue-VAW.htm>

**ANEXOS**

**Anexo 1**

*Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz*

LÍNEAS DE ACCIÓN	MEDIDAS ESPECÍFICAS
Focalización de intervenciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulación y ejecución de programas: espacios seguros (hogar, barrios, municipios, y fronteras) y movilidad segura (calles, carreteras, vías, vehículos, y transportes).</li> <li>• Formulación y ejecución de acuerdos sectoriales (mujeres, jóvenes, Pueblos indígenas, y grupos gremiales).</li> </ul>
Prevención de la violencia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseño de la Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito con énfasis en la prevención de la violencia intrafamiliar.</li> </ul>
Estrategia de comunicación social para prevención y persecución del delito	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Diseño de campañas contra la violencia intrafamiliar, la violencia de género, la trata de personas, la portación de armas, el consumo ilícito de drogas, y la corrupción.</li> </ul>

Fuente: Elaboración de IW con información de obtenida del Pacto por la Seguridad, la Justicia y la Paz, págs. 26 y 28.

**Anexo 2**

*Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica 2014-2034*

<b>OBJETIVO:</b> Desarrollar estrategias en los ámbitos individual, familiar, comunitario y estatal, que rechacen los eventos de violencia en contra de las mujeres por su condición de género.	
DIMENSIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN
Prevención de la violencia y el delito	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Difundir e incidir en la aplicación de los instrumentos legales de promoción y protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia...</li> <li>• Realizar campañas informativas acerca de los derechos de las mujeres, y de las instancias donde pueden acudir en caso que sean víctimas de violencia.</li> <li>• Diseñar e implementar estrategias para la construcción de nuevas masculinidades con enfoque de género, dentro de las acciones que realizan las instituciones.</li> </ul>
<b>OBJETIVO:</b> Consolidar un sistema nacional de información que permita intervenciones públicas articuladas y basadas en evidencia sobre el fenómeno de la violencia contra las mujeres.	

DIMENSIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN
Prevención de la violencia y el delito / seguridad ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Desarrollar efectivos registros, así como una línea de investigación sobre la violencia contra las mujeres...</li> <li>● Fortalecer el recurso humano especializado en el registro, análisis, derivación y socialización de la información sobre violencia contra la mujer.</li> </ul>
Seguridad ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Establecer mecanismos de reporte de emergencias médicas relacionadas con eventos de violencia contra la mujer.</li> </ul>
<b>OBJETIVO:</b> Implementar estrategias coordinadas y coherentes en función de las necesidades de las mujeres víctimas de violencia	
DIMENSIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN
Prevención de la violencia y el delito / seguridad ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Impulsar la creación y fortalecer los espacios de articulación interinstitucional... para la atención integral... de la violencia contra la mujer.</li> <li>● Formar de manera especializada y continuada a servidores(as) públicos(as) y generar herramientas técnicas de atención integral a mujeres víctimas de violencia contra la mujer, para evitar la revictimización.</li> <li>● Crear los mecanismos y protocolos necesarios para brindar atención psicológica y jurídica individualizada a las mujeres víctimas de violencia.</li> </ul>
Prevención de la violencia y el delito	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Coordinar interinstitucionalmente para el fortalecimiento y efectivo cumplimiento de las medidas cautelares y de protección otorgadas a las mujeres víctimas de violencia.</li> </ul>
Seguridad ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Cumplir con la implementación y monitoreo de las rutas de atención integral para las mujeres víctimas de violencia.</li> </ul>
<b>OBJETIVO:</b> Fomentar la participación de la sociedad civil como fuente central de soluciones en materia de violencias contra las mujeres.	
DIMENSIÓN	LÍNEA DE ACCIÓN
Prevención de la violencia y el delito - seguridad ciudadana	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Sensibilizar a grupos sociales y de mujeres, para promover la denuncia y exigibilidad de derechos, por una vida libre de violencias y el respeto a la diversidad de género u orientación sexual.</li> </ul>

Fuente: Elaboración de IW con información de obtenida de la Política Nacional de Prevención de la Violencia y el Delito, Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica, págs. 128 a 133.

**Anexo 3**
*Política para la Igualdad de Género entre Hombres y Mujeres en la Policía Nacional Civil*

<b>Eje vertical: INVESTIGACIÓN CRIMINAL</b>	
<b>Eje político</b>	<b>Acción</b>
Potencializar la Unidad de Femicidios de la Subdirección General de Investigación Criminal (SGIC).	Porcentaje de incremento en los niveles de formación y dotación de recursos para el desarrollo de investigaciones de femicidios.
<b>Eje vertical: PREVENCIÓN DEL DELITO</b>	
<b>Eje político</b>	<b>Acción</b>
Implementar una mesa técnica de coordinación con organizaciones de sociedad civil, instituciones de gobierno y cooperación internacional, para definir y dar seguimiento a la ayuda técnica o financiera para la prevención del delito, desde una perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y nuevas masculinidades.	Diseño y desarrollo de estrategias para coordinar la ayuda técnica o financiera para la prevención del delito desde una perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y nuevas masculinidades, y unificar criterios técnicos para la dosificación de contenidos y la utilización eficiente de los recursos financieros.
Transversalizar el enfoque de género en el Modelo Policial se Seguridad Integral Comunitaria (MOPsic).	Inclusión de la perspectiva de género y un mecanismo de evaluación en el MOPsic para promover la participación de las mujeres policías y sus aportes a la prevención y la resolución de conflictos a través del modelo.
<b>Eje transversal: RECURSOS HUMANOS</b>	
<b>Eje político</b>	<b>Acción</b>
Incorporar la perspectiva de género con pertinencia cultural en las políticas y las prácticas de administración y gestión integral de los recursos humanos de la institución policial.	Incrementar el ingreso de mujeres a la PNC, de acuerdo a un proceso de selección con perspectiva de género.
<b>Eje transversal: FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN</b>	
<b>Eje político</b>	<b>Acción</b>
Fortalecer y/o crear metodologías e instrumentos que garanticen el equilibrio de género en la capacitación y desarrollo del personal policial.	Diseñar e implementar un plan de capacitación y metodologías de formación de género para la cadena de mando y el personal policial de todos los niveles, que aborden los aspectos conceptuales y prácticos de la transversalización de género en el quehacer de la PNC.
Incorporar la capacitación y sensibilización	Revisión de la malla curricular de todos los

en género como un eje transversal de la malla curricular de formación, basado en el enfoque educativo de competencias.	procesos formativos que se desarrollen dentro de la institución policial para incorporar una batería de cursos de género.
<b>Eje transversal: ORGANIZACIÓN</b>	
<b>Eje político</b>	<b>Acción</b>
La reorganización y el despliegue del personal de la PNC considera aspectos de género y pertinencia étnico cultural.	Actualización de estudios, evaluaciones y diagnósticos sobre las necesidades de despliegue del personal de la institución, considerando aspectos de género y pertinencia étnico cultural para favorecer el acercamiento del personal a su comunidad y su lugar de origen.
<b>Eje transversal: ORGANIZACIÓN</b>	
<b>Eje político</b>	<b>Acción</b>
Promover la implementación de programas y herramientas tecnológicas para la incorporación de la equidad de género y la prevención y respuesta a la violencia contra las mujeres.	Creación e implementación de protocolos de actuación de la unidad de atención a mujeres víctimas de violencia en el 110 <sup>44</sup> .
<b>Eje transversal: PLATAFORMA TECNOLÓGICA</b>	
<b>Eje político</b>	<b>Acción</b>
Diseño y desarrollo de mapas de incidencia criminal de delitos en contra de las mujeres.	Sistematización y divulgación de información estadística de personas que guardan prisión por femicidio y violencia contra la mujer y personas que son puestas en libertad y que cumplían condenas por estos delitos, por medio de una plataforma electrónica pública, permanente y actualizada.
<b>Eje transversal: GESTIÓN DE APOYO LOGÍSTICO</b>	
<b>Eje político</b>	<b>Acción</b>
Incrementar el personal femenino asignado a funciones operativas	Incremento sistemático de mujeres policías en: a. Mando de patrulla b. Conducción de patrulla c. Mando de operativos d. Actividades de prevención

Fuente: Elaboración de IW con información de obtenida de la Política para la Igualdad de Género entre Hombres y Mujeres en la Policía Nacional Civil, págs. 25 a 55.

<sup>44</sup> Número telefónico de emergencias y denuncias de la PNC.

**Anexo 4**
*Casillas de postulaciones a diputaciones distritales de alta, mediana y baja incidencia*

Departamento	TOTAL de casillas electas	Casillas de alta incidencia	Casillas de mediana incidencia	Casillas de baja incidencia
Alta Verapaz	9	1-3	4-6	7-9
Baja Verapaz	2	1	2	
Chiquimula	3	1	2	3
Chimaltenango	5	1-2	3-4	5
El Progreso	1	1		
Escuintla	6	1-2	3-4	5-6
Guatemala	19	1-6	7-12	13-19
Huehuetenango	10	1-3	4-6	7-10
Izabal	3	1	2	3
Jalapa	3	1	2	3
Jutiapa	4	1-2	3	4
Petén	4	1-2	3	4
Quetzaltenango	7	1-2	3-4	5-7
Quiché	8	1-3	4-6	7-8
Retalhuleu	3	1	2	3
Sacatepéquez	3	1	2	3
San Marcos	9	1-2	3-4	5-6
Santa Rosa	3	1	2	3
Sololá	3	1	2	3
Suchitepéquez	5	1-2	3-4	5
Totonicapán	4	1-2	3	4
Zacapa	2	1	2	
Distrito Central	11	1-4	5-8	9-11

Fuente: Elaboración de IW con listado de candidaturas del TSE 2015.

Impunity Watch es una organización sin fines de lucro con sede en Holanda, que busca promover la responsabilidad por las atrocidades llevadas a cabo en países que emergen de un pasado violento. Dirige la investigación prolongada y periódica sobre las causas de la impunidad y los obstáculos para su reducción, que incluye las voces de comunidades afectadas, con el propósito de realizar recomendaciones sobre políticas públicas, basadas en sus investigaciones, en un proceso planificado para fomentar la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de la violencia. Trabaja en estrecha colaboración con organizaciones de la sociedad civil para incrementar su influencia en la creación e implementación de políticas. Ejecuta "Programas Nacionales" en Guatemala y Burundi, además de "Programas de perspectiva" que conllevan la investigación comparativa en varios países después de los conflictos armados, en los aspectos de impunidad. El presente informe es parte de las publicaciones del Programa en Guatemala de IW, con sede en la ciudad de Guatemala.



**Contact us:**

**Impunity Watch**

't Goylaan 15  
3525 AA Utrecht  
The Netherlands  
Tel.: +31 302 720 313  
Email: [info@impunitywatch.org](mailto:info@impunitywatch.org)

**Impunity Watch - Guatemala**

11 avenida 14-86, zona 10  
Ciudad de Guatemala, Guatemala  
Tels.: + 502 2363 0602 • +502 2363 0612  
Email: [iw-guatemala@impunitywatch.org](mailto:iw-guatemala@impunitywatch.org)

[www.impunitywatch.org](http://www.impunitywatch.org)